

CONGREGACION PROVINCIAL DE LIMA

IV · CENTENARIO · DE · LA
FUNDACION DE LA CIUDAD

LIBROS
DE CABILDOS
DE LIMA



LIBRO · PRIMERO
AÑOS · 1534 · 1539

DESCIFRA · DOS · Y · ANOTA · DOS
POR · DON · BERTRAM · LEE
PROLOGO · DE · DR · JOSE · DE · LA · RIVA · AGUIERO



IMPRESORES: TORRES · AGUIRRE · SANMARTI & Cia. SA
EN LIMA PERÚ - 1935.



ENVIO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LIMA

LIBROS DE CABILDOS

DE LIMA

I



FRANCISCO PIZARRO

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

IV CENTENARIO
DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD

LIBROS DE CABILDOS DE LIMA

LIBRO PRIMERO

(AÑOS 1534-1539)

DESCIFRADOS Y ANOTADOS

POR

BERTRAM T. LEE

Prólogo del Dr. José de la Riva-Agüero

IMPRESORES
TORRES AGUIRRE - SANMARTI Y CIA. S. A.
LIMA (PERU) 1935



017710

INTRODUCCION

Lima, 18 de Octubre de 1934.

Señor Dr. D. Diómedes Arias Schreiber,
Presidente de la Comisión del IV Centenario
de la Fundación de Lima.

Muy distinguido señor:

Con el deseo de contribuir en algo a la digna celebración del IV Centenario de la Fundación de Lima por el Conquistador del Perú don Francisco Pizarro, hace algún tiempo que emprendí la tarea de descifrar los antiguos Libros del Cabildo de esta Ciudad, comenzando con el libro tercero, pues es sabido que el segundo desapareció hace tres siglos, destruido probablemente al tiempo de la rebelión de Diego de Almagro el Mozo, para evitar responsabilidades posteriores para los rebeldes. Además de este libro 3º he descifrado los números 4º, 5º, 6º, 7º y 8º y hasta fines del año 1578, y me propongo continuar la descifración hasta terminar el siglo XVI.

Creo demás, señor Presidente, ponderar la importancia de esta obra de descifración de los Libros de Cabildos de Lima. En ellos está contenida la verdadera historia administrativa de la ciudad en su período de formación. Los antiguos cabildos españoles fueron la fuente de donde emanó la mayor parte de la legislación administrativa española en América, y en estos Libros de Cabildos de Lima está consignado el desarrollo de la ciudad, sus ordenanzas, el desenvolvimiento de sus artes y obras públicas y

muchos de los acontecimientos históricos que afectaban no sólo a Lima sino a toda la Colonia, en particular, y hasta a todo el Nuevo Mundo en general. Allí se narra cómo se dotó a Lima de puente sobre el río; cómo se trajo el agua a la ciudad; cómo se establecieron la Universidad y la Inquisición, las incursiones de los piratas y, día a día, el desarrollo del puerto del Callao.

Posteriormente, a indicaciones de la Comisión del Centenario, he descifrado el libro 1º, publicado hace cincuenta años por el erudito Torres Saldamando, pero tan lleno de errores a causa de la mala corrección de los originales, que su reimpresión se hacía necesaria.

Terminada mi labor, cumplo con hacer entrega a la Comisión que Ud. tan dignamente preside, de los siete tomos descifrados, en 4,400 hojas escritas a máquina, debidamente confrontadas, debiendo ir en un tomo aparte las notas históricas aclaratorias. Las he hecho con ayuda de los señores Carlos A. Romero, Pbro. Domingo Angulo, Horacio H. Urteaga y Juan Bromley.

Ruego a Ud. se sirva manifestar mi agradecimiento al señor Alcalde, D. Luis Gallo Porras, que al igual de sus antecesores en la Alcaldía señores D. José de la Riva Agüero y D. José M. García Bedoya, me ha dado toda clase de facilidades para la ejecución de mi trabajo, agradecimiento que hago extensivo a los empleados de la Secretaría de la Municipalidad, y de modo particular al señor Riva Agüero por el prólogo y a D. Carlos A. Romero en la confrontación y corrección de las pruebas.

Además, me permito solicitar por conducto de Ud. que la Municipalidad continúe imprimiendo un tomo anualmente hasta completar el siglo XVI.

Aprovecho la oportunidad, señor Presidente, para ofrecer a Ud. los sentimientos de mi mayor consideración.

Dios guarde a Ud.

Bertram T. Lee.

CONCEJO PROVINCIAL DE LIMA

Comisión del IV Centenario

Lima, 27 de octubre de 1934.

Señor Don Bertram T. Lee.

Ciudad.

Distinguido señor:

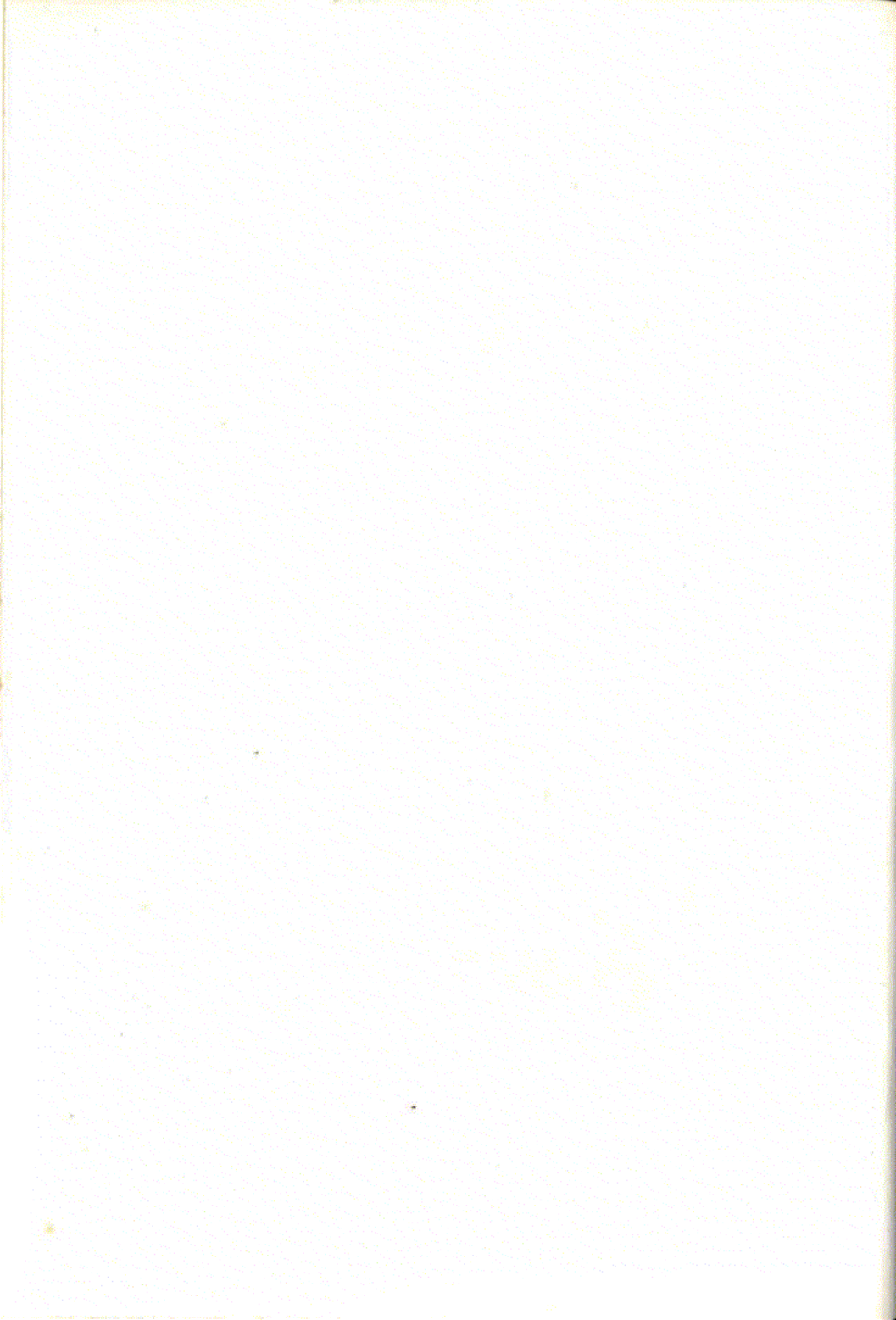
Acuso recibo de su atenta comunicación de fecha 18 del corriente, en la que me participa la terminación de los importantes trabajos paleográficos realizados por usted en los libros del Cabildo de esta ciudad, correspondientes a los tomos, primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, como un homenaje de su parte a la celebración del IV Centenario de Lima.

No escapa a mi criterio la gran trascendencia histórica y documental de la obra emprendida y tan felizmente llevada a cabo por usted. Labor paciente y erudita, sus trabajos de descifración significan valiosísimo aporte a la investigación histórica del pasado de la ciudad, pues, como usted mismo apunta con profundo acierto, los libros del Cabildo contienen la verdadera historia administrativa de la vida de Lima, durante el proceso, de suyo interesante, de su formación.

Con tal motivo, me es grato expresarle en nombre de la Comisión del IV Centenario que tengo el honor de presidir, y en el mío propio, la viva complacencia conque la ciudad y el Municipio en particular, acojen la notable obra efectuada por usted, anunciándole, al mismo tiempo, que el Concejo ha autorizado ya la publicación de los seis tomos en referencia.

Saludo a usted con mi mas distinguida consideración.

Diómedes Arias Schreiber.



PROLOGO

Entre las obras suscitadas por el Cuarto Centenario de Lima, es una de las más útiles y duraderas la edición de los libros de Cabildo por Mr. Bertram T. Lee. Urgía corregir y continuar la de Torres Saldamando, impresa en 1900 aunque ejecutada desde 1888, y plagada de errores, no sólo en los *Apéndices*, sino en el propio texto. Importaba, sobre todo, no detenerse, como Torres Saldamando y sus colaboradores, en el primer tomo o *Becerro*, sino proseguir cuando menos con los del siglo XVI y la primera mitad del XVII, cuyo tenor requiere casi igual laboriosa descifración. Así lo entiende y proyecta Mr. Lee; y así lo anhelamos fervientemente cuantos nos interesamos por la historia patria, pues los anales del Ayuntamiento limeño son documentos capitales para el estudio del pasado peruano. Únicamente en vista de ellos pueden apreciarse, con certeza y justicia, los sucesos de la antigua Lima y del Perú Colonial.

Se perdió por desgracia, en muy remota fecha, el segundo *Becerro*, que contiene las actas capitulares desde el 27 de Octubre de 1539 exclusive hasta la del 4 de Enero de 1544; es decir, lo tocante al asesinato de D. Francisco Pizarro y la rebelión de Almagro el Mozo, el nuevo Cabildo que éste formó con sus parciales, la guerra de Chupas y el gobierno de Vaca de Castro. No es seguro si se destruyó de propósito, para ocultar el proceder de los que fueron facciosos o tuvieron que sometérselos; o si se extravió casualmente, en el siglo XVII, como pueden hacerlo suponer determinadas noticias que alega el P. Cobo en su *Historia*. También se desglosaron numerosas hojas de los años 1544 al 48, relativas a la insurrección de Gonzalo Pizarro, como por la misma razón lo hicieron los Cabildos de las demás ciudades. Fal-

tan después, en los posteriores años, por mala encuadernación o ignorados motivos, algunas otras actas; pero las muchas restantes de los voluminosos códices, bastan a suministrarnos la más cabal imagen de nuestro período español. Mr. Bertram T. Lee, con la abnegada dedicación que tanto lo honra, y la tranquila minuciosidad y escrupulosa exactitud características de su raza, debe traducir e interpretar las obscuridades paleográficas de las dos primeras centurias, sin limitarse a las juntas y acuerdos propiamente dichos, antes bien incluyendo en el trabajo los cuadernos de Reales Cédulas, con minutas virreinales al margen, los de aranceles y diversos manuscritos de esa edad, recopilados algunos en 1633 por D. Antonio Román de Herrera Maldonado y en 1713 por D. Francisco Alvarez Gato, y existentes en el Archivo Municipal.

Entre infinitas curiosidades, los libros de Cabildos de Lima y sus documentos conexos, nos instruyen sobre la repartición de solares y estancias (o sean huertos pequeños contiguos), el crecimiento y progresos de nuestra ciudad, las tasas y ordenanzas de mercaderías, pesas y medidas, ganados, víveres, aguas, barcos que entraban en el Callao, gremios de oficiales mecánicos, procuradores generales que con importantes encargos iban a España, las dos sublevaciones de indios (la de 1536 y la de 1539, provocada esta última por los excesos de Alonso de Mercedillo); las precauciones higiénicas y cuarentenas contra las pestes, como la establecida contra la epidemia que devastaba Méjico por los años de 1560, y contra la de los valles del Norte en 1589; los ecos que en nuestro medio despertaban, y los donativos que demandaban los mayores acontecimientos de la inmensa monarquía, las guerras contra el Turco, navales o terrestres, en el Mediterráneo como Lepanto, o en Viena y Buda, y los aprestos de Armadas contra Isabel de Inglaterra y contra los sucesivos corsarios. La noticia de la destrucción de la Invencible llegó a Lima el día 29 de Agosto de 1589; y el Cabildo votó en seguida la apreciable suma de veinte mil pesos para las nuevas defensas bélicas, tomándolos a censo sobre los Propios, y haciendo los Regidores renunciar de sus salarios por cuatro años (Acta del 9 de Septiembre de 1589). Todo esto y mucho más hallará el historiador en los seis

primeros tomos que ahora se imprimen; y en los venideros, que próximamente esperamos.

El Ayuntamiento de Lima era, como dice Solórzano, “el gobierno político, prudente y competente de la ciudad, elegido por sus mismos Vecinos y moradores, con jurisdicción civil y criminal ordinaria”; y según Juan de Matienzo, “de derecho natural” (Solórzano, *Política Indiana*, Libro V, cap. I; Matienzo, glosa 21, N° 15 en el Libro V de la *Recopilación*). Por él se mantenían y acrisolaban “las costumbres y preeminencias de los habitadores de Indias”; y los dichos “se veían ocupados y honrados, y daban muestras de su ingenio y capacidad”; conforme lo explica el mismo Solórzano (*Ibidem*). Para que sus Alcaldes reconocieran libremente en primera instancia, consiguió pronto Lima del Rey la supresión del Corregidor, que les hacía competencia; y desde entonces juzgaron civil y criminalmente en primer grado, aun siendo los demandados Oidores. Cuando éstos comparecían como reos, conocían en lo penal conjuntamente el Virrey y los Alcaldes de Lima, al revés de lo que se observaba en Méjico, donde se reservaba tal jurisdicción sobre Oidores a sólo el Virrey (Ordenanzas de 1530 y 1563; Reales Cédulas de 1550 y 1552). La policía o gendarmería de la *Santa Hermandad* estaba sujeta al Cabildo; y su Alcalde particular, que a los comienzos solía ser el Ordinario saliente, logró al fin asiento y voto estables entre los Regidores. Reputábase privilegio señalado de Lima, selección extraordinaria del restringido sufragio, que uno de los Alcaldes se tomara fijamente de entre el cuerpo de Regidores Perpetuos, verdadero patriciado y oligarquía municipal, representante de los antiguos conquistadores habiendo obtenido nuestro Cabildo en el siglo XVII, a trueque de un servicio cuantioso en dinero, la derogatoria de la Provisión de 1537, que prohibía hacer Alcaldes a los Regidores. El otro salía de los vecinos nobles de fuera del Ayuntamiento (como ocurrió, por ejemplo, con el Señor de Valero, D. Sancho de Castro y Ribera, en 1682) o de los *situados*, o sean pobladores con rentas sobre encomiendas vacas, o de los mercaderes, con tal que no vendieran por sí ni midieran en sus tiendas, sino por factores o criados. Cuando el Procurador del Cabildo de Lima se presentaba ante el Rey, gozaba de honores de Embajador. La referida etiqueta se observó bajo Carlos II, el

23 de Junio de 1692, con D. Manuel Francisco Clerque. En las fiestas de tabla, tenía derecho el Ayuntamiento a la alfombra y a recibir la paz; y en eventualidades de mayor substancia y trascendencia, podía contribuir con sus delegados a la prevista convocatoria de Cortes de Indias, contemplada en varias Cédulas (1530, 1540, 1593).

Como todo, el Cabildo de Lima decayó y vió mermadas sus facultades en la segunda mitad del siglo XVIII. Los Propios y Arbitrios, que fueron siempre estrechos, pasaron, en virtud del artículo 30 de la Ordenanza de Intendentes, a ser administrados por la Junta Municipal, compuesta únicamente por el Alcalde de primer voto, dos Regidores por turno, el Procurador General, el Síndico o Mayordomo, y un Contador. En lo judicial, desde 1786, el Juzgado de Policía (dependiente del Virrey), los cuatro Alcaldes de Cortes y los treinticinco de barrio, invadieron en muchos casos las atribuciones de los Ordinarios. Amargamente se quejaban de ello los cabildantes, en las instrucciones que impartieron a su Diputado en Madrid, D. José Baquijano y Carrillo, el 17 de Enero de 1793. Pero estas mismas instrucciones (Libro 39 de Cabildos), patentizan, como en anterior estudio lo indiqué, el profundo sentido regional y particularista que de continuo alentaba a la ya por entonces declinante y menoscabada corporación. Fué, a pesar de sus desmayos, la cuna de nuestra autonomía y germen del espíritu de independencia.

Las Casas Consistoriales estuvieron, desde fines de Octubre de 1535, en uno de los solares de García de Salcedo, junto a la Iglesia Parroquial, por donde se alzó después el palacio del Arzobispo. Desplomáronse, por mal construídas, hacia 1553; y los Alcaldes y Regidores se reunían en las posadas del Virrey y los Oidores, y a veces en el convento de San Francisco. Mudáronse al cabo, en 1556, al solar de Hernando Pizarro, que habían acordado adquirir desde 1548, y que estaba en la Plaza, frente al primitivo citado arriba. Ya a principios del siglo XVII las describe el P. Cobo: "fuertes y suntuosas, con muy vistosos corredores delante de la sala del Ayuntamiento, que es una grande y hermosa pieza; y debajo la Cárcel de la ciudad, con su capilla tan bien adornada y servida que se puede llamar iglesia; y en la puerta del Cabildo, hacen audiencia los Alcaldes". Este edificio,

tan alabado por Cobo, era el reconstruído, tras el funesto temblor del 9 de Julio de 1586, por el Alcalde D. Jusepe de Ribera y Dávalos, y por él mismo inaugurado hacia 1610. En su espaciosa escalera, murió asesinado, el 29 de Octubre de 1659, el Alcalde D. Antonio Bravo de Lagunas (descendiente y mayorazgo del fundador Ribera el Mozo), cuando las corridas de toros por el bautizo del Infante D. Felipe Próspero. Derrocado por los terremotos subsiguientes, se reedificó al punto, con decoro aunque con menor lucimiento. En su nueva forma, albergaba a nuestros ediles cuando la Jura de la Patria; y así continuó, con leves modernizaciones, hasta el incendio de 1923. Hoy, doce años después del siniestro, yace tapiado, asolado y derruído, como tras las catástrofes de 1687 y 1746; y, lo que es peor, enajenado a particulares. Parece que hubiéramos querido maldecir, execrar y sembrar de sal el sitio donde el 15 de Julio de 1821 prometimos solemnemente, por primera vez, ser nación soberana. Muy diversa de nuestro impío abandono ha sido la actitud de otras capitales sudamericanas para con el foco de sus memorias cívicas. La enorme Buenos Aires, tan mudada y transfigurada por su prodigioso desarrollo, no ha olvidado por esto el modesto Cabildo de mediados del siglo XVIII, que fué teatro de sus primeras revoluciones. La Intendencia ha emigrado de ese lugar; pero las arquerías y los salones del histórico Ayuntamiento bonaerense, con levísimo detrimento se conservan, como intangible museo patrio; y cuando el atropellado e ignaro vandalismo intentó arrasar la conmovedora reliquia, hombres como el General Mitre, Lamas y Pueyrredón protestaron con justa alarma y enojo, y lograron defenderla y restaurarla. Ojalá, siquiera con tardanza, imitemos algún día tan saludables ejemplos. Entretanto, consolémonos pensando que, si no los calcinados muros y el solar yermo, a lo menos las acciones y recuerdos de nuestro añejo Cabildo de los Conquistadores, pródigo, hidalgo, sensato y magnánimo, se preservan en este libro, publicado en el cuarto centenario de la ciudad, bajo el amparo del Concejo, por el desinteresado celo de un limeño de adopción, el erudito norteamericano Mr. Bertram T. Lee.

Lima, 21 de Diciembre de 1934.

J. de la Riva-Agüero y Osma.

LIBRO PRIMERO

DE LOS CAVILDOS DE ESTA CIUDAD DE LOS REYES

Que Comienza El Año de 1534



En la çibdad de xauxa ⁽¹⁾ diez e syete dias del mes de nouiembre de myll e quynientos e treynta e quatro años estando en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e costumbre el muy magnifico señor el Comendador don francisco piçaRo ⁽²⁾ adelantado e Gouvernador enestos Reynos e los muy nobles señores Juan morgovejo de quyñones ⁽³⁾ alcalde e sebastian de torres ⁽⁴⁾ alcaldes hordinarios desta dicha çibdad e el veedor garçia de salzedo ⁽⁵⁾ e Rodrigo de maçuelas ⁽⁶⁾ e gregorio de sotelo ⁽⁷⁾ Regidores desta dicha çibdad e por ante mi Juan alonso escribano del dicho cabildo entre otras cosas que platicaron ser cunplideras al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien de esta dicha çibdad acordaron que por quanto por otro cabildo esta acordado que los ganados se sacasen deste valle por cabsa de los mayzes que estan sembrados en el a los quales fue puesta çierta pena e no embarçante la dicha pena todavida los traen en el dicho valle por ende que agora de nuevo tornavan a mandar que los ganados que se hallaren en el dicho valle paçiendo en mayzes agenos los ayan por perdido e sean para el duefio del dicho mayz/ lo qual mandaron

que fuese notificado a los vezinos desta dicha çibdad e sea fixado en lugar publico ----

este dia estando en el dicho cabildo e ayuntamiento los dichos señores Justicia e Regimiento dixeron que por quanto los yndios e yndias yanaconas que sirven a los españoles fazen taqui ⁽⁸⁾ de noche de lo qual es grand perjuzio de los vezinos desta dicha çibdad por cabsa que los dichos yndios en el dicho taquyn fazen e comunican muchas Ruyndades e vellaqerías / por donde se pone fuego a los bohios ⁽⁹⁾ de los españoles por Robar por lo qual los dichos vezinos Reçiben grand perjuzio a cabsa de no tener bohios en que beuyr e por quitar tan mala costumbre e por ebitar todas las cosas suso dichas acordaron que los yndios e yndias que fueren tomadas en el taquyn fuera de bohio de español que los puedan matar syn pena / ⁽¹⁰⁾ ansy la Ronda como otro qual quier español que lo quysiere yr a castigar / lo qual lo pueda fazer syn pena nynguna / e asy dixeron que lo mandavan e mandaron e firmaron de sus nonbres / (*Rúbrica de Francisco Pizarro*) / Juan margovejo / sebastian de toRes / garçia de salzedo / rodrigo de maçuelas / gregorio de sotelo --

e despues de lo suso dicho eneste dicho dia mes e año suso dicho estando / en el dicho cabildo los dichos señores Justicia e Regimiento y por ante mi el dicho escribano dixeron que por quanto algunos dias se dexava de fazer cabildo por cabsa de no se Juntar los alcaldes e Regidores para ello / por ende que hordenaron e mandaron que qual quier alcalde o Regidor que dexare de venir cada semana un dia a lo menos a cabildo el qual dia sea el viernes que encuRa en pena diez pesos de oro para las obras publicas / ⁽¹¹⁾ aunque no sea llamado e asy dixeron que lo mandavan e mandaron e firmaron lo sus nonbres / (*Rúbrica de Francisco Pizarro*) Juan morgovejo / sebastian de toRes / garçia de salzedo / rodrigo de maçuelas / gregorio de sotelo --

En la çibdad de xauxa veynte e nueve dias del mes de nouiembre de myll e quynientos e treynta e quatro años estando en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e costumbre los muy nobles señores Juan morgovejo de quyniones e sebastian de torres alcaldes hordinarios e el veedor garçia de salzedo e Rodrigo de maçuelas e gregorio de sotelo Regidores desta dicha çibdad

y en presencia de mi Juan alonso ⁽¹²⁾ escribano del congejo desta dicha çibdad dixerón que por quanto el muy magnifico señor el gouernador don francisco piçarRo le pareçio que los vezinos que tenyan yndios de Repartimiento en la costa de la mar se devian de yr a poblar a la costa por el mucho daño e trabajo que los yndios de sus Repartimientos Reçebian en traer los vassimientos e probisyones para sus amos e que los demas que tenian yndios en la syerra se estoviesen en esta dicha çibdad / lo qual visto e sabido por nos le fue Requerido ⁽¹³⁾ por parte del procurador desta dicha çibdad e despues por la nuestra / segund mas largamente por los dichos Requerimiento pareçe/ e despues de sobre ello altercado e pasadas Razones el señor Gouernador dixo que su voluntad hera de hazer lo que convenia en semejante caso para el bien e provecho de los conquistadores e pobladores e bien e pro de los naturales desta tierra e que para semejante caso convenia que a son de campana fuesen llamados los vezinos desta dicha çibdad e que alli juntos platicasen en la yglesia desta dicha çibdad sobre ello/ e que cada uno dellos dixese su pareçer ante escribano/ e lo firmase de su nombre/ lo qual asy fue fecho/ e despues de juntos e firmados dixerón los dichos vezinos que les pareçia que el pueblo prinçipal se faziese a la mar e que este no se devia dividir syno que juntament: se poblase como tenian dicho a la costa E por nos visto el dicho su pareçer e lo que mas se deve de myrar en semejante caso e biendo lo que el dicho señor gouernador mandava en fazer pasar los vezinos que tenian yndios en los llanos dixerón que su pareçer es que segund la calidad desta tierra asy por ser fria e de muchas nieves e falta de leña por la tener lexos e asy mismo por estar quarenta leguas de la mar y el camino muy despoblado e de malos pasos e muy haspero e de muchas nieves donde los cavallos no pueden caminar con carga para se aver de proveer los vezinos desta çibdad demas del mucho daño que an Reçebido e Reçiben los naturales por traer los cargados con vastimentos ⁽¹⁴⁾/ lo qual es en perjuizio de lo que su magestad manda e libertad de los yndios naturales que por cargarlos a sydo muchos dellos muertos e dexado sus pueblos e huidos a la syerra de donde a de Resultar açamiento de la tierra e desasosyego de toda ella/ e syendo pocos vezinos como pareçe no ser mas de treynta vezinos no pueden salir a paçificar los caçiques

Rebeldes ny aun salir la vela e Ronda desta çibdad por donde conviene al seruicio de su magestad e al bien de los pobladores que este pueblo se mude e pase juntamente con los vezinos de los llanos para en todo sea un pueblo e aquel se acreçiente / otro sy es muy gran perjuizio e falta a los vezinos e pobladores desta dicha çibdad que enella ny en sus terminos ny en ninguna parte de la syerra se puede criar puercos ni yeguas ny aves por Razon de las muchas frialdades y esterelidad de la tierra e porque hemos visto por espiriència muchas yeguas que an aqui parido morir sus crianças demas de no poder aver madera para solamente hazer nuestras casas de morada syno fuese mucho trabajo para los naturales de la tierra / por ende conformandonos con la fundaçion deste pueblo con una clausula que dize que por que al presente no se hallava otro lugar ni sytio mas conveniente que esta çibdad se hazia la fundaçion en ella hasta tanto que oviese otro lugar mas aparejado para poblar porque al presente no se podia buscar por cabsa de andar en la guerra / E agora conformandonos e biendo ser cosa Justa lo que los vezinos e pobladores dizen e piden que es que se haga el pueblo prencipal a la mar / e que no se dividan los vezinos en dos pueblos salvo en uno a donde mas convenga al seruicio de su magestad e bien de los conquystadores e pobladores / todo lo qual nosotros desymos y es nuestro pareçer e sy nesçesario es agora le Requerimos que aviendo de mandar su señoria que los vezinos que tienen Repartimientos en los llanos se ayan de yr a beuir alla que su señoria deve fazer un pueblo a la mar juntamente de los vezinos desta çibdad e de los otros que mas pudiere acreçentarle porque por las cabsas aRiba dichas este pueblo ni los vezinos del no se pueden sustentar / e esto dixeron que davan por su pareçer e lo firmaron de sus nonbres / Juan morgovejo / sevastian de toRes / gregorio de sotelo / garçia de salzedo / rodrigo de maçuelas / Juan alonso, escriuano / e luego eneste dicho dia yo el dicho Juan alonso escriuano notifique lo de suso contenido a su señoria en su persona testigos el thesorero alonso Riquelme y el veedor Garçia de salzedo --

e despues de lo suso dicho eneste dicho dia estando en el dicho cabildo los dichos Justicia e Regimiento e por ante mi el dicho Juan alonso escriuano / presente dicho señor gouernador y el

thesorero alonso Riquelme ⁽¹⁵⁾ e garçia de salzedo veedor ofiçiales de su magestad / aviendo visto los pareçeres de los vezinos desta dicha çibdad y el pedimiento e Requerimiento a su señoria fecho por el procurador desta dicha çibdad e por los alcaldes e Regidores della e vistas las cabsas e Rasones por ellos dichas e lo que al seruicio de su magestad conbiene conformandose con la voluntad de todos los vezinos desta çibdad con lo que a ella e a estos Reynos conuiene por las dichas cabsas presentadas en sus Requerimientos e pedimientos e pareçeres e por otras que a ello le mueven que aqui no declara / su señoria dixo que no enbargante el Repartimiento de los naturales comarCanos a esta çibdad los que viven a la costa de la mar / donde piden que se haga el pueblo esta fecho por cosa mas conueniente a su bien e pro e sustentamiento hera y es contento de mudar e pasar esta dicha çibdad a los llanos e costa de la mar / en el lugar mas conueniente e que mejor sea para la fundaçion e sostenimiento della e que luego por lo mucho que conuiene se partira a ver e buscar el mejor sytio para fundar e mudar esta çibdad a los dichos llanos e que buscado e visto pasado e fundado el pueblo dara liçençia a los vezinos desta çibdad para que todos juntos con el oro que su magestad aqui tiene se vayan e pasen al dicho pueblo con sus casas e haziendas / por que sy agora se fuesen no estando el sytio buscado ni el pueblo fundado ni los solares Repartidos no se hazia tan syn trabajo como despues / e los dichos ofiçiales asy mismo dixerón que lo que su señoria dize es en bien e pro destes Reynos e seruicio de su magestad / e se conformavan con ello porque es lo que conuiene a los pobladores desta çibdad e a los naturales de su comarca / lo qual su señoria e los dichos ofiçiales dixerón que pareçia e pareçio que se deve fazer pues es seruicio de su magestad e por los vezinos desta dicha çibdad le es pedido / e lo firmo su señoria de su nonbre / françiseo piçaRo / Alonso Riquelme / garçia de salzedo - - -

comision para que busquen el mejor sitio para hazer el pueblo.

En la çibdad de xauxa quatro dias del mes de diziembre de myll e quynientos e treynta e quatro años estando en su cabildo e ayuntamiento los muy nobles señores Juan morgovejo de quyñones theniente de gouernador e alcalde hordinario e se-

bastian de toRes alcalde hordinario desta dicha çibdad e garçia de salzedo e gregorio de sotelo Regidores desta dicha çibdad e por ante mi Juan alonso escriuano del conçejo desta dicha çibdad entre otras cosas que platicaron ser conplideras al seruicio de dios e de su magestad dixeron que por quanto el señor gouernador avia acordado de mudar esta dicha çibdad e los vezinos e moradores della a los llanos e costa por ende que acordavan e acordaron que el veedor Garçia de salzedo e Rodrigo de maçuelas Regidores desta dicha çibdad/ Juntamente conellos francisco de heRera ⁽¹⁶⁾ procurador desta çibdad vaya a ver la costa e lugar donde mas mejor les pareçiere que convenga al seruicio de su magestad e al bien de los vezinos e moradores della que la dicha çibdad se asyente e que vean e miren que tenga las cosas nesasarias a qual quier buen asyento de pueblo deve thener e para ello dixeron que les davan e dieron poder segund que ellos tienen con todas sus ynysdencias e dependencias anexidades e conexidades e lo firmaron de sus nonbres/ e para que puedan Requerir al dicho señor gouernador que asyente el dicho pueblo donde ellos mejor les pareçiere/ juan morgovejo/ sevastian de toRes/ garçia de salzedo/ gregorio de sotelo ---

hernan ponçe de leon ⁽¹⁷⁾ dixo que su pareçer es que el pueblo se haga en los llanos e que el dara cabsas legitimas por donde se dever fazer e lo firmo de su nonbre/ hernan ponçe de leon ---

los botos de los vezinos sobre donde se avian de hazer el pueblo.

francisco de godoy ⁽¹⁸⁾ dixo que se aRimava e aRimo a lo que dixo que sy su señoria a de sacar desta çibdad los vezinos que tienen yndios en los llanos que le parece que todos los que tienen yndios en la syerra se vayan alla todos a ser vezinos todos en pueblo donde su señoria lo quisyiere fundar e que el dara otras cabsas por donde se deve fazer e lo firmo de su nonbre/ francisco de godoy ---

hernan gonçales ⁽¹⁹⁾ dixo que le parece mejor fazer / un pueblo bueno en los llanos que no fazer alla uno e aca otro e que esto dixo que le pareçe e lo firmo de su nonbre/ hernand gonzales --- francisco davalos ⁽²⁰⁾ dixo que le pareçe que es mas seruicio de dios e bien de los naturales que se haga un pueblo e no dos e

por otras cabsas que podria dezir e lo firmo de su nonbre/ francisco davalos ---

Juan alonso de vadajoj ⁽²¹⁾ dixo que le parece que es mejor fazer un pueblo bueno que dos pequeños e que estara mejor el pueblo prencipal a la mar que no a la tierra adentro e por otras cabsas que podria dezir e lo firmo de su nonbre/ juan alonso --- lo mismo dixo diego de aguero ⁽²²⁾ e lo firmo de su nonbre/ diego de aguero ----

pedro barrasa ⁽²³⁾ e melchior palomino ⁽²⁴⁾ e juan muñoz ⁽²⁵⁾ e sancho martin ⁽²⁶⁾ grabiel de olivares ⁽²⁷⁾ francisco talavera ⁽²⁸⁾ beltran del conde ⁽²⁹⁾ collantes e ⁽³⁰⁾ juan chico ⁽³¹⁾ e juan vera ⁽³²⁾ e jorge griego ⁽³³⁾ e Ribera de çibdad Rodrigo ⁽³⁴⁾ miguel estete ⁽³⁵⁾ dixerón que para lo que conviene al bien de la tierra e al seruiçio de su magestad que el pueblo prencipal se haga en los llanos e que si su señoria manda pasar de aqui los vezinos a los llanos a poblar que es mejor que todos se pasen juntamente e hagan un pueblo grande e no dos pueblos pequeños que ninguno dellos es para poder ofender a los yndios e destar un pueblo poblado con çiento e çinquenta vezinos los Repartimientos servirán e la tierra estara paçificada e esto dixerón que davan por su parecer e les parece e por otras cabsas que para ello podrian dezir e lo firmaron de sus nombres/ pedro de barrasa/ miguel estete de santo domingo/ niculas de Ribera/ a Ruego de beltran del conde juan morgovejo/ melchior palomino/ francisco talavera/ grabiel de olibares/ a Ruego de juan clemente y de gorje griego juan morgovejo juan morgovejo/ Juan chico/ juan muñoz/ juan vara/ a Ruego de alonso de collantes por testigo pedro de varrasa ----

pedro dealconchel ^(36A) dixo que su parecer es que se haga el pueblo en los llanos pues es asy la voluntad del señor governador e que es mejor que sea uno grande que no dos pequeños e lo firmo de su nonbre/ pedro dealconchel ---

juan de salinas ⁽³⁷⁾ heRador dixo que si el señor governador quyere fazer dos pueblos uno en xauxa e otro en los llanos que su señoria haga el Repartimiento general conforme como su magestad lo manda e que desta manera podra dexar la suma de vezinos que estavan de antes en esta çibdad de xauxa e que syno

lo quiere asy hazer que en ninguna manera este pueblo de xauxa se puede sostener e que le pareçe que se deve fazer todo junto en los llanos por cabsas legítimas que a ello dara pidiendoselas e lo firmo de su nonbre/ juan de salinas ---

hernando de sosa ⁽³⁸⁾ dixo que le pareçe que para el seruicio de su magestad e bien de los conquistadores que no se divide el pueblo antes se acreciente con vezinos e abiendo de dividir que le pareçe que se haga todo junto en la mar e sy pudiere ser de çiento e çinquenta vezinos que no sea de menos e que esto es lo que le pareçe e lo firmo de su nonbre/ hernando de Sosa --

francisco de salzedo ⁽³⁹⁾ dixo que dize lo mismo que dize hernando de sosa e lo firmo de su nonbre/ francisco de salzedo --
francisco de herraera procurador dixo que se Remite al pareçer de hernan ponçe / como vezino e no como procurador/ francisco de herraera ----

el comendador don francisco piçarro adelantado e capitan general e governador enestas provinçias de la nueva castilla por su magestad digo que por quanto los vezinos e unyversydad (de la) çibdad de xavxa me pidieron viendo que en aquel asyento que estaban no podia sostenerse como convenia al seruicio de su magestad y bien de los yndios por que rreçebian mucho trabajo en el servir por estar como estan muy lexos y a esta cabsa se disminuyan e padeçian nesçesidad los vezinos e por otras muchas cabsas que pareçian ebidentes que lo mudase / porque me pareçio que ansy convenia al seruicio de su magsetad yo tube por bien de mudar el dicho pueblo enesta provinçia de pachacama en el asyento del çaçique de lima porque me pareçe que esta en comedio de tierra donde los dichos yndios puedan servir con poco trabajo e mejor sostenerse e por estar como esta junto a el muy buen puerto para la carga e descarga de los navios que vinyeren a estos Reynos para que de aqui se provean de las cosas nesçesarias los otros pueblos que estan fundados e se fundaren la tierra adentro e por estar como esta en el comedio de la tierra e a proposyto para lo suso dicho / e porque conbiene primero que se asyente el dicho pueblo que se vea e pase los terminos e tierra del dicho çaçique de lima hese examine el mejor asyento que ser pudiere que tenga las calidades que se rrequyere tener para que este bien sytiado / para hazer lo suso dicho es menester nonbrar (perso-

nas) cuerdas que sepan y entiendan las calidades e despuyçion de tierra que conbiene tener el dicho asyento / por ende por que bos Ruy diaz (40) e Juan tello y alonso martin de don benyto (41) soys personas muy antiguas enestas partes e que os aveys hallado en fundacion de muchos pueblos en ellas e teneys la yspiriencia nesçesaria e conoçimiento para buscar asyento conbiniente para el dicho pueblo / por la presente en nonbre de su magestad bos nonbro para que bays a hazer lo suso dicho todos juntos e vos mando que luego os par(tais) e bays al dicho asyento e provincia de lima y en ella y en su comarca busqueys y mireys muy (bien) donde se pueda asentar e poblar el dicho pueblo que tenga las calidades que conbiene para que se perpetue como conviene a seruiçio de su magestad e despues de aver lo mirado e buscado segun dicho es os benid con la Relacion dello para que yo haga e probea çerca dello lo que mas conbenga al seruiçio de su magestad e a la poblacion del dicho pueblo e por que la leña pareçe que es la mas nesçesaria para el dicho pueblo por la falta que ay enesta (parte) della mucho os encargo que esta busqueys e os ynformeys de los caçiques por do andubieredes (do) esta e lo beays todo por manera que de todas las calidades que hallaredes que el dicho pueblo puede tener traygays entera e verdadera Relacion como de vosotros confio/ franciseo piçarro/ por mandado de su señoria antonyo picado ---

en el pueblo de pachacama a treze dias del mes de henero de mill e quynientos e treynta e çinco años ante el dicho señor gouernador pareçieron presentes los dichos Rui dias y Juan tello y alonso martin de don benito y en presençia de mi el escriuano yuso escripto e dixeron que ellos por virtud del mandamiento de su señoria an ydo a ver la tierra para buscar el asyento conforme al dicho mandamiento y que estan prestos de lo declarar mandandose lo el dicho señor gouernador ---

e luego al señor gouernador tomo e Reçibio juramento en forma de derecho de los dichos Ruy dias y Juan tello y alonso martin de don benito e de cada uno dellos por dios y por santa maria su madre y por una señal de cruz como esta † en que puso cada uno dellos su mano derecha corporalmente y por las palabras de los santos evangelios do quyer que mejor e mas largamente estan escriptas que bien y fielmente con toda verdad declaran e diran

lo que les pareçe açerca del dicho asyento/ los quales dixeron sy juro e amen / y aviendo jurado e prometydo dezir verdad dixeron e dipusyeron cada uno dellos para sy lo syguiente ---

el dicho Juan tello aviendo jurado segund dicho es / dixo que el fue por mandado de su señoria juntamente con los dichos alonso martin de don benito e Rui dias a ver el dicho asyento / e que ha seys dias que lo andan mirando por toda la tierra e alRededor del dicho pueblo de Lima que le pareçe que el asyento para haçer el dicho pueblo que se ha de hazer estar muy bien en el asyento de lima porque la comarca es muy buena e tiene muy buen agua e leña e tierras para sementera e çerca del puerto de la mar e asyento ayroso y claro y desconbrado que a Razon pareçia / ser sano e tal qual conviene para asentar el dicho pueblo para que se perpetue e los yndios que an de servir en el a los vezinos no Recebiran mucho trabajo por estar como estan en comarcas del / e que esto lo que le pareçe so cargo del dicho juramento e firmolo/ juan tello ---

el dicho alonso martin de don benito aviendo jurado segun dicho es / dixo que el fue por mandado de su señoria juntamente con los suso dichos Rui dias e jhuan tello a ver e buscar el asyento para el pueblo que quyere fundar en el asyento de lima/ e que a seys dias que lo andan buscando e myrando el mejor sytio e que aviendo paseado todo el CaÇique de lima e la comarca del le pareçe que en el dicho asyento de lima que ellos vieron es el mejor asyento que ay en toda la tierra que vieron porque el asyento tiene buen agua e tiene leña en la comarca e muchas tierras e muy buenas para sementeras e çerca del puerto de la mar e es ayroso e al paresçer sano y que tiene muy buenas calidades y es asyento tal qual conviene para que el dicho pueblo se perpetue e que alli estara el dicho pueblo muy bien sytuado e que esto es la verdad de lo que le pareçe so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nonbre/ Alonso martin ---

el dicho Rui dias aviendo jurado segun dicho es dixo que el fue una de las personas que fueron nonbrados por el dicho señor gouernador para que fuesen a ver e buscar el asyento para el pueblo que quyere fundar en el asyento de lima/ e que ha çiertos dias que lo an andado buscando juntamente con los dichos juan tello e alonso martin de don benito / en la tierra del dicho CaÇi-

que de lima y en su comarca e que (des)pues de aver paseado y mirado muy bien do se podia fundar el dicho pueblo para que tuviese las calidades que se Requyeren tener los pueblos que se a de fundar le pareçe que el asyento de lima es el mejor sytio para asentar e poblar el dicho pueblo que ay en toda esta costa de lo que el a visto por do ha andado por que el sytio que vio e miro e hallo es al pareçer sano e çerca del puerto de la mar e ayroso e tiene muy buenas calidades e tierras para labrar muchas syn perjuisyo de los yndios e en la comarca del ay mucha leña e tiene todas las calidades que conviene examinarse para que el dicho pueblo tenga buen sytio e asyento para que se perpetue e que esto es lo que le pareçe so cargo del dicho juramento e firmolo de su nonbre/ Ruy diaz/ Paso ante mi/ antonyo picado --- (42)

fundación de lima.

†

E despues desto en el dicho pueblo de lima lunes xviiij dias del mes de henero del dicho año el señor gouernador en presençia de mi el dicho escriuano e testigos yuso escriptos / dixo que por quanto visto el dicho pedimiento a el fecho por la Justicia e Regimiento e vezinos de la dicha çibdad de xauxa el proueyo a los dichos Rui diaz e Juan tello y alonso martin de don benito para que vinyesen como vinyeron a ver el dicho asyento e pasear el dicho çaçique de lima çerca de lo qual dixeron sus pareçeres segund que todo de suso se contiene e que agora el a venido juntamente con los señores oficiales de su magestad alonso Riquelme thesorero e garçia de salzedo veedor e Rodrigo maçuelas que fue nonbrado juntamente con el dicho veedor por el dicho Regimiento para hazer lo suso dicho/ e a visto e paseado çiertas vezes la tierra del dicho çaçique de lima y examynado el mejor sytio / les pareçen e han pareçido que el dicho asyento del dicho çaçique es el mejor e junto al Río del e contiene en si las calidades suso dichas que se Requyeren tener los pueblos e çibdades para que se pueblen y enoblezean e se perpetuen e esten bien sytiados y por que conviene al seruiçio de su magestad y bien y sustentaçion e poblacion destes dichos sus Reynos e conservaçion y conuersyon de los çaçiques e indios dellos e para que mejor e mas presto sean endustriados e Reduzidos al conoçimiento de las cosas de nuestra santa fee catholica por lo qual en nonbre de sus magestades como su

governador y capitán general destos dichos Reynos despues de aver fallado el dicho sytio / con acuerdo e parecer de los dichos señores oficiales de su magestad que presentes se hallaron e del dicho Rodrigo maquelas mandava e mando que el dicho pueblo de xauxa y ansy mismo el de san gallan porque no esta en asyento conviniente se pasasen a el dicho asyento e sytio por quanto quando el dicho pueblo de xauxa se fundo el sabia que la tierra no estaua vista para que el dicho pueblo estuviere mejor fundado/ el hizo la dicha fundacion del con aditamento e condicion que se pudiese mudar en otro lugar que mejor le pareciese/ e porque agora como dicho es conviene que de los dichos pueblos se haga nueva fundacion / acuerdo e determino de fenecer e hazer e fundar el dicho pueblo al qual mandava e mando que se llame desde agora para sienpre jamas la çibdad de los Reyes el qual hizo en nonbre de la Santissima trinidad padre hijo e espiritu santo tres personas e un solo dios syn el qual que es principio y erador de todas las cosas e hazedor dellas ninguna cosa que buena sea se puede hazer ni principiari ni acabar ni permanecer e por que el principio de qual quier pueblo o çibdad a de ser en dios y por dios y en su nonbre como dicho es conviene principiiallo en su yglesia començo la fundacion e traça de la dicha çibdad e de la yglesia que puso por nonbre nuestra señora de la asuncion cuya advocacion sera en la qual como gouernador y capitán general de su magestad destos dichos Reynos despues de señalado plan hizo e edificio la dicha yglesia e puso por sus manos la primera piedra e los primeros maderos della y en señal y thomamiento de la posesyon vel cuasi que sus magestades tienen tomadas en estos dichos Reynos ansy de la mar como de la tierra descubierto y por descubrir / y luego Repartio los solares a los vezinos del dicho pueblo segund pareçera por la traça que de la dicha çibdad se hizo / la qual espera en nuestro señor y en su vendita madre que sera tan grande y tan prospera quanto conviene y la conseruara y aumentara perpetuamente de su mano pues es fecha y edificada para su santo seruiçio y para que nuestra santa fee catholica sea ensalzada aumentada e sembrada entre estas gentes barvaras que hasta agora un estado desviados de su conocimiento y verdadera dotrina y seruiçio para que la guarde y Conserue e libre de los peligros de sus enemigos e de los que mal

e daño la quisiesen hazer e confio en la grandeza de su magestad que siendo ynformado de la fundaçion dela dicha çibdad confir-
mara e aprouara la dicha poblacion por mi en su Real nonbre
fecho y le hara muchas merçedes por que sea ennoblegido y se
conserue en su seruicio y los dichos señores gouernador y ofiçia-
les de su magestad lo firmaron de sus nonbres y ansy mismo el
dicho Rodrigo maçuelas/ testigos que fueron presente Rui dias
e Juan tello y domingo de la presa escriuano de su magestad es-
tando en el dicho asyento y caçique de lima/ Francisco piçarro/
Alonso Riquelme/ garçia de salzedo/ rodrigo de maçuelas - - -
e despues de lo suso dicho en el dicho caçique e pueblo de lima a
veynte e dos dias del dicho mes e año suso dicho en presençia de
mi el dicho escriuano y testigos yuso escriptos el dicho señor
gouernador dixo que al seruicio de su magestad y al buen Regi-
miento de la dicha çibdad y administracion de la Justiçia Real
della conbiene nonbrar alcaldes e Regidores para lo suso dicho/
por quanto el Regimiento de la dicha çibdad de xauxa como heran
obligados y lo devian hazer el año pasado de quinientos e treynta
e quatro años/ no nonbraron para este dicho año de quinientos
e treynta y synco alcaldes e Regidores para la dicha çibdad e por
aver como ha pasado el dicho año de quinientos e treynta e quatro
años han espirado sus ofiçios e no puedan hazer la dicha eleçion/
y a el como gouernador de su magestad pues ellos como dicho es
no lo hizieron compete hazerla en nonbre de su magestad dixo
que nonbrava y nonbro para alcaldes de la dicha çibdad de los
Reyes a niculas de Ribera ⁽⁴³⁾ e a Juan tello e para Regidores a
alonso Riquelme e a garçia de salzedo ofiçiales de su magestad
en estos Reynos e a Rodrigo maçuelas e a xpoual de peralta ⁽⁴⁴⁾
e a alonso palomino ⁽⁴⁵⁾ e a diego de aguero e a niculas de Ribera
el moço e a diego gauilan ⁽⁴⁶⁾ a los quales y a cada uno dellos dixo
que dava e dio todo poder cumplido para usar y exerçer los dichos
ofiçios desde agora hasta en fin deste presente año de quynientos
e treynta e çinco de alcaldes e Regidores de la dicha çibdad / e
de los dichos alcaldes e Rodrigo maçuelas e thesorero e veedor e
alonso palomino e niculas de Ribera el moço que presentes se
hallaron / el dicho señor gouernador thomo e Reçibio juramento
por dios y por santa maria sobre la señal de la cruz en que cada
uno dellos pusyeron sus manos derechas corporalmente e para

las palabras de los santos evangelios do quyer que mas largamente estan escriptos que bien e fielmente como buenos e fieles xpianos themerosos de dios e seruidores de su magestad usaran y exerçeran los dichos ofiços que a ellos y a cada uno dellos por el dicho señor gouernador en nonbre de su magestad le son encargados este dicho presente año mirando lo que conviene al seruicio de su magestad y al bien e procomun de la dicha çibdad e vezinos e moradores della e obedezeran y cumpliran las prouisyones e mandamientos de su magestad e del dicho señor gouernador en su Real nonbre / e guardaran los secretos del cabildo y los dichos alcaldes administraran Justiçia syn llevar cohechos ny derechos demasyados e que en todo ansy los dichos alcaldes como los dichos Regidores haran y cumpliran aquello que deve segund son obligados / los quales dixeron sy juro e amen / Respondiendo a la confusyon del dicho juramento --

e luego el dicho señor gouernador / dio y entrego dos varas de Justiçia en nonbre de su magestad a los dichos nyculas de Ribera e Juan tello para que las traygan y usen los dichos ofiços este dicho año segund dicho es y a ellos y a los dichos Regidores dixo que los avia e ovo por Reçebidos a los dichos ofiços y al uso y exerçicio dellos / e pidio a my el dicho escriuano se lo de ansy por testimonio / testigos francisco vaca e domingo de la presa escriuano de su magestad / francisco piçarro -- (47)

e despues desto el dicho dia mes e año suso dicho estando juntos en el dicho cabildo su señoria y los dichos señores Justiçia e Regidores / domingo de la presa (48) escriuano de su magestad / presentó una prouisyon del dicho señor gouernador por la qual le proueyo de escriuano publico y del conçejo de la dicha çibdad de los Reyes / e pidio a los dichos señores le Reçiban al dicho ofiço e le señalen el salario que Justo fuere por su trabajo ---- e luego los dichos señores Reçebieron del dicho domingo de la presa el juramento e solenydad que en tal caso se Requyere el qual por el hecho dixeron que le Reçebian e Reçebieron por tal escriuano publico y del conçejo de la dicha çibdad e al uso y exerçicio del e se le señalavan e señalaron en cada un año por Razon del dicho ofiço dozientos pesos de oro los quales aya e cobre de los propios de la dicha çibdad tenga e de otros quales quier bienes della / e lo firmaron de sus nonbres / francisco piça-

rro/ Nicolas de Ribera/ Juan tello/ Alonso Riquelme/ rodrigo de maçuelas/ alonso palomino/ niculas de Ribera -- *(las demas firmas faltan por haber sido recortada la pagina)*

e despues de lo suso dicho en la dicha nueba çibdad de los Reyes en treynta dias del dicho mes de henero del dicho año de myll e quynientos e treynta e çineo años se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy nobles señores Justiçia e Regidores de la dicha çibdad para entender e probeer en las cosas tocantes al bien e proComun desta dicha çibdad e vezinos e moradores della/ conviene a saver/ nyCulas de Ribera tenyente de governador e alcalde hordinario e Juan tello alcalde desta dicha çibdad e el beedor garçia de salzedo e niculas de Ribera de çibdad Rodrigo Regidores desta dicha çibdad y en presençia de mi domingo de la presa escriuano de sus magestades e del cabildo / e lo que los dichos señores hizieron e hordenaron es lo syguiente - - -

(⁴⁹) eneste dia los dichos señores dixeron que porque desta çibdad se funda agora nuevamente e para fazer sus casas algunas personas cortan los arboles de fruta para sus casas o los mandan cortar a sus negros e yndios e yanaConas lo qual es en perjuizio de la çibdad e de los yndios comareanos a ella/ por tanto que porque lo suso dicho de aqui adelante no se haga hordenaron e mandaron que ninguna persona vezino ny morados estante ny avitante enesta dicha çibdad pueda cortar ny corte ningund arbol que sea de fruta ny lo mande cortar en todo este valle/ ny tampoco corte otro arbol verde ninguno que los yndios tengan cabe sus buhios so pena que por cada vez pague veinte e çinco pesos de oro e sy de una vez cortaren mas de un arbol que por cada un arbol paguen los dichos veinte e çinco pesos / e que sy yndio o negro lo cortaren syn mandarselo su dueño que le den çinquenta açotes atado a un arbol / la qual dicha pena de los dichos pesos de oro dixeron que aplicaban e aplicaron la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para las obras publicas e gastos de conçejo e la otra terçia parte para el que lo acusare/ e asy dixeron que lo mandavan e mandaron e hordenaban e hordenaron / e lo firmaron de sus nonbres/ Niculas de Ribera/ Juan tello/ garçia de salzedo/ nyculas de Ribera --

en domingo syete de dicho mes del dicho mes e año suso dichos acabando de salir de mysa mayor se apregon lo de suso contenido

por boz de pedro de color negro estando presentes muchas personas/ testigos que fueron presentes el padre pineda (60) e Juan tello alcalde e otros - - -

En la dicha çibdad de los Reyes en seis dias del mes de hebrero del dicho año de myll e quynientos e trhenta e çinco años/ estando juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores Justiçia e Regidores desta dicha çibdad para entender e probeer en las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad conviene a saver/ nyculas de Ribera tenyente de governador e alcalde/ e Juan tello alealdes de su magestad e el beedor garçia de salzedo e nyculas de Ribera de çibdad Rodrigo Regidores y en presençia de mi domingo de la presa escriuano de sus magestades y del cabildo/ los dichos señores fisyeron e hordenaron lo que se sygue - - -

eneste dichodia los dichos señores dixerón que por quanto algunas personas vezinos y estantes enesta dicha çibdad an cortado y cortan mucha madera en los terminos della para las casas que hazen y para otras cosas/ e porque sy cada uno cortase lo que quysiese segund la poca madera que ay syn que se viese lo que cada uno cortan no quedarian con que hagan sus casas los que despues vinyesen e ademas desto cortarian arboles de fruta e otros que los yndios Resçebirian mucho daño/ por tanto que por escusar lo suso dicho mandavan e mandaron e hordenavan e hordenaron que ningun vezino ny estante ny avitante enesta dicha çibdad corte ny mande cortar arbol ninguno de ninguna manera que sea syn liçençia del cabildo o de uno de los dichos señores alcaldes para que bean o manden ver los arboles que asy quieren cortar so pena de diez pesos de oro por cada un arbol de los que ansy cortaren syn liçençia los quales aplican la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para el acusador e la otra terçia parte para las obras publicas/ e que sy algun yndio o negro lo cortare syn liçençia de su amo que al yndio le den çinquenta açotes e al negro çiento açotes atados a un arbol e que la madera sea para la yglesia o para el hospital que se oviere de fazer e mandaron que asy se apregone/ Niculas de ribera/ Juan tello/ garçia de salzedo/ niculas de Ribera - - -

apregon. en la dicha çibdad de los Reies en syete dias del dicho mes e año suso dichos acabados de salir de mysa mayor se apregon lo de suso contenido por boz de pedro de color negro estando presentes muchas personas/ testigos que fueron presentes el padre pineda e Juan tello alcalde e otros - - eneste dicho dia luego yncontinente por mandado del dicho señor tenyente se apregon que ninguna persona vezino desta çibdad vaya a su caçique syn su liçencia e so pena de doze pesos de oro aplicados segund en el cabildo de aRiba se contiene lo qual se apregon en presençia de muchas personas testigos los dichos - - - (51)

en xj dias de março de I U dxxxv años - - -

eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy nobles señores Justicia e Regidores desta dicha çibdad de los Reies segund que lo an de uso e de costumbre para entender y probeer en las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della / conviene a saver nyculas de Ribera teniente de governador e alcalde e Juan tello alcalde de su magestad enesta dicha çibdad e nyculas de Ribera de çibdad Rodrigo e alonso palomino Regidores e por ante mi domingo de la presa escriuano de sus magestades y del cabildo/ e lo que los dichos señores fisieron e hordenaron es lo syguiente - - - eneste dia los dichos señores dixeron que por quanto suele acon-teçer que quando vienen navios al puerto con mercaderias (52) algunas personas que biben de ser mercaderes atraviesan las tales mercaderias antes que los vezinos compren las cosas de que tienen nesçesidad para probeer sus casas/ y despues lo compran de los tales mercaderes a muy suvidos preçios/ lo qual es en perjuizio de los tales vesynos/ e por que esto çese e de aqui adelante no se faga enesta çibdad que mandavan e mandaron e hordenavan e hordenaron que ninguna ny alguna persona vesyno ny estante enesta dicha çibdad sea osada de comprar ny compre ninguna mercaderia de ninguna manera que sea de ningun navio de los que al puerto desta çibdad vinieren de ninguna persona que

asy truxeren las tales mercaderias dentro de diez dias primeros syguientes despues quel tal navio llegare al dicho puerto porque eneste tiempo los vesynos tengan lugar de mercar lo que quysieren / e que sy alguna persona atravesare la dicha mercaderia dentro de los dichos diez dias que a qual quiera de los dichos vesynos sea obligado a dalles lo que le pidiere de lo que asy comprare al preçio que a el le costare e mas que el que lo mercare yncurra en pena de çien pesos de oro aplicados la terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para las obras publicas desta dicha çibdad / la qual dicha mercaderia sea obligado a dar a los dichos vesynos fasta que no le quede ninguna / e mandaron que asy se apregone publicamente -- eneste dia los dichos señores dixeron que por quanto enesta çibdad ay nesçesidad que para serviçio della ande el agua por las calles y solares por sus açequias como solia andar antes que la çibdad se fundara e que para esto cada vesyno tenga cargo de fazer y dar lugar para que pase por su solar y le de salida para que sirva a los otros solares / por manera que ande por su horden e se aprovechen todos della / por tanto que hordenavan e hordenaron e mandavan e mandaron que cada un vesyno esta obligado a fazer lugar por su solar para que venga el açequia por el e de dar salida al agua para que vaya a los otros solares e que sy en su pertenencia pasare por la calle el agua sea obligado a cubrir el açequia e aderescalle para que pase el agua syn perjuizio de la calle e de los otros vesynos lo qual sean obligados a fazer a vista de uno de los dichos señores alcalde o de los dichos señores Regidores para que señale por donde la dicha açequia oviere de hir por cada solar / so pena que el que no lo fasyere yncurra en la pena de que el tal alcalde o Regidor le pusyere al tiempo que le señalare el lugar por donde la dicha agua oviere de andar / e lo firmaron de sus nonbres / Niculas de Ribera / Juan tello / alonso palomino / niculas de Ribera ---

en viernes xx de março de I Udxxxv años --

eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e costumbre los muy nobles señores Justiçia e Regi-

dores desta dicha çibdad para entender y probeer las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad vesynos e moradores della/ conviene a saver niculas de Ribera tenyente de governador e alcalde de su magestad e Juan tello alcalde de su magestad en esta dicha çibdad/ e alonso palomyno e xpoual de peralta Regidores della e por ante mi domingo de la presa escriuano de sus magestades e del cabildo e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue ---

eneste dia los dichos señores Resçebieron juramento en forma de derecho del dicho xpoual de peralta segund que en tal caso se Requiere para que bien e fielmente e con toda deligençia husara el dicho ofiçio de Regidor e que en todo myrara al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad e vesynos e moradores della e que en todo fara lo que buen Regidor puede y deve y es obligado a fazer e syendole echada la fidiçia e confusyon del dicho juramento dixo sy juro e amen e que asy lo haria e conpliria como dicho e Jurado avia a todo su saver y entender e hecho por el el dicho juramento le Resçebieron al ofiçio de Regidor que por el señor governador esta probeydo desta dicha çibdad---

eneste dia presento una petiçion neri françisqui ⁽⁵³⁾ ante los dichos señores sobre que le den liçençia para traer su mercaderia desde el puerto a esta çibdad syn pena alguna e los dichos señores probeyeron lo que esta asentado en la dicha petiçion firmado de mi el dicho escriuano e los dichos señores lo firmaron/ niculas de Ribera/ Juan tello/ xval de peralta/ alonso palomino - -

en iij dias de abril de I Udxxxv años---

eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre el muy magnifico señor comendador don francisco piçaRo adelantado governador e capitan general por sus magestades enestas provinçias e los muy nobles señores Justiçia e Regidores desta dicha çibdad de los Reies para entender y probeer en las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad vesynos e moradores della/ conviene a saver/ el dicho señor governador e nyculas de Ribera su tenyente e alcalde

de su magestad e Juan tello alcalde de su magestad en la dicha çibdad e Rodrigo de maçuelas e xpoual de peralta e nyculas de Ribera Regidores de la dicha çibdad en presençia de mi domingo de la presa escriuano de sus magestades e del cabildo e lo que los dichos señores hizieron e hordenaron es lo syguiente ----

eneste dia su señoria e los dichos señores dixeron que por quanto francisco de heRera vesyno desta çibdad fue nonbrado el año pasado por mayordomo del / pueblo que estava en xauxa y por que es persona honRada y qual conviene para husar el dicho cargo que su señoria e los dichos señores le nonbravan e nonbraron por tal mayordomo desta dicha çibdad e le davan e dieron poder para que pueda husar e exerçer el dicho cargo en todos los casos e cosas al dicho ofiçio anexos e perteneyentes y el dicho francisco de heRera dixo que açebtava e açebto el dicho cargo por este presente año de myll e quynientos e trehinta e çinco años ----

eneste dia los dichos señores dixeron que porque asy mismo gregorio de sotelo vesyno desta çibdad fue mayordomo de la yglesia el año pasado y es persona honRada e qual conviene para husar el dicho cargo que su señoria y merçedes le provhean del dicho cargo e ofiçio de mayordomo de la dicha yglesia por este presente año de myll e quynientos e trehinta e çinco años e el dicho gregorio de sotelo açebto el dicho cargo/ (*Rúbrica de Francisco Pizarro*)/ Niculas de Ribera/ Juan tello/ rodrigo de maçuelas/ xval de peralta/ niculas de Ribera ----

(en blanco) ----

hordenanças ⁽⁵⁴⁾ fechas por los señores Justicia e Regidores desta Çibdad de los Reyes sobre el buen Regimiento della las quales son las que se siguen ----

Primeramente hordenaron e mandaron que todos los vezinos desta çibdad a quien estan dados solares o se dieren de aqui adelante sean obligados a los çercar e poblar dentro de un año cumplido primero syguiente despues que se dieren con aperçibimiento que pasado el dicho termino el cabildo le pueda proveer a la persona que a el le paresçiere para que le pueda poblar e que a los que les estan dados los solares hasta aqui les coRa el termino desde oy adelante ----

otro sy hordenaron e mandaron que todas las personas vezinos desta çibdad sean obligados a poner e pongan en sus tierras que le estan señaladas y dadas por el Cabildo desta çibdad quynientos arboles dentro de seys meses so pena de diez pesos de oro la terçia parte para las obras publicas desta çibdad e la otra terçia parte para la camara de su magestad e la otra terçia parte para el acusador e Juez que lo sentençiare los quales se pongan a vista de los diputados que fueren enesta çibdad - - - -

yten hordenaron e mandaron que ningund herrero ny otra persona enbie ningund negros ny yndios a fazer carbon ny lo mande fazer ny haga en dos leguas a la Redonda desta çibdad so pena que al negro que lo hizieren le seran dados çient açotes e que su amo yneurra en veynte pesos de oro por la primera vez e por la segunda çient pesos e por la terçera que aya perdido el negro aplicado la terçia parte a la camara e fiseo de su magestad e la otra terçia parte para el acusador e la otra terçia parte para las obras publicas desta çibdad - - -

otro sy hordenaron e mandaron que ningund negro ⁽⁵⁵⁾ este de noche fuera de casa de su amo syno fuere yendo con su amo desde dos oras despues de anocheçido so pena que por la primera vez le seran dados çient açotes e por la segunda le sea cortado lo suyo e por la terçera sean desterrado desta çibdad e que qual quier español que lo topare le pueda qyutar las armas y llevarle a la carçel y sy quiere defender lo pueda matar y que las armas que le tomare sean del que lo tomare e prendiere - - - ⁽⁵⁶⁾

yten hordenaron e mandaron que ninguno mande cojer ny cojan sus negros ny yndios hoja de mahiz para los cavallos so pena que el que lo mandare cojer yneurra en pena ~~de~~ quatro pesos de oro aplicados en la forma suso dicha y que al negro o yndio le sean dados çient açotes - - -

otro sy hordenaron e mandaron que ningund negro sea osado de tomar ny traer ningunos yndios ⁽⁵⁷⁾ contra su voluntad cargados de yerva ny leñados de las estanças a esta çibdad ny les entren en sus casas a tomar lo que tuvieren so pena de çient açotes - - -

otro sy hordenaron e mandaron que ningund xpiano de pie ny de cavallo ny negro sea osado de salir ny salga desta çibdad a Ranchar ⁽⁵⁸⁾ a parte ninguna e syn liçençia del señor gouernador ny su teniente general so pena de diez pesos de oro al

español aplicados en la forma suso dicha y que al negro le sean dados çien açotes - - -

otro sy hordenaron e mandaron que ningund xpiano ny negro entre en el tianguéz (⁵⁹) so pena que el xpiano terna diez dias en la carçel y que el negro le sean dados çient açotes e que quien quiera que tomare el negro le pueda quitar las armas que tuviere e traerle a la çarcel y las armas sean para el - - -

ojo --en primero de Julio de I Udxxxviiij años los señores Justicia e Regidores estando juntos en su çabildo e ayuntamiento dixerón que se entienda esta hordenança a negra o morisca ansy mismo y se acreçente la pena de suso en veynte pesos/ Pedro de Castañeda.

el dicho dia mes y año suso dichos fue apregonado lo de suso contenido publicamente/ testigos pedro de avendaño e pedro de llarena e otros - -

otro sy hordenaron e mandaron que ningund negro ny negra sea osado de tener ny tenga encubierto ny escondido a otro negro ny negra ny yndio ny yndia (⁶⁰) que sea de su amo e anduviere huydo so pena que al negro o negra le sean dados çien açotes - - -

yten hordenaron e mandaron que qual quier negro que se absentare de su amo e andubiere absente de su seruicio (⁶¹) seys días que por ello le sea cortado lo suyo e

sy anduviere absente mas de los dichos seys dias que muera por ello - - -

yten hordenaron e mandaron que si qual quier negro o morisco esclavo hechare mano a la espada o puñal (⁶²) para algund español en qual quier manera que sea que el español le pueda matar syn pena alguna e que si la Justicia proçediere en el negocio de pedimento de parte o de ofiçio le quyten lo sentenciado eçebto que si el dicho negro hechare mano a la espada en favor de su amo aunque sea contra otro español que en tal caso tenga la pena que la ley le da o la Justicia fallare por derecho que merezca - - -

otro sy que por quanto esta fecha hordenança en que manda que no entre ningund negro en esta Governaçion por çiertas çabsas e so çierta pena contenida en la hordenança que sobre ello se fiço/ y porque el presente ay nesçesidad que los dichos negros vengán a la tierra por estar açada por tanto por el presente hasta que otra cosa conenga proveer derogavan e davan por ninguna la dicha hordenança para que no se use della en manera alguna - - -

pregonaronse estas dichas hordenanças en la plaça publica desta çibdad por boz de pedro del castillo pregonero publico en beinte e seys dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e seys años a lo qual fueron testigos gonçalo hernandez e el tesorero de la cruzada miguel Rodriguez de cantalapiedra ⁽⁶³⁾ e andres hernandez estantes enesta çibdad e otras muchas personas que dende estava ----

este es traslado bien e fielmente sacado de dos çedulas de su magestad firmadas de su Real nonbre e Refrendadas del comendador mayor francisco de los cobos su secretario segund que por ellas paresçia su tenor de las quales de berbo ad berbum es este que se sygue---

El Rey/por quanto sebastian Rodriguez ⁽⁶⁴⁾ en nonbre de vos el capitan francisco piçarro nuestro gouernador de la provinçia del peru me suplico e pidio por merçed mandase que los ofiçios de Regimiento de los pueblos que estan poblados e se poblasen de aqui adelante los proveyesedes perpetuos vos el dicho francisco piçarro en las personas de los conquistadores desa dicha tierra como a vos paresçiese porque como saviades e sabriades los que le moreçiesen tener e nos avian servido en el dicho descubrimiento e conquysta o como la mi merçed fuese e yo acatando lo suso dicho e por vos fazer merçed por la presente doy liçençia e facultad a vos el dicho Capitan francisco piçarro para que en los pueblos que poblaredes en los limites de la dicha vuestra governaçion podays nonbrar e nonbreys en cada uno dellos tres Regimientos en las personas que vos paresçiere que deven husar y exerçer los dichos ofiçios que syendo por vos nonbrados yo por la presente los nonbro a los dichos ofiçios con tanto que despues que vos el dicho francisco piçarro ayais nonbrado las tales personas para los dichos ofiçios en los primeros navios que partieren desta dicha tierra para estos nuestros Reignos nos enbieys el dicho nonbramiento firmado de vuestro nonbre para que conforme a el mandemos dar nuestras provisiones de los dichos ofiçios a las personas que ansy enbiaredes nonbrados a ellos/ fecha en toledo a quatro dias del mes de mayo de myll e quynientos e threnta e quatro años/ yo el Rey/ por mandado de su magestad covos comendador mayor/ asentose esta dicha çedula de sus magestades en los libros de la casa de la contrataçion

de las yndias que es enesta muy noble e muy leal çibdad de sevilla en dos dias del mes de otubre de mill e quynientos e threnta e quatro años/ franciseo tello/ luiz fernandez de alfaro ---

el Rey/ Capitan franciseo piçarro nuestro governador de la provinçia del peru/ sebastian Rodriguez en nonbre de los conquystadores e pobladores desa provinçia me suplico vos mandase dar liçençia para que en los lugares que poblasedes pudiesedes Repartir entre los vezinos e pobladores desa provinçia solares en que hedificasen casas e huertas cavallerias ⁽⁶⁵⁾ e peonyas de tierras o como la mi merçed fuese /e yo acatando lo suso dicho ubelo por bien e por la presente vos doy liçençia e facultad para que asy a las personas que se an hallado en la conquysta e poblacion desa dicha provinçia como a los que de aqui adelante fueren a se avezindar enella/ les podays Repartir solares en que hedifiquen casas e huertas /e las cavallerias e peonyas de tierras en que puedan labrar e granjear guardando enello la horden e moderacion que tenemos mandado guardar en los semejantes Repartimientos e Resydiendo los vezinos en quien asy los Repartieredes/ los çinco años que son obligados les hazemos merçed dellos e mandamos que los puedan gozar segund e como y en aquellas cosas que los vezinos de las nuestras yndias gozan e pueden gozar de las cavallerias e tierras e solares que les estan Repartidas por nuestro mandamiento e comision/ fecha en toledo a veinte e un dias del mes de mayo de myll quynientos e threnta e quatro años/ yo el Rey/ por mandado de su magestad covos comendador mayor ---

asentose esta çedula de sus magestades en los libros de la casa de la contratacion de las yndias ⁽⁶⁶⁾ que es enesta muy noble e muy leal çibdad de sevilla a dos dias del mes de otubre de myll e quynientos e threnta e quatro años/ franciseo tello/ luys fernandez de alfaro ----

CoRigieronse con el original en la çibdad de los Reies en syete dias del mes de henero de myll e quynientos e threnta e seis años testigos benyto xuarez e bartolome sanchez pregonero van çiertas/ domingo de la presa -----

la Reyna/ ⁽⁶⁷⁾ nuestro Gouvernador de la provinçia del peru/ yo le encargado al venerable padre fray biçente de valuerde ⁽⁶⁸⁾ e obispo desa provinçia que luego como llegare entienda en que se

hagan las yglesias que a el y a vos pareciere asy en los pueblos de xpianos como en los de los yndios y que se pongan enellas los hornamentos y cosas que de aca se llevan y pues veys quanto esto es seruiçio de nuestro señor yo vos mando que os junteys con el dicho obispo y entendeys en que luego se hagan y edefiquen las dichas yglesias y prouereys que los yndios mas comarcanos a los sitios donde se ovieren de hedefycar las ayuden a hazer con la menos vexaçion suya que ser pueda y no fagades ende al / fecha en madrid a ocho dias de diziembre de quinientos e treynta e çinco años/ yo la rreyna/ por mandado de su magestad Joan de samano -----

aranzel (69) de lo que an de llevar los ofiçiales enesta çibdad de los Reies de las obras que fisyeren en sus ofiçios hecho por los señores Justiçia e Regimiento desta dicha çibdad/ los quales mandaron que lleven en la forma e manera syguiente --

aranzel de lo que an de llevar los sastres e calçeteros ---

primeramente de echura de una capa con un Ribete quatro pesos de oro --- iiij pesos --

por echura de una Capa llana Repulgada dos pesos de oro --- ij pesos --
1 pesos --
iiiij tomines ---
1 peso
2 pesos 4

de un manteo de muger peso e medio de hechura --- 1 peso iiiij tomines --

por echura de un Jubon de lienço un peso 1 peso
iiiij tomines --

por echura de un sayo guarneçido quatro pesos --- iiiii pesos.
ij pesos iiiij tomines--
2 pesos 4

por echura de un sayo llano Repulgado dos pesos --- ij pesos
ij pesos iiiij tomines
2 pesos

por echura de una casaca de terciopelo aforrado quatro pesos ---	iiij pesos iiij pesos 3 pesos ij pesos
por echura de una chamarra de paño guar- neçida quatro pesos ---	iiij pesos ij pesos 2 pesos
por echura de una chamarra de terciopelo aforrada seys pesos ---	vj pesos iiij pesos 3 pesos 4 iiij pesos
de un sayo de paño con dos respuntes qua- tro pesos ---	iiij pesos ij pesos y medio 2 pesos 4
de una capa con dos respuntes quatro pesos ---	iiij pesos ij pesos 2 pesos
de una casaca de paño guarneçida tres pesos ---	ij pesos iiij pesos 3 pesos
de un sayo de terciopelo guarneçido e afo- rrado vi pesos ----	ij pesos ij tomines 4 pesos
de echura de una gorra de terciopelo tres pesos ----	iiij pesos 1 peso 2 pesos
de echura de un Jubon de terciopelo dos pesos y medio ----	ij pesos (roto) i peso 4

de una saya de muger de paño con su guar- nycion ocho pesos e sy llevare trenzas doze pesos - - - - -	roto. roto - - -
de echura de un sayo de muger de Raso o seda / o paño guarneçido tres pesos y medio - - - - -	roto 2 pesos 4
de un verdugado quatro pesos - - -	roto.
y sy fuere medio verdugado dos pesos - -	roto
de un manto de paño/ medio peso - - -	iiij tomines
y si es de tafetan peso y medio - - -	i peso iiij tomines
de echura de una saya llana de muger syn tiras quatro pesos - - -	iiij pesos ij pesos iiij tomines 2 pesos.
de unas calças con sus faxas de paño o de terçiopele tres pesos/ peso e medio - - -	iiij pesos - - - i peso iiij tomines 3 pesos.
de unas calças llanas dos pesos/ un peso - - -	ij pesos iiij tomines i peso i peso
de unas calças alemanas acuchilladas tres pesos y si llevaren bibos quatro pesos - - -	iiij pesos 3 pesos 4 tomines.
de una caperuça medio peso - - -	iiij tomines
de media calças de paño un peso - - -	i peso iiij tomines - 4 tomines
de un valandran guarneçido quatro pesos de una carrera de terçiopele tres pesos (ij pesos y medio e si fuere syn mangas dos pesos (unpeso) = - - - - -	iiij pesos 2 pesos 4 tomines
de una vuelta de paño peso y medio - - -	i peso iiij tomines i peso.

de un almylla de paño un peso ---	i peso --- iiij tomines ---- 4 tomines.
de un caparaçon guarneçido quatro pesos --	iiij pesos -- ij pesos --- 2 pesos
de hechura de una vasquiña peso e medio --	i peso iiij tomines ----
e de todas las otras cosas que fysyeren de su ofiçio a este Respeto ---	
de un manguillo de seda o paño tres pesos --	iiij pesos ---
aranzel de los herreros ---	
por calçar un açadon seis pesos/ 4 tomines--	pesos vi --- 2 pesos.
por calçar una hacha dandole el azero un peso/ 4 tomines ---	i peso ---- 4 tomines.
por fazer dos herraduras hechizas dandole el hierro medio peso/ y no dandolo un du- cado por todo ----	4 tomines 2 tomines.
por fazer çien clavos dandole el hierro dos pesos -----	i peso iiij pesos i peso
por fazer una herradura poniendo el el hierro seis tomines e por todas las que fis- yere a este preçio -----	vi tomines ---
por cada çiento de clavos que fysyere de su propio hierro quatro pesos y medio --	i peso iiij tomines -- iiij pesos iiij tomi- nes --- roto.

para fazer un martillo e tenazas o pujabante de su propio hierro diez pesos e dandole el hierro syete pesos ---	vii pesos --- iiij pesos --- roto.
roto) gonzes de hierro poniendo el (roto) dos tomynes de cada una docena ---	i tomin --- iiij tomines ---
por unos quicios de puerta dandole el hierro dos pesos e medio e si lo fisyere de su hierro quatro pesos/ siete pesos --	ij pesos --- 6 tomines -- i peso 4
por cada braça de cadena delgada que fisyere de su hierro quatro pesos peso e medio e dandole el hierro la mytad ---	iiij pesos -- i peso iiij tomines -- 4 pesos 3
por cada doçena de clavo de rallado medio peso (un real) dandole el hierro la mytad --	iiij tomines -- por doçena 4 tomines.
por echura de aldava de çerrar puerta un peso ----	i peso --- iiij tomines -- 4 tomines.
por cada doçena de clavo de axeme dos tomines dandole el hierro e si fuere de medio xeme la mitad ----	iiij tomines -- por doçena/ vi
de fazer una hachica de su hieRo o azero dos pesos ----	ij pesos ---
de fazer una arada de su hieRo o azero ---	iiij pesos ---
aranzel de lo que an de llevar los çapateros	
de unos borzeguies llanos dandole el cuero tres pesos ----	iiij pesos ---

de unas botas llanas dandole el cuero tres pesos---	iiij pesos --- i peso 4
de echura de unas botas de dos suelas dandole el cuero tres pesos y medio ---	iiij pesos iiiij tomines- i peso 4
de la echura de unos çapatos castellanos dandole el cuero un peso ---	i peso --- 4
de unos çapatos con dos suelas dandole el cuero dos pesos ---	ij pesos --- i peso.
de echura de unos pantuflos de cuero dandole el cuero dos pesos ---	ij pesos --- 2 pesos.
de echura de unos pantuflos de terçiopelo dandole seda e cuero tres pesos ---	iiij pesos --- i peso.
de unos çapatones de terçiopelo dandole la seda e cuero dos pesos ---	ij pesos --- 6 tomines.
por echura de medios çapatos dandole adereso de seda e cuero un peso ---	i peso --- 6 tomines.
por echar unas solentas a unos çapatos un dinero ----	roto --- 3 tomines.
por echar unas solentas a borzeguies un dinero ----	roto --- 3 tomines.
si fueren lenguetas medio peso ---	roto --- 2 tomines.

aranzel de lo que an de llevar los herradores

de labrar un cavallo de pasmo los fuegos que fueren menester diez pesos ---	x pesos --- iiij pesos 5 pesos.
por ver un cavallo de la hedad que es e sy es sano ocho pesos -----	iiij pesos viij pesos.
por sangrar un cavallo un peso ---	l peso -- 4 tomines ij tomines.
por heRar un cavallo de todos quatro pies peso y medio -----	i peso iiij tomines --- iiij tomines.
por labrar un cavallo de cada pie que lo labrare dos pesos -----	iiij tomines. ij pesos ---
por sangrar y cargar un cavallo un peso-- (tres pesos) -----	iiij pesos --- iiij tomines. i peso.
por desgovernar un cavallo de cada mano o pie un peso -----	i peso --- i peso ij tomines.
por castigar un cavallo de la cola/ dos pesos -----	ij pesos ---
por ataRagar cada dozena de heRadura con sus clavos tres tomines ---	iiij tomines --- 6 granos.
por ataRagar cada çient clavos tres to- mines -----	iiij tomines --- 2 tomines.

todo lo qual que dicho es los señores Justicia e Regidores desta
dicha çibdad de los Reies mandan que los dichos oficiales lleven

y que no lleven mas so pena de medio marco de oro a cada uno por la primera vez e por la segunda el doble e por la terçera cient pesos/ so la qual dicha pena les mandan que husen sus ofiçios e no los dexen de husar e llevar los dichos derechos / las quales dichas penas aplican la mytad para las obras desta çibdad e la otra mytad para el que lo denunçiare e mandaron que asy se apregonen publicamente ----

En la çibdad de los Reies en honze dias del mes de octubre de myll e quynientos e treynta e çinco años se apregonaron los aranzels (roto y borrado) de suso e desta otra parte contenida publicamente por boz de (roto) pregonero e ofiçial publico enesta çibdad estando en la plaça della/ testigos el dotor (roto) e juan tello alcalde/ Domingo de la Presa ----

aranzel de lo que an de llevar los espaderos de lo que fisyeren en sus ofiçios enesta çibdad ----

de guarnesçer una espada de vayna e linpialla e varnyzalla tres pesos y medio/ e echar puño ----

iiij pesos ----
i peso.
iiij tomines ----
psso iiij tomines.

por açicalar una espada sin poner vayna medio peso (un peso) e sy la varnyzare y echare puño un ducado ----

i peso iiij tomines --
4 tomines.
vi tomines.

por açicalar un puñal y varnyzarle e echa-
lle vayna un peso (dos pesos)

ij pesos ----
i peso.

por linpiar e aderesçar un hieRo de contera un peso ----

i peso -
iiij tomines.
4 tomines.

por amolar una caja de cuchillos de dos filos dos reales

por aderesçar una lanza e linpiar el hieRo un peso ----

1 peso ----

todo lo qual los dichos señores Justicia e Regidores fisieron e hordenaron estando juntos en su cabildo e ayuntamiento en honze dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro salvador Jesu xpo de myll e quynientos e threnta e cinco años/ conviene a saver el muy magnifieo señor don franciseo piçaRo adelantado governador e capitan general enestas provincias de la nueva castilla por su magestad / e Juan tello alcalde e nyCulas de Ribera alcalde e alonso Riquelme tesorero de su magestad e Garçia de salzedo beedor e diego de aguero e nyculas de Ribera e diego gavilan Regidores desta dicha çibdad / e en presençia de mi domingo de la presa escriuano del cabildo e las mandaron apregonar publicamente en la plaça desta çibdad/ Franciseo Piçarro/ Diego gavilan/ diego de aguero/ Juan tello/ niculas de Ribera/ alonso Riquelme/ garçia de salzedo/ nyculas de Ribera --

hordenanças que los señores Justicia e Regidores desta çibdad de los Reies fisieron e hordenaron sobre las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad que mandaron que se guarden e cumplan enella las quales son las que se syguen ---

en xi de henero de I
Vdxxxvj años se proveyo
enel cabildo que demas de
las penas aqui contenidas
sea castigado conforme a
Justicia demas del medio
marco ---

primeramente mandaron que ninguna persona sea osado de tener ny tenga pesos ny pesas ny vara ny medida de aRo- ba syn que este sellado (70) por el diputado que fuere enesta çibdad e con el sello desta çibdad para vender ny conprar con ellas so pena de medio marco de oro la mytad para las obras publicas desta çibdad e la otra mytad para el que lo acusare ---

ytén que qual quier persona en cuyo poder se hallaren qual quier medida o pesas o peso falso yneurra en pena por cada medida o pesa que se hallaren falsa o menguada veynte pesos de oro aplicados de la manera suso dicha ---

ytén mandaron que todos los vezinos desta çibdad tengan linpias sus pertenençias e calles (71) so pena de cada dos pesos a cada uno que lo contrario fisiere aplicados como dicho es demas que se mandaran linpiar a su costa no embargante que diga o alegue que la vasura o otra ynmundiçia no se echo de su casa hallandola en su

pertenencia o no dando la persona que alli lo echo / por que eneste caso paresciendo el que lo fizo sera obligado a pagar la pena ---
yten mandaron que lleve el fiel de cada quartillo o medida o media aRoba de vino e azeyte o vara de medir o media hanega o çelemyn o otra cosa que sellare el diputado un peso de derechos ----
yten hordenaron e mandaron que ninguna persona estante ny avitante enesta çibdad ny mercader ny otra alguna no sea osado de vender vino ny vinagre ny miel ny azeyte syno fuere medido por el aRoba y medida desta çibdad (72) so pena que lo abra perdido el dicho vino e vinagre e azeyte e myel que vendiere aplicado como dicho es/ so la contenida e dicha pena le manden que todos los mercaderes e personas que vendieren quales quier cosas tengan su peso o medida marcado con el sello desta çibdad so pena de veynte e çinco pesos aplicados como dicho es ---

en xi de henero de IUd-
xxxix años mandaron en el
cabildo que no se eche
ningun indio muerto en nin-
guna parte sino fuere ente-
randolo so la dicha pena/
Rubrica del Escribano --

yten hordenaron e mandaron que los vezinos desta çibdad y estantes enella sy muriere algun yndio esclavo o naboria en sus casas sy fuere xpiano lo mande enterrar en la yglesia e syno lo fuere fuera desta çibdad e no lo echen en las calles so pena de veynte pesos a cada uno que lo contrario fisyere aplicados como dicho es ---

en el dicho dia se mando
que no bala esta hordenança
eçebto que la pena sea solo
un peso de pena/ Rubri-
cado ---

yten hordenaron e mandaron que todos los vezinos desta çibdad manden echar la vasura de sus casas en el muladar que el fiel les señalare so pena de seys pesos a cada uno que en otra parte lo mandere echar o lo echen sus yndios aplicados como dicho es ---

yten hordenaron e mandaron que ningund Regaton que vendiere por menudo vino o vinagre o azeyte o miel o conserva o pasa o higo o datagion o açugar o confituras o aRoz no lo pueda vender syn que el diputado que fuere enesta çibdad lo vea e ponga el preçio por que lo a de vender so pena de lo perder aplicado la terçia parte para los pobres e la otra terçia parte para las obras publicas e la otra terçia parte para el que lo acusare ---

yten mandaron que lleve de derechos el diputado de las posturas que asy fisyere de cada postura al tal Regaton o Regatones de

vino una açumbre y de cada postura de peso una libra de las otras cosas que de suso se declaran/ todo lo qual mandaron que asi se guarde e cumpla segun de suso se contiene e so las penas de suso contenida aplicadas como dicho es e mandaron que sean apregonadas publicamente / lo qual mandaron estando juntos en su cabildo el muy magnifico señor gouernador don francisco piçaRo e niculas de Ribera e Juan tello alcalde e alonso Riquelme tesoroero de su magestad e garçia de salzedo beedor e diego de aguero e niculas de Ribera e diego gavilan Regidores desta çibdad / estando juntos como dicho es en honze dies del mes de otubre del año de myl e quynientos e threnta e çinco años/ (*Rúbrica de Francisco Pizarro*)/ Juan tello/ niculas de Ribera/ Alonso Riquelme/ garçia de salzedo/ diego gavylan/ diego de aguero/ niculas de Ribera - -

aranzeles de los derechos que an de llevar los ofiçiales enesta çibdad de los Reyes de las obras que hizieren en sus ofiçios hecho por los señores Justiçia e Regidores desta çibdad de los Reyes los quales mandaron que lleven en la forma e manera siguiente - - -

aranzel de lo que an de llevar los sastres e calçeteros - - -

primeramente hechura de una capa con un Ribeton dos pesos e medio - - -	ij ps. iiij tomines. ij pesos.
por hechura de una capa llana Reptulgada un peso e medio / dos pesos - - -	ij - - i peso iiij tomines.
por hechura de un jubon de lienço seys tomines digo un peso - - - -	vj pesos - - - l peso - - - pesos vj tomines.
por hechura de un sayo guarneçido dos pesos e medio/ tres pesos - - -	ij pesos iiij tomines - - - iiij pesos - - - ij pesos iiij tomines.

por hechura de un sayo llano Repulgado dos pesos e medio/ dos pesos-----	ij pesos --- iiij tomines ---- l peso vj tomines. iiij pesos ---
por hechura de una casaca de terçoielo aforrada tres pesos-----	iiij pesos --- ij pesos iiiij tomines.
por hechura de una chamarra de paño guarneçida tres pesos - ---	iiij pesos --- ij pesos iiiij tomines.
por hechura de una chamarra de terçoielo aforrada quatro pesos e medio/ çinco pesos-----	iiij pesos --- iiij tomines -- v pesos --- ij pesos iiiij tomines.
de un sayo de paño con dos respuntes dos e medio/ tres pesos-----	ij pesos --- ij pesos. iiij tomines ---
de una capa con dos respuntes dos pesos e medio-----	ij pesos --- iiij tomines ---
una casaca de paño guarneçida dos pesos --	ij pesos. iiij tomines --- ij pesos ---
un sayo de terçoielo guarneçido e aforrado quatro pesos/ quatro pesos e medio---	iiij pesos. iiij tomines --- iiij pesos ---
de hechura de una gorra de terçoielo un peso y si llevare lisonjas o rribete ---	l peso --- pesos v tomines --
de hechura de un jubon de terçoielo dos pesos e medio/ dos pesos-----	ij pesos --- iiij tomines --- l pesos iiiij tomines.

de una saya de muger de paño con su guar- niçion quatro pesos/ seys pesos/ e si lleva- re trepas seys pesos/ syete pesos ---	vj pesos -- vij pesos -- v pesos y vij tomi- nes.
de hechura de un sayuelo de muger de rraso de seda o paño guarneçido dos pesos e me- dio/ dos pesos ----	borrado ---
de hechura de una saya llana de muger con trepas dos pesos ----	borrado --- ij pesos vj tomines. ij pesos.
de unas çalcas con sus faxas de paño o ter- çiopelo dos pesos e medio ---	ij tomines. iiij tomines ---
de unas çalcas llanas un peso e medio ---	i peso iiij tomines ---
de unas çalcas alemanas acochilladas tres pesos e si llevare bivos quatro pesos/ çinço pesos ----	iiij pesos iij pesos y iij pesos. iiij tomines ---
de una caperuça medio peso ---	iiij tomines ---
de medias çalças de paño medio peso ---	iiij tomines --- pesos iij tomines.
de un balandran guarneçido dos pesos e medio/ tres pesos ----	ij pesos medio -- iij pesos --- ij pesos iiij tomines.
de una nera de terçiopelo dos pesos y si fuere sin mangas peso y medio ---	ij pesos y peso me- dio ---
de una nera de paño un peso ---	i peso ---
de una almilla de paño medio peso ---	medio peso --- ij pesos iij tomines.
de un caparaçon guarneçido dos pesos/ e si no fuere guarneçido ij pesos ---	iij pesos ---

de todas las otras cosas que hizieren de su ofiçio al Respeto ----

aranzel de los herreros ---

de un çinzel dandole el hieRo o azero --- iiij tomines ---
por calçar un açadon dos pesos/ dos tomines ij pesos --

por calçar una hacha dandole el azero me-
dio peso ---- iiij tomines --

por hazer una herradura hechiza dandole
el hierro dos tomines/ tres --- iiij tomines --

por hazer çien clavos dandole el hierro peso
e medio/ dos pesos -- -- i peso --
ij pesos --
ij pesos --
iiij tomines -- -

por hazer una herradura poniendo el el
hierro medio peso e por todas las que hiere
a este preçio --- iiij tomines -- -

por cada çiento de clavos que hiziere de su
propio hierro tres pesos ---- iiij pesos --
ij pesos ---
iiij tomines ---

por hazer un martillo o tenazas o pujavante
de su propio hierro quatro pesos/ siete pe-
sos/ e dandole el hierro quatro pesos/ cinco - vij pesos ---

por unos goznes de hierro poniendo el el
hierro un tomin de cada uno --- i tomin --

deazer una llabe comun l peso --- i peso ---

de un picado de lança --- xxxvij ---
iiij tomines ---

por unos quiçios de puertas dandole el hie-
rro seys tomines e si lo hiziere de su hierro
peso e medio ---- i peso ij ---
i peso iiij tomines--
vi tomines ---

por cada braça de cadena delgada que hiziere de su hierro peso e medio e dandole el hierro tres tomines ---- i peso ---
i peso iiij tomines --

por cada clavo de tallado por una dozana dandole el hierro quatro tomines ----

por hechura de aldaba de çeRAR puerta quatro tomines ---- iiij tomines --

por cada dozana de clavos de axeme seys tomines e dandole el hierro la mytad --- vj tomines ---

(borrado) por hechura de una bigornia e martillo de a çeRagar ---- viij pesos ---

aranzel de lo que an de llevar los çapateros --

de unos borzeguiens dandole el cuero un peso e medio ---- i peso iiij tomines --

de unas botas llanas dandole el cuero peso e medio/ dos pesos ---- i peso iiij tomines --

de hechura de unas botas de dos suelas dandole el cuero peso e medio/ dos pesos --- i peso iiij tomines --
ij pesos --

de la hechura de unos çapatos castellanos dandole el cuero vi pesos ---- vi pesos ---

de unos çapatos con dos suelas dandole el cuero un peso ---- i peso ---

de hechura de unos pantuflos de cuero dandole el cuero un peso ---- i peso ---

de hechura de unos pantuflos de terçiopelo dandole seda e cuero un peso e medio --- i peso iiij tomines --

de unos çapatones de terçiopelo dandole la seda e cuero seys tomines/ un peso --- vi tomines ---
i peso ---

por la hechura de medios çapatos de seda dandole adereço de seda e cuero seys tomines/ un peso --- vi tomines ---
i peso ---

por echar unas soletas a unos çapatos tres
tomines ---- iij tomines ---
por echar unas soletas a borzeguies tres to-
mines --- iij tomines ---

aranzel de lo que han de llevar los heRadores --

de labrar un cavallo de pasmo los fuegos
que fueren menester çinco pesos ---- v pesos ---
por ver un cauallo de la hedad que es e si es
sano ocho pesos ---- viij pesos --
por sangrar un cauallo medio peso --- iij pesos.
por heRar un cauallo de todos quatro pies iij tomines ---
un peso e medio/ dos pesos ---- i peso iij tomines --
ij pesos ----
i peso ---

por labrar un cavallo de cada pie que lo la-
brare un peso ---- i peso ---
iij tomines.

por sangrar e cargar un cauallo un peso e
medio/ dos pesos ---- i peso iij tomines --
ij pesos ---
i peso iij tomines.

por desgovernar un cauallo de cada mano o
pie medio peso ---- iij tomines ---
por castigar un cauallo de la cola dos pesos - ij pesos ---
por ataRagar cada herradura çinco granos/
seys granos/ quatro herraduras/ un tomin- iij tomines ---
por ataRagar cada çien clavos dos tomines/
medio peso --- iij tomines ---

aranzel de lo que han de llevar los espaderos de lo que hizieren
en sus ofiçios ----

de un (borrado) despañol medio peso e de
un yndio dos tomines ---

de guarneçer una espada de vayna o limpialla o barnizalla dos pesos e medio/ tres pesos ---	i peso iiij tomines -- ij pesos -- ij pesos -
por açicalar una espada sin poner vayna quatro tomines/ seys tomines ---	vi tomines --- pesos iiij tomines --
por limpiar e adereçar un hierro de la daga quatro tomines ----	iiij tomines -- l peso ---
por amolar una caja de cuchillos de dos filos ----	iiij tomines --
por fazer una vayna de terçiopelo e guarneçer una espada e limpialla ij pesos ---	iiij tomines ---

todo lo qual que dicho es los señores Justicia e Regidores desta çibdad de los Reyes mandaron que los dichos ofiçiales lleven e que no lleven mas so pena de medio marco de oro a cada uno por la primera vez e por la segunda el doble e por la terçera cient pesos so la qual dicha pena les mandan que usen sus ofiçios e no los dexen de husar e llevar los dichos derechos las quales dichas penas aplican la mitad para las obras desta çibdad e la otra mytad para el que lo denunçiare e mandaron que ansi se apregone publicamente ---

en la çibdad de los Reyes a veynte e seys dias del mes de hebrero de myll e quinientos e trehenta e seys años estando los señores Justicia e Regimiento desta çibdad en su cabildo segund que lo an de uso e de costumbre conviene a saber el muy noble señor francisco de godoy teniente de governador e alcalde hordinario e Juan morgovejo de quiñones alcalde e nyculas de Ribera e diego de aguero Regidores aprobaron las dichas hordenanças e aranzeles e hordenaron e mandaron que se cumplan e guarden segund en ellas se contiene e so las penas enellas contenidas e que se apregone publicamente para que venga a notiçia de todos e dello no pretendan inorançia/ Francisco de godoy/ Juan morgovejo/ diego de aguero/ niculas de Ribera/ diego de arbieto/ garçia de salzedo/ francisco de herrera ----

En la çibdad de los Reis veynte e ocho dias del mes de Jullio año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Xpo de myll e quinientos e treynta e çinco años estando en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e costumbre los muy nobles señores ochoa de las Ribas teniente de governador por el muy magnifico señor el comendador francisco piçarro adelantado e governador capitan general en estos Reynos de la nueva castilla por su magestad e Juan tello alcalde hordinnario desta çibdad e diego de aguero e alonso palomino e nyculas de Ribera Regidores desta dicha çibdad e por ante mi Juan alonso escriuano del dicho cabildo entre otras cosas que platicaron ser cumplideras al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien desta dicha çibdad acordaron que por quanto al presente enesta dicha çibdad no ay fiel esecutor que tenga cargo de las cosas que conbienen para el bien de la Republica e porque hernan pinto ⁽⁷³⁾ es persona abil e suficiẽte para ello e lo sabra myrar e solicitar por ende que le davan e dieron poder para ello segund qual de derecho en tal caso se Requyere del qual Reçebieron Juramento en forma de derecho segund que en tal caso se Requiere e fecha la solemnidad prometio de en todo hazer bien e cumplidamente lo que al dicho ofiçio de fial esecutor tocare e para ello le dieron poder con todas sus insydençias e dependençias e lo firmaron de sus nonbres/ ochoa de las Ribas/ juan tello/ alonso palomyno/ diego de aguero/ niculas de Ribera - - - -

En la çibdad de los Reyes desta nueva castilla a treynta dias del mes de Jullio de myll e quynientos e treynta e çinco años estando Juntos en su cabildo los muy nobles señores Justicia e Regidores desta çibdad de los Reyes segund que lo an de uso e de costumbre conviene a saber el muy noble señor ochoa de las Ribas teniente de governador desta çibdad por el muy magnifico señor don francisco piçarro governador desta nueva castilla e juan tello alcalde hordinario e alonso palomino e diego de aguero Regidores desta çibdad ante mi el escribano del concejo de suso contenido para entender en las cosas cumplideras al seruiçio de dios nuestro señor e de sus magestades e al pro e bien comun de la

Republica desta çibdad de los Reyes / hizieron e aCordaron lo syguiente ---

vidose por sus merçedes una carta del señor governador para el Repartir de las tierras ⁽⁷⁴⁾ a los vezinos desta çibdad y en quanto a lo que su señoria manda dixeron que ellos estan prestos de lo asy fazer como su señoria lo manda para que la semana primera venidera se yra a fazer el dicho Repartimiento ---

asy mismo se hizo hordenanças sobre lo que toca al ofiçio de la fyel esecutoria ⁽⁷⁵⁾ que an provehido a aquella mandaron poner eneste libro para que se cumplan e se esecuten ---

otro si mandaron que se hagan hordenanças en los derechos que an de llevar los escribanos publicos desta çibdad e del conçejo ---

otro si hordenaron e mandaron que se haga aranzel de lo que an de llevar los heReros e heRadores e çapateros ---

otro si hordenaron e mandaron que se de de suplico al procurador general desta çibdad por un año que sirua bien e fyelmente çient pesos de oro de las penas que se aplicaren para el conçejo desta çibdad/ ochoa de las Ribas/ juan tello/ alonso palomyno/ diego de aguero ---

En la çibdad de los Reis tres dias del mes de agosto del dicho año estando en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e costumbre los muy nobles señores juan tello alcalde hordinario e alonso palomyno e nycolas de Ribera Regidores desta dicha çibdad e por ante mi juan alonso eseribano del dicho cabildo entre otras cosas que platicaron ser cumplideras al seruiçio de dios e de su magestad e bien desta dicha çibdad dixeron que por quanto al presente en la yglesia mayor desta dicha çibdad no ay sacristan que tenga cargo de la dicha yglesia e de fazer las cosas que conbienen para el ofiçio divino e porque/ (en blanco) de castro clerigo es persona abil e suficiẽte para ello dixeron que le señalavan e señalaron de salario cada un año para su sustentamiento lo que su magestad manda por su çedula e asy dixeron que lo mandavan e mandaron e lo firmaron de sus nonbres/ Juan tello/ alonso palomyno/ diego de aguero/ niculas de rribera ---

En la çibdad de los Reyes desta nueva castilla treze dias del mes de agosto de myll e quinientos e treynta e çinco años se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre los señores Justicia e Regimiento della conviene a saber el señor ochoa de las Ribas teniente de governador e Juan tello alcalde hordinario della e diego de aguero e alonso palomyno e Juan de quinceços Regidores de la çibdad e en presençia de mi juan alonso escribano publico e del conçejo della para entender e platicar en las Cosas tocantes al bien e pro comun de esta çibdad - - -

en el dicho cabildo e ayuntamiento presento Juan de quinceços ⁽⁷⁶⁾ una prouisyon Real de sus magestades firmada de su Real nonbre e sellada con su sello Real por la qual paresçe que le faze merçed de Regidor perpetuo del pueblo donde Resydiere el señor governador e ofiçiales e en las espaldas el cumplimiento della como fue Reçebido en la çibdad de xabxa para entonçes e para agora e pidio que lo Reçebiesen de Regidor como su magestad lo manda pues que enesta çibdad que ve agora fundada nuevamente a de Resydir el dicho señor governador e ofiçiales - - -

e luego los dichos señores Justicia e Regidores lo Reçibieron en el dicho ofiçio de Regidor perpetuo desta çibdad segun e como su magestad lo manda del qual Reçebieron el Juramento e solenydad que de derecho se Requyere/ el qual lo fizo en forma de derecho - - -

En la çibdad de los Reyes a veynte e syete dias del mes de agosto de myll e quynientos e treynta e çinco años se juntaron en su cabildo los muy nobles señores Justicia e Regimiento desta çibdad conviene a saber el señor teniente ochoa de las Ribas e Juan tello alcalde e Juan de quinceços e diego de arbieto e alonso palomyno e diego de aguero e nyculas de Ribera Regidores para entender en las cosas que convienen al seruiciõ de dios nuestro señor e de su magestad e del pro e bien de esta çibdad/ hordenaron e mandaron que se entienda en el Repartimiento de las tierras a los vezinos desta çibdad e que para lo que se a de dar a cada vezino desta çibdad se comete a Juan de quinceços e alonso palomyno Regidores e a francisco de heRera mayordomo del conçejo para que lo vean e Repartan bien e fyelmente so cargo del juramento

de sus ofiçios e en cargo de sus conçiencias dandole a cada uno lo que les paresçiere ---

otro sy/ hordenaron e mandaron que nyinguna persona de cabildo no entre en el con armas ni cargar el espada ny puñal so pena de diez pesos de oro para obras publicas desta çibdad de los Reyes -- otro sy/ hordenaron e mandaron que se adobe el camyno e haga la puente de el camyno de pachacama/ Ochoa de las Ribas/ Juan tello/ Juan de quinceços/ diego de aguero/ niculas de Ribera/ alonso palomyno/ Diego de arvieta ---

En la çibdad de los Reis catorze dias del mes de setiembre del dicho año estando en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e costumbre los muy nobles señores juan tello alcalde hordinario desta dicha çibdad e juan de Quinceços e Rodrigo de maçuelas e diego de aguero e alonso palomyno Regidores desta dicha çibdad e por ante mi juan alonso escribano del dicho cabildo entre otras cosas que platicaron ser cunplideras al seruïço de dios nuestro señor e de su magestad e bien de esta dicha çibdad dixeron que por quanto en la çibdad de xauxa se fizieron çiertas hordenanças sobre los negros que enesta governaçion se metian e trayan de la çibdad de panama segund que mas largamente por ellas paresçe e agora paresçe y es publico que los dichos negros fazen mucho daño e perjuizio en los caçiques e yndios de esta çibdad tomandoles sus comydas e faziendas e faziendoles otros malos tratamientos/ los no se les devia de hazer e quibran todas las dichas hordenanças que sobre ello estan fechas/ mandaron que qual quier xpiano que hallare negro faziendo daño lo pueda traer preso a la Justiçia que lo castigue/ mandaron que qual quier negro o esclavo que fuere por yerva o traxere hoja de mahiz que le sean dados çient açotes por la primera vez e por la segunda que pague su amo veynte pesos e por la terçera vez que el tal negro o esclavo sea echado de la tierra los quales veynte pesos se aplican para las obras publicas de esta çibdad lo qual mandaron apregonar publicamente e lo firmaron de sus nonbres/ juan tello/ Juan de quinceços/ rodrigo de maçuelas/ alonso palomyno/ diego de aguero/ niculas de rribera ---

pregonose esta hordenança eneste dicho dia en la plaça publica de esta çibdad ante muchas personas por boz de bartolome san-

chez pregonero estando por testigos hernando varela e francisco de frias --

a/ xvij de setiembre de I U dxxxv años ---

Eneste dia se Juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre el muy magnifico señor don francisco piçaro adelantado governador e capitán general enestos Reinos de la nueva castilla por su magestad e los muy nobles señores Justiçia e Regidores desta nueva çibdad de los Reis conviene a saver Juan tello alcalde e Rodrigo de maçuelas e diego de aguero e Juan de quinceçes e alonso palomyno e nyculas de Ribera / Regidores desta dicha çibdad e francisco de heRera mayordomo de la dicha çibdad y en presençia de mi domingo de la presa escribano de sus magestades escribano del cabildo e lo que asy Juntos su señoria e los dichos señores fisyeron e hordeñaron es lo syguiente ----

eneste dia su señoria e los dichos señores Resçebieron juramento en forma de derecho de diego gabilan Regidor que esta nonbrado enesta dicha çibdad/ e asy echo el dicho juramento le Resçebieron al dicho ofiçio de Regidor/ (*Rúbrica de Francisco Pizarro*)/ Juan tello/ alonso palomyno/ diego gabilan/ rodrigo de maçuelas/ (*Rúbrica de Nicolás de Ribera el mozo*)/ Juan de quinceçes ----

en lunes xx de setiembre de I U dxxxv años ---

eneste dia se Juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre el muy magnifico señor don francisco piçaro adelantado governador e capitán general enestos Reinos por su magestad e los muy nobles señores Justiçia e Regidores desta nueva çibdad de los Reis para entender e probeer en las cosas tocantes al bien e pro comun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver Juan tello alcalde e Juan de quinceçes e Rodrigo de maçuelas e nyculas de Ribera e diego de aguero / e diego gabilan e alonso palomyno Regidores de la dicha çibdad y en presençia de mi domingo de la presa es-

cribano de sus magestades y escribano publico e del conçejo desta dicha çibdad e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue ---

eneste dia alonso de sylva presento una petiçion ante los dichos señores e se probeyo lo que se contiene en las espaldas della ---

eneste dia pedro de Cantillana ⁽⁷⁷⁾ presento una petiçion e se probeyo lo que se contiene en las espaldas della ---

hernando varela presento una petiçion e se probeyo lo que esta probeydo en las espaldas della/ (*Rúbrica de Francisco Pizarro*)/ Juan tello/ Juan de quinceçes/ rodrigo de maçnelas/ alonso palomyno/ diego de aguero/ niculas de Ribera/ diego gavylan --

En la çibdad de los Reis en viernes veynte e quatro dias del mes de setiembre de myll e quynientos e treynta e çinco años estando Juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre de se ayuntar para entender en las cosas convinientes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della/ conviene a saver el muy magnifico señor don francisco piçaRo adelantado governador e capitan general enestas prouinçias por su magestad e los muy nobles señores Justiçia e Regidores de esta dicha çibdad conviene a saver /Juan tello alcalde e Rodrigo de maçnelas e diego de aguero e alonso palomyno e nyeulas de rribera e diego gavilan Regidores desta dicha çibdad y en presençia de my domingo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue/ e porque no huvo que prober en el dicho cabildo se salieron del -- eneste dia el licenciado franciseo de prado pidio a los dichos señores que lo Resçiban por vezino desta dicha çibdad porque quyere Residyr e bibir enella e que como a tal vezino le señalen tierras e solar ---

su señoria e los dichos señores le Resçebieron por tal vezino desta çibdad e que le señalaran solar e tierras como a tal vezino ---

eneste dicho dia mes e año suso dicho estando juntos los dichos señores Justiçia e Regidores desta dicha çibdad de los Reis conviene a saber Juan tello /e Rodrigo de maçnelas/ e Juan de quynçeçes e nyeulas de Ribera e diego gavilan e alonso palomyno Regidores de esta dicha çibdad y en presençia de my el dicho

domingo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo / los dichos señores Justicia e Regidores dixeron que por quanto al tiempo que esta çibdad se fundo no se señalo solar para su magestad donde oviese casa de fundiçion e contrataçion e a esta cabsa al presente no ay donde la dicha casa de fundiçion se haga ⁽⁷⁸⁾/ e por quel tesorero alonso Riquelme tiene dos solares no deviendo tener mas de uno como tiene los otros vezinos desta çibdad / e ademas desto quando tomo los dichos dos solares fue diziendo que para la fasyenda de su magestad avia nescesidad de un solar donde estuviese e se guardase y el como persona que se hallo al fundamento de la dicha çibdad lo tomo por tanto que les señalaban e señalaron el uno de los dichos dos solares que el tesorero tiene el qual esta a la esquyna de la plaça desta çibdad para su magestad para que en el se faga casa de fundiçion e contrataçion quando fuere nescesario / e que por tal solar de su magestad se tenga e hedifique en el / e mandaron a felipe boscan ⁽⁷⁹⁾ que esta en la posada del dicho tesorero que no edifique en el dicho solar syno fuere por su magestad so pena de aver perdido lo que en el hedificare y que sea por su magestad/ e asy dixeron que lo mandavan e mandaron ---

no paso este cabildo e por eneste dia los dichos señores señalaron eso/ (borrado) --- para casa de cabildo ⁽⁸⁰⁾ que se tome veynte pies del solar del beedor que tiene cabe la plaça desta çibdad e diez pies del solar de la yglesia estos de anecho e de largo quarenta / porque no ay en otra parte tan sufiçiente donde se pueda fazer en lo qual dixeron que mandavan e mandaron que se hedifique la dicha casa de cabildo e se tenga por tal solar de la çibdad para ello/ Juan tello/ Juan de quincoces/ rodrigo de maçuelas/ alonso palomyno/ (*Rúbrica de Nicolas de Ribera el mozo*)/ diego gavilan ---

En la çibdad de los Reis en lunes veynte e nueve dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador Jesu Xpo de myll e quynientos e treynta e çinco años se Juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre los muy

nobles señores Justicia e Regidores desta çibdad de los Reis / conviene a saver/ Juan tello alcalde/ e Juan de quynçoçes e Rodrigo de maçuelas e diego de aguero e alonso palomyno e nyculas de Ribera e diego gavilan Regidores desta dicha çibdad para entender e probeer en las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della y en presençia de my domingo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo lo que los dichos señores fisieron e hordenaron es lo que se sygue y estando en el dicho cabildo entro el señor governador e se hallo en el ---

solar - - - eneste cabildo los dichos señores Justicia e Regidores dieron a xpoual de burgos (81) un solar que esta detras del de picado fazia el Rio que estava señalado a fernando de horvaneja porque no le a poblado e no tienen yndios ni manera para tener vezindad e mandaron que el dicho xpoual de burgos le puele por suyo e tambien porque el señor governador se lo tiene ya mandado ---

eneste dicho dia los dichos señores dixeron que porque enesta çibdad ay nesçesidad de una persona que sea coRedor de lonja porque enella ay contrataçiones e se espera que cada dia las abra e porque diego de çantillana estante enesta çibdad es persona abil e suficiente para lo husar/ por tanto que ellos le provehian e proveyeron del dicho ofiçio de coRedor de lonja para que lo huse por todos los dias de su vida haziendolo en el dicho ofiçio e husandole bien e fielmente como es obligado e Resçebieron del sobrello el juramento e solenydad que en tal caso se Requyere e por el echo le Resçebieron al dicho ofiçio e al huso e exerçicio del/ e le mandaron su provision en forma ---

eneste dia su señoria e los dichos señores le proveyeron del ofiçio de fiel executor desta dicha çibdad / e le dieron poder e facultad para lo husar en todos los casos e cosas al dicho ofiçio anexas e conçernientes / e le encargaron so cargo del dicho juramento que lo huse bien e fielmente y el so cargo del prometio de lo husar / de lo qual asy mismo le mandaron dar su provision porque herman pinto a quyen estava probeydo no le husa ni executa e mandaron que de aqui adelante no lo sea ni huse syno el dicho çantillana ----

eneste dia su señoria e los dichos señores Resçebieron juramento de martin piçarro (⁸²) / alguazil mayor/ desta çibdad para que husara bien e fielmente el dicho ofiçio / e lo Resçebieron a el --- eneste dia los dichos señores dixeron que porque les a paresçido e paresçe que no conviene que enesta çibdad aya fiel executor e se an proveydo del dicho ofiçio hernan pinto e oy dicho dia asy mismo avian proveydo a diego de Çantillana del dicho ofiçio / por tanto que asy mismo mandavan e mandaron que ninguno dellos huse el dicho ofiçio de fiel executor salvo que el dicho çantillana huse el ofiçio de fiel en lo que se deve e puede husar e no de executor / que para el dicho ofiçio de fiel le davan poder e no para mas ---

no paso este cabildo --- eneste dia nonbro en el dicho cabildo martin piçarro alguazil mayor desta çibdad por su teniente a francisco pinto e pidio a los dichos señores le Resçiban al dicho ofiçio / e luego su señoria e los dichos señores Justicia e Regidores Resçebieron del dicho francisco pinto el juramento e solenydad que en tal caso se Requyere para que husara bien e fielmente el dicho ofiçio el qual so cargo del dicho juramento prometio de lo asy fazer e cumplir ---

eneste dia su señoria del señor governador dixo que porque el avia nombrado por alguazil mayor desta çibdad a martin piçarro vezino desta çibdad e conviene que aya una persona que sea alguazil menor / por tanto que el nonbraba e nonbro por tal alguazil menor desta dicha çibdad a francisco pinto estante enella e le dio poder para lo husar en los casos e cosas a el tocantes e conçernientes ---

e luego su señoria e los dichos señores Resçebieron del dicho francisco pinto el juramento e solenydad que en tal caso se Requyere e le Resçebieron al dicho ofiçio de alguazil e al huso y exerçio del / (*Rúbrica de Francisco Pizarro*) / Juan tello / Juan de quinçoces / rodrigo de maçuelas / niculas de Ribera / alonso palomyno / diego de aguero / diego gavylan ---

en viernes en primero de setiembre de IU dxxxv años --- eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores Justicia e Re-

gidores desta dicha çibdad conviene a saver el muy magnifico señor don francisco piçarro adelantado governador e Capitan general en estos Reynos por su magestad e Juan tello alcalde e alonso Riquelme tesorero de su magestad e Juan de quinceçes e Rodrigo de maçuelas e alonso palomyno e diego gavilan e nyculas de Ribera e diego de aguero Regidores desta dicha çibdad para entender e prober las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della y por ante mi domingo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo syguiente - - -

los dichos señores estuvieron platicando en el dicho cabildo con el señor obispo don fray tomas de verlanga ⁽⁸³⁾ sobre çiertos negoçios tocante al seruiçio de su magestad e bien de la tierra e despues de platicado enello quedo que entre el dicho señor obispo e governador se proberian lo que conviniese e asy salieron del dicho cabildo/ (*Rúbrica del Escribano*) - - -

En la dicha çibdad de los Reis en viernes ocho dias del dicho mes de octubre del dicho año se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores Justicia e Regidores desta dicha çibdad para entender e prober en las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e al bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver Juan tello alcalde / e Juan de quinceçes e Rodrigo de maçuelas e diego de aguero e nyculas de Ribera e diego gavilan Regidores desta dicha çibdad / e en presençia de my domingo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue/ y estando en el dicho cabildo entro en el el señor teniente el liçenciado franciseo prado ⁽⁸⁴⁾ e se hallo en el dicho cabildo - - -

eneste dia el tesorero alonso Riquelme presento una petiçion en el dicho cabildo e se le Respondio lo que esta en las espaldas de la dicha petiçion - - -

eneste dia los dichos señores dixeron que por ay neçesidad que aya un diputado ⁽⁸⁵⁾ de los dichos señores del cabildo para que

execute las penas de las hordenanças en los que contra ellas fueren e para poner las cosas que se ovieren de vender que fueren necesarias ponerse e para lo demas que conviniere/ por tanto que ellos nonbraban e nonbraron por diputado para desde aqui a navidad que cumple este año a Juan de quincegos Regidor desta dicha çibdad para que como tal diputado entienda en todo lo que al dicho cargo tocare hasta el dicho dia de navidad o hasta que este año se cumple/ El liçenciado prado/ juan tello/ Juan de quincegos/ rodrigo de maçuelas/ niculas de Ribera/ diego gavylan/ diego de aguero ---

En la çibdad de los Reies en honze dias del mes de otubre del dicho año estando juntos el muy magnifico señor don francisco piçarro adelantado governador e Capitan general enestas provincias de la nueva castilla por su magestad e los muy nobles señores Justicia e Regidores desta dicha çibdad para entender e prober en las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver nyculas de Ribera e Juan tello alcalde e alonso Riquelme tesorero de su magestad e garçia de salzedo beedor e Rodrigo de maçuelas e diego de aguero e nyculas de Ribera e diego gavilan Regidores desta dicha çibdad e en presençia de my domingo de la presa escribano de su magestad e del cabildo e asy juntos los dichos señores dixeron que por quanto los dias pasados se probeyó de coRedor de lonja ⁽⁸⁶⁾ enesta çibdad diego de çantillana e porque a paresçido e les paresçe que no conviene que aya el dicho coRedor de lonja syno que los vesinos e mercaderes e otras personas que enesta çibdad estuvieren e a ella vinieren compren e vendan libremente por sy porque en las dichas coRedurias suele aver cabtelas e ynconvenientes de que los pueblos Resçiben daño/ por tanto que mandavan e mandaron que el dicho ofiçio de coRedor no lo huse el dicho diego de çantillana ni otra persona alguna e que lo que eneste caso tyenen mandado lo davan e dieron por nynguno e de ningund valor y efecto e mandaron notificar al dicho diego de çantillana no huse el dicho ofiçio por manera alguna/ Franciseo piçaRo/ Niculas de Ribera/ Juan tello/ Alonso Riquelme/ garçia de sal-

zedo/ rodrigo de maçuelas/ diego gavylan/ niculas de Ribera/
diego de aguero ---

En la çibdad de los Reis en quinze dias del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu Xpo de myll e quynientos e treynta e çinco años se juntaron en su cabildo e ayuntamiento el muy magnifico señor don franciseo piçarro adelantado governador e Capitan general enestas provinçias de la nueva castilla por su magestad e los muy nobles señores Justiçia e Regidores desta çibdad de los Reis para entender e probeer en las cosas tocantes a el seruïço de dios e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver nyculas de Ribera e Juan tello alcaldes e Rodrigo de maçuelas e diego gavilan e el beedor garçia de salzedo e nyculas de Ribera Regidores e en presençia de my domingo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue ---

eneste dia se presentaron çiertas petiçiones en el dicho cabildo e se probeyo lo que en las espaldas de las dichas petiçiones esta escrito como por ellas paresçe/ e porque no huvo que probar en el dicho cabildo se salieron del ---

en xxij de otubre de I Udxxxv años ---

eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre / el muy magnifico señor don franciseo piçaRo adelantado governador e / Capitan general enestas dichas prouinçias por su magestad e los muy nobles señores Justiçia e Regidores desta dicha çibdad de los Reis para entender e probeer en las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver Juan tello e nyculas de Ribera alcaldes e Rodrigo de maçuelas e diego de aguero e diego gavilan e nyculas de Ribera Regidores desta dicha çibdad e en presençia de my domingo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue ---

eneste dia presento una petición Juan lopez de Recalde en que pidio un solar que hera de francisco alarcon e que le Resçbiesen por vezino desta çibdad/ e su señoria e los dichos señores le Resçbieron por vezino della e le fisieron merçed del dicho solar para que goze del como tal vezino ---

eneste dia pidio por petición francisco de cardenas barbero que le Resçbiesen por vezino e le diesen un solar que esta a las espaldas de Juan desCalante Carpintero/ su señoria e los dichos señores le Resçbieron por vezino e le fisieron merçed del dicho solar que pide con tanto que no sea el que hera de francisco alarcon porque esta dado a Juan lopez de Recalde ⁽⁸¹⁾/ (*Rúbrica de Francisco Pizarro*)/ Niculas de Ribera/ Juan tello/ garçia de salzedo/ rodrigo de maçuelas/ diego gavylan/ diego de aguero/ nyculas de Ribera ---

eneste dicho dia mes e año suso dichos su señoria e los dichos señores dixeron que por que al tiempo que se fundo esta çibdad se señalo un solar para la yglesia mayor della e agora paresçe que para edificar enella e para lo que a de quedar por çemeterio no vasta el dicho solar e es menester para ello e para casa de cabildo que se tome un solar que tiene el beedor garçia de salzedo junto a la dicha yglesia e que al dicho beedor le quede otro que esta a las espaldas deste que asy mismo le esta asentado a el por la traça lo qual el dicho beedor a por bien que se tome con tanto que el dicho solar no se çerque por delante e que asy mismo a la casa de cabildo no se eche otra alas mas de la que llevare la dicha casa de cabildo/ por tanto que con las dichas condiçiones e de consentimiento del dicho beedor señalaron el dicho solar que esta en la frontera de la plaça la mytad del para la dicha yglesia e çemeterio della e la otra mytad para casa de cabildo e se pone en nonbrança de la çibdad para edeficar enella /y el dicho beedor que presente estaba dixo que lo a por bien con las dichas condiçiones e con que no se edefique otra cosa en el dicho solar syno lo que fuere menester para la dicha yglesia e la dicha casa de cabildo / e asy su señoria e los dichos señores lo mandaron e hordenaron e lo firmaron de sus nonbres/ Francisco picaRo/ Juan tello/ niculas de Ribera/ garçia de salzedo/ rodrigo de maçuelas/ niculas de Ribera/ diego gavylan ---

en la çibdad de los Reis en viernes veynte e nueve dias del mes de octubre del dicho año de myll e quynientos e treynta e çinco años se juntaron en su cabildo e ayuntamiento el muy magnifico señor don francisco piçarO adelantado governador e Capitan general enestas prouinçias de la nueva castilla por su magestad/ e los muy nobles señores Justiçia e Regidores desta dicha çibdad para entender e probeer en las cosas tocantes al bien e procomum desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver Juan tello e nyculas de Ribera alcaldes e alonso Riquelme tesorero de su magestad e Rodrigo de maçuelas e diego gavilan e nyculas de Ribera e diego de aguero / Regidores desta dicha çibdad y en presençia de my donnigo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue ---

en vj dias de nobiembre se apregonó esta hordenança en la plaça publica desta çibdad por boz de bartolome sanchez pregonero a altas bozes presentes mucha gente testigos a ello juan tello e Juan de castañeda e otros muchos/ (*Rubricado del Ecribano*)---

eneste dia los dichos señores dixeron que por quanto toda la madera que avia en la Redonda desta çibdad esta destruyda e acabada con el hedificar de las casas que estan echas en la fundaçion della/ e sy adelante no se diese horden como se plantasen arboles no abria

madera ninguna para lo que fuese menester/ por tanto que hordenavan e hordenaron e mandavan e mandaron que todos los vezinos desta çibdad que tienen tierras en el termino della sean obligados de poner e pongan cada uno dellos fasta en quantia de trezientos arboles sauzes e otros arboles los que les paresçiere que son provechosos para madera e para fruta / los quales sean obligados de poner dentro de seis meses conplidos primeros syguientes so pena de un marco de oro a cada uno que lo contrario fisyere/ sobre lo qual an de dar cuenta sobre juramento los que tuvieren pueblos/ la qual pena aplican la mytad para las obras publicas e la otra mitad para el que lo denunçiare/ Francisco piçarro/ Juan tello/ niculas de Ribera/ alonso Riquelme/ garçia de salzedo/ rodrigo de maçuelas/ niculas de Ribera/ diego gavilan ---

En la dicha çibdad de los Reis en çinco dias del mes de nobiembre del dicho año de myll e quynientos e treynta e çinco años se juntaron en su cabildo e ayuntamiento el muy magnifico señor don franciseo piçaRo adelantado governador e Capitan general enestas provinçias de la nueva castilla por su magestad / e el liçençiado franciseo de prado su theniente e los muy nobles señores Justiçia e Regidores desta dicha çibdad conviene a saver Juan tello e nyculas de Ribera alcaldes e Juan de quinceoçes e diego de aguero e diego de arvieto e diego gavylan e alonso palomyno e nyculas de Ribera Regidores desta dicha çibdad y en presençia de my domyngo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue - - -

en vj dias del dicho mes se apregonó esta hordenança en la plaça publica desta çibdad por boz de bartalome sanchez pregonero a alta boz testigos a ello Juan de castañeda e otros muchos/ (*Rubricado del escribano*) - - -

eneste día su señoría e los dichos señores dixerón que por que andar el ganado de ovejas por la çibdad y traellas los vezinos a sus casas y ençerrallas enellas es mucho daño e perjuizio de la çibdad por el polvo e suçiedad que hazen ⁽⁸⁸⁾ / por tanto que hordenavan e hordenaron e mandavan e mandaron que de aqui adelante ningund vezino desta çibdad ençierre en su casa dentro de la çibdad ovejas ningunas ny las traygan para que entren e anden por ella desde oy en diez dias en adelante so pena que por la primera vez se tomara una oveja de cada uno e por la segunda vez la pena doblada e por la terçera vez que pierda todas las ovejas que asy traxere en el dicho atto e que sean e se aplican la mytad para el que lo denunciare e la otra mytad para las obras publicas desta çibdad / e asy dixerón que lo hordenavan e hordenaron e mandavan e mandaron e lo firmaron de sus nombres/ (*Rúbrica de Francisco Pizarro*) / niculas de Ribera / juan tello / alonso Riquelme / garçia de salzedo / Juan de quinceoçes / diego de arvieto / diego gavylan / niculas de Ribera / alonso palomyno - - -

En diez dias del dicho mes de nobiembre del dicho año de myll e quynientos e treynta e çinco años se juntaron en su cabildo e

ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre el dicho señor governador don francisco piçaRo e los dichos señores Justicia e Regidores desta çibdad / conviene a saver Juan tello e nyeulas de Ribera alcalde/ e juan de quynçoçes e diego de arvieta e garçia de salzedo e diego de aguero e diego gavilan e nyeulas de Ribera Regidores desta dicha çibdad / para entender e probeer en las cosas tocantes al bien y procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della e por ante my domyngo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo fisyeron e hordenaron lo que se sygue ---

y estando en el dicho cabildo entro en el alonso palomyno Regidor/ y luego entro en el dicho cabildo Rodrigo de maçuelas Regidor/ e por que no huvo que probeer en el dicho cabildo se salieron del ---

En la çibdad de los Reis en honze dias del dicho mes e año suso dichos se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre su señoria del dicho señor governador don francisco piçaRo o los dichos señores Justicia e Regidores desta dicha çibdad de los Reis para entender en las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver Juan tello alcalde e nyCulas de Ribera alcalde e alonso Riquelme tesorero e Rodrigo de maçuelas e Juan de quynçoçes e diego de aguero e diego gavilan e nyCulas de Ribera Regidores desta dicha çibdad y en presençia de my domyngo de la presa escribano de su magestad e del cabildo e lo que se hizo e hordenó es lo que se sygue ---

eneste dia su señoria e los dichos señores platicaron sobre Razon que el Capitan hernando piçaRo ⁽⁸⁹⁾ les an hablado de parte de su magestad sobre que su magestad seria servido de los vezinos e conqyistadores destas prouinçias que le fisyesen algun seruiçio ⁽⁹⁰⁾ del provecho que en la tierra an avido por lo qual su magestad les promete de les fazer merçedes segund paresçe por una carta de crençia que su magestad les escribe Remytiendose al dicho señor Capitan e despues de platicado enello dixeron que esta es

cosa que toca huniversalmente a los vezinos del pueblo o que seria bien que se les diese parte dello para saver su voluntad e lo que enello piensan fazer porque ellos eneste caso no podran disponer ny servir a su magestad mas de por sy o que es bien consultar con el dicho señor hernando piçaRo para que con su paresçer se haga aquello que mas a seruicio de su magestad convenga e para lo platicar con el se señalaron al dicho señor Juan tello alcalde e Juan de quyncoçes Regidor/ para que hablen con el dicho señor capitán hernando piçaRo/ (*Rúbrica de Francisco Pizarro*)/ Juan tello/ niculas de Ribera/ alonso Riquelme/ Juan de quyncoçes/ rodrigo de maçuelas/ diego gavylan/ diego de aguero/ nyculas de Ribera ---

En la dicha çibdad de los Reis en quinze dias del mes de nobiembre del dicho año se juntaron en su cabildo e ayuntamiento el dicho señor governador don francisco piçaRo e los muy nobles señores Justicia e Regidores desta dicha çibdad conviene a saver nyculas de Ribera e Juan tello alcaldes e garçia de salzedo beedor e Juan de quyncoçes e diego de arvieta e nyCulas de Ribera Regidores para entender e prober en las cosas tocantes al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della y en presençia de mi domingo de la presa escribano de su magestad e del conçejo desta dicha çibdad fisyeron e hordenaron lo que se sygue --- e por que no huvo que prober en el dicho cabildo se salieron del ---

apregonose eneste dia en los tres cantos de la plaça desta çibdad ---

En el dicho dia mes e año suso dichos a la ora de la tarde se juntaron el dicho señor governador e los dichos señores Justicia e Regidores conviene a saver Juan tello e nyCulas de Ribera alcaldes e alonso Riquelme tesorero e garçia de salzedo beedor e Juan de quyncoçes e Rodrigo de maçuelas e diego de arvieta e alonso palomyno Regidores y en presençia de my domyngo de la presa escribano de sus magestades y del cabildo su señoria e los dichos señores dixeron que por quanto el cabildo pasado se platico sobre çiertas cosas que el capitán hernando piçaRo les a hablado de parte de su magestad sobre que sy seria bien que los conquistadores destas partes le fisyesen algun

seruiçio / e dos personas de las del cabildo le an hablado y a paresçido que es bien hablar a todos huniversalmente como cosa que toca a todos/ por tanto que mandavan e mandaron que se apregone que mañana en la tarde a ora de visperas se junten todos los vezinos desta çibdad en tañyendo la campana en la yglesia mayor della para que el dicho señor Capitan hernando piçaRo les hable e ynforme de lo que quysiere e ynformalles e hablalles de parte de su magestad juntamente con el dicho señor gobernaðor e los dichos señores del cabildo que ellos estaran presentes so pena de çien pesos de oro la mytad para la camara e fisco de su magestad e la otra mytad para el denunciador e Juez que lo sentençiare / en la qual pena yncurriran las personas que no se hallaren a lo que se le platicare e hablare despues de tañyda la campana e asy mandaron que se apregone publicamente/ Fraciçco piçaRo/ juan tello/ niculas de Ribera/ alonso Riquelme/ garçia de salzedo/ juan de quinceoçes/ rodrigo de maçuelas/ Diego de arvioto/ diego gavylan ---

en xix de nobiembre de I U dxxxv años ----

Eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que la an de uso o de costumbre el dicho señor gobernaðor don francisco piçaRo gobernaðor e capitan general enestas prouinçias de la nueva castilla por su magestad e juan tello e niculas de Ribera alcaldes e diego de aguero e diego gavilan e nyculas de Ribera e alonso palomyno Regidores desta dicha çibdad para entender e prober en las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della / e en presencia de my domingo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo fisyeron e hordenaron lo que se sygue ---
e por no aver que prober en el dicho cabildo se salieron del ----

en xxij de nobiembre de I U dxxxv años ---

Eneste dia se juntaron el dicho señor gobernaðor e los dichos señores Justiçia e Regidores de la dicha çibdad de los Reis

conviene a saver Juan tello e nyculas de Ribera alcaldes e garçia de salzedo beedor e Rodrigo de maçuelas e diego de aguero e diego gavilan e alonso palomyno e nyculas de Ribera Regidores desta dicha çibdad / y en presençia de my domingo de la presa escribano de sus magestades e del dicho cabildo / los dichos señores platicaron en çiertas cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della / e estando platicando hordenaron lo syguiente/ estando en el dicho cabildo entró diego de arvieta Regidor/ dixerón que por quanto los heReros o çeRajeros desta çibdad llevan de algunas cosas que estan fuera de la tasa precios desaforados por lo que hazen por tanto que mandavan e mandaron que los dichos heReros lo syguiente/ que los dichos heReros e çeRajeros lleven de una llabe dos pesos de oro/ ij --- de adonar las guardas a una çeRadura o candado un peso/ i -- de fazer una almorada dandole hieRo un peso/ 1 -- de fazer una varena pequeña ---

lo qual dixerón que mandavan e mandaron que guarden e cumplan so las penas contenidas en las dichas hordenanças que estan echas sobre los dichos heReros/ e lo firmaron/ Francisco picaRo/ Juan tello/ niculas de Ribera/ diego de arvieta/ garçia de salzedo/ rodrigo de maçuelas/ Alonso palomyno/ nyculas de Ribera/ diego de aguero ---

en iij de dizienbre de I U dxxxv años ---

Eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre el dicho señor governador don francisco piçaRo e los muy nobles señores Justicia e Regidores de la dicha çibdad de los Reis conviene a saver niculas de Ribera e Juan tello alcaldes e Juan de quynçoçes e diego de arvieta e diego de aguero Regidores desta dicha çibdad e en presençia de my domyngo de la presa. escribano de sus magestades e del cabildo para entender e probeer en las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della e juntos fisyeron e hordenaron lo que se sygue / y estando en el dicho cabildo entro diego gavilan Regidor ---

e estando asy juntos platicaron sobre que el señor hernando piçaRo fue por procurador de los conquystadores destes Reignos e agora a venido e no a mostrado ny presentado merçed ninguna e Requyrieron a su señoria se lo mande dar e vista la Respuesta que su señoria dio al Requyrimiento que se le hizo acordaron que fuese nyCulas de Ribera alcalde e diego de aguero Regidor a hablar al dicho señor hernando piçaRo e saber del sy traya alguna cosa los cuales fueron ---

e luego traxeron tres çedulas de su magestad/ una para que los vezinos puedan salir de la tierra e no los detengan por debdas syno fueron de su magestad dexando fianças para las otras --- (91)

otra çedula para que por termino de tres años no se faga execucion en su persona e cavallo e armas y en esclavo o esclava de su servicio --- (92)

otra çedula para que los vezinos puedan Rescatar e contratar con los yndios libremente ---- (93)

e por no aver que prober mas en el dicho cabildo se salieron del ----

en iiij de diziembre de I U dxxxv años ---

Eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre el dicho señor governador don francisco piçaRo e los muy nobles señores Justicia e Regidores desta dicha çibdad de los Reis conviene a saver Juan tello e nyCulas de Ribera alcaldes / e Juan de quynçoçes e diego de aguero e nyculas de Ribera e diego gavilan Regidores desta dicha çibdad / para entender e probeer en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della y en presencia de my domyngo de la presa escribano de sus magestades del cabildo fisyeron e hordenaron lo que se sygue ---

eneste dia el liçençiado carvajal (94) presento una provision de teniente de governador de su señoria general enesta governaçion e hizo el juramento e solenydad que de derecho se Requyere / e por el echo le Resçebieron al ofiçio e al huso e exerçiçio del con

tanto que de las fianças que de derecho se Requiere y es obligado ---

Eneste dia el dicho señor governador dixo que nonbraba e nonbro por visytadores ⁽⁹⁵⁾ desta çibdad e sus terminos para en lo que toca a los yndios y en los casos e cosas a ellos tocantes los señores alcaldes desta dicha çibdad e les dio poder para lo husar y exerçer en los casos e cosas tocantes e conduçientes con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e los Resçibio a los dichos ofiçios/ (*Rúbrica de Francisco Pizarro*)/ Juan tello/ niculas de Ribera/ Juan de quinceoçes/ niculas de Ribera/ diego de aguero/ diego gavylan ---

en vj de dizienbre de I U dxxxv años ---

Eneste dicho dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los muy nobles señores Justiçia e Regidores desta dicha çibdad de los Reis para entender e probeer en las cosas tocantes al seruicio de dios e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver nyCulas de Ribera e Juan tello alcaldes e Juan de quynceoçes e Rodrigo de maçuelas e nyCulas de Ribera e diego de aguero Regidores desta dicha çibdad y en presençia de my domyngo de la presa eseribano de sus magestades e del cabildo lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron lo que se sygue ---

e estando juntos en el dicho cabildo entro en el el dicho señor governador don francisco piçaRo ---

eneste dia su señoria e los dichos señores dixeron que por diego de Çantillana que fue nonbrado por fiel desta çibdad no quyere husar el dicho ofiçio ny lo husa ny executa las hordenanças como le fue encargado por tanto que agora de nuevo nonbraban e nonbraron por tal fiel executor a pero diaz luzero estante enesta çibdad e le dieron poder e facultad para lo husar y exerçer en los casos e cosas a el tocantes e dependientes al qual pague las penas de las hordenanças e lo huse conforme a lo que estava mandado al dicho diego de Çantillana e a la horden que a el le estava dada para husar el dicho ofiçio e Resçebieron del el juramento e solenydad que en tal caso de Requyere ---

eneste dia su señoria e los dichos señores mandaron apregonar que todos los vezinos desta çibdad lincien sus pertenencias dentro de terçero dia / so pena de diez pesos de oro / la mytad para las obras de la yglesia desta çibdad / e la otra mytad para el acusador lo qual mandaron que se apregone oy dicho dia enesta çibdad para que pasado el dicho termino se saque la prenda por la dicha pena/ Francisco piçaRo/ juan tello/ niculas de Ribera/ Juan de quinceços/ rodrigo de maçuelas/ niculas de Ribera/ diego gavylan/ diego de aguero - -

En la çibdad de los Reis en veynte e quatro dias del mes de dizienbre del dicho año de myll e quinientos e treynta e çinco años se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores Justicia e Regidores desta çibdad de los Reis para entender e prober en las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della/ conviene a saver Juan tello e niculas de Ribera alcaldes e Juan de quynceços e Rodrigo de maçuelas e diego de arvieta e nyCulas de Ribera Regidores desta dicha çibdad / y en presençia de my domyngo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo los dichos señores platicaron sobre que el año nuevo viene çerca y ay neçesidad de nonbrar personas para que sean alcaldes el año venydero e asy mismo los que faltan para numero de ocho Regidores que an de ser enesta çibdad/ e porque al presente ay tres Regidores perpetuos que son el dicho Juan de quynceços e Rodrigo de maçuelas e diego de arvieta y el dicho señor governador tiene çeduda de su magestad para nonbrar y elegir tres los que a el le paresçiese por manera que an de nonbrarse otros dos para que sean Regidores Juntamente con los perpetuos para que se ynche el dicho numero de ocho perpetuos/ por tanto que ellos los querian nonbrar e nonbraron en la forma e manera que se sygue cada uno dellos por sy nonbraron las personas syguientes/ el dicho Juan tello dixo que le paresçe que de las personas que enesta çibdad ay son muy honradas personas francisco de godoy e Juan morgovejo de quiñones e gregorio de sotelo e sebastian de torres por tanto quel nonbraba

e nonbro para que dellos su señoria escoja los dos que mejor le paresciere para que sean alcaldes a los dichos

francisco de godoy/ gregorio de sotelo/ Juan morgovejo/ sebastian de torres ---

e luego el dicho niculas de Ribera alcalde dixo que asy mismo le paresce que los dichos francisco de godoy e Juan morgovejo de quiñones e gregorio de sotelo e sebastian de torres son personas muy honrradas para ser alcaldes el año venydero enesta çibdad e sus terminos por tanto quel asy mismo nonbraba e nonbro a todos quatro para que su señoria del dicho señor governador nonbre a los dos quel le paresciere y entreambos a dos los dichos señores alcaldes lo firmaron/ juan tello/ niculas de Ribera --

e luego nyculas de Ribera Regidor dixo que el nonbraba e nonbro por Regidores para el año venidero para que dellos su señoria nonbre los que a el le paresciere en quyen caben bien los dichos ofiçios ---

a gerónimo de aliaga ⁽⁹⁶⁾/ e a francisco davalos ⁽⁹⁷⁾/ e que estos nonbraba e nonbro porque son tales personas como dicho tiene para husar los dichos ofiçios e firmolo/ niculas de Ribera ---- Eneste dia su señoria del dicho señor governador e los dichos señores dixeron que porque pero diaz luzero que esta nonbrado por fiel desta çibdad dize que compra mercaderias e cosas para tornar a Rebender / por tanto que hordenavan e hordenaron e mandavan e mandaron que el dicho pero diaz luzero ny otro fiel ninguno que fuere enesta çibdad puedan comprar ninguna Ropa ny mercaderias ny Ropa ny la comprar para tornar a Rebender por sy ni por otra persona direto ny yndireto so pena que lo aya perdido e treynta dias en la carcel lo qual que asy comprare sea e lo aplican la terçia parte para la camara e la otra terçia parte para el que lo acusare e Juez que lo sentençiare e la otra terçia parte para el hospital ⁽⁹⁸⁾ desta çibdad ----

hordenança ---

eneste dia su señoria e los dichos señores dixeron que por que esta echa una

hordenança en que por ella se manda que ninguna persona vezino ny estante enesta çibdad atraviesie ninguna mercaderia ny la compre de ningun navio ny mereader que viniere al puerto desta çibdad dentro de diez dias que los dichos navios llegaren al puerto so çierta pena contenyda en la dicha hordenança e

porque la dicha pena de la dicha hordenança es poca e no enbargante la dicha pena se quebran e se conpran las dichas mercaderias e las atraviesan por tanto que hordenaban e hordenaron e mandavan e mandaron que ninguna persona atravesiese ny compre ninguna mercaderia de ningun mercader ny navio que al puerto llegare hasta pasados los dichos diez dias despues que el dicho navio llegare al puerto so pena que la persona que lo comprare hasta pasados los dichos diez dias aya perdido e pierda toda la Ropa e merCaderia que asy comprare/ lo qual desde agora se aplican la terçia parte para la camara e fisco de su magestad / e la otra terçia parte para el acusador e Juez que lo sentençiare e la otra terçia parte para las obras publicas desta çibdad/ lo qual mandan que asy se apregone e lo firmaron/ (*Rúbrica de Francisco Pizarro*)/ juan tello/ niculas de Ribera/ juan de quinceços/ diego de arvieta/ niculas de Ribera ----

e luego eneste dicho dia entro en el dicho cabildo diego gavilan Regidor e dixo que le paresçe que para que el señor governador nonbre a uno dellos el que mejor le paresçiere que hernan gonçales e francisco ðavalos vezinos desta çibdad que son personas honrradas e quales convienen para husar semejantes ofiços de Regidores/ por tanto quel los nonbraba e nonbro para que dellos su señoria escoja el que le paresçiere e firmolo --

francisco ðavalos ---

hernan gonçales ---

diego gavylan ---

eneste dia entro en el dicho cabildo diego de aguero Regidor e dixo quel nonbraba e nonbro por Regidores e para que dellos su señoria escoja los que dellos le paresçiere a hernan sanches --- e a franciseo ðe veranga ---

vezinos desta çibdad porque le paresçe que son personas honrradas e tales quales convienen para semejantes ofiços/ e firmolo/ diego de aguero ---

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de los Reis en treynta dias del mes de dizienbre del dicho año de myll e quynientos e treynta e çinco años / se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre los dichos

señores Justicia e Regidores desta dicha çibdad para entender e probeer en las cosas tocantes al bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della/ conviene a saver el liçenciado carvajal teniente de governador e Juan tello e nyculas de Ribera alcaldes e Juan de quyncoçes e Rodrigo de maçuelas e alonso Riquelme tesorero e garçia de salzedo beedor e diego de arbieto e diego de aguero e nyculas de Ribera e diego gavilan Regidores desta dicha çibdad y en presençia de my domyngo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo/ los dichos señores platicaron sobre que mañana sabado es dia de año nuevo y conviene al buen Regimiento desta dicha çibdad e bien publico della que se nonbren alcaldes e Regidores para el año venydero e porquel cabildo pasado los dichos señores alcaldes que agora son nonbraron quatro personas que les paresçe que convenian para alcalde para que dellos el señor governador nonbre los dos que le paresçiese mas suficietes para ello e asy mismo diego de aguero e nyculas de Ribera e diego gavilan Regidores deste año nonbraron cada uno dellos dos personas para que su señoria escojese dos dellos para Regidores del dicho año para que se çerrase a numero de ocho Regidores sobre tres que ay perpetuos e otros tres que el señor governador a de nonbrar porque para ello tiene provision de su magestad e porque diz que la horden que se tiene enestas partes de las yndias es que todos los Regidores Juntamente con los alcaldes tengan sus botos en nonbrar los dichos alcaldes e Regidores que se an de nonbrar e mirados los nonbramientos de todos el dicho señor governador escoja las personas que a el le paresçiere de los quellos nonbraron/ por tanto que guardando la dicha horden querian fazer e fisieron el dicho nonbramiento en la forma e manera que se sygue ---

e luego los dichos señores mandaron que cada uno se aparte conmygo el dicho escribano para dar su boto en nonbrar los dichos alcaldes e Regidores ---

eneste dia el alonso Riquelme tesorero e garçia de salzedo beedor dixeron quellos son Regidores probeydos por su magestad e la provision que se les dio habla del pueblo de tunbez porque al tiempo que se provayeron los dichos ofiçios por su magestal fue pensando que aquél fuera el prinçipal pueblo de la governaçion

e que alli Resydieran el dicho señor governador e ellos como oficiales de su magestad e que despues suçedio que enesta çibdad como principal pueblo e mas a proposito de la governaçion Resyde el dicho señor governador/ e ellos como oficiales de su magestad e pues que la voluntad de su magestad fue que fuesen Regidores del dicho pueblo donde Resydiese el governador / que pedía a los dichos señores Justicia e Regidores tengan por bien quellos husen los dichos ofiçios de Regidores enesta çibdad hasta tanto que venga declaraçion de su magestad sobrello --

e luego el dicho tesorero presento una provision Real de su magestad que tiene del dicho ofiçio de Regidor ---

e luego los dichos señores Justicia e Regidores dixeron que lo veran e proveran lo que convenga a seruiciõ de su magestad e bien de la tierra ---

e luego los dichos señores dixeron que querian botar enello e dezir lo que cada uno le paresçiere que enesto se deve fazer --

e luego yo el dicho escribano me aparte y por ante mi se boto lo que se sygue ---

nyculas de Ribera alcalde dixo que en lo que toca a los alcaldes del año venydero que les paresçe que los dichos

francisco de godoy --- e juan morgovejo de quiñones ---
e gregorio de sotelo --- e sebastian de torres ---

son personas quales conviene para ser alcaldes el año venydero por muchas calidades que enellos ay que aqui no espresa por tanto quel los nonbraba por tales personas para alcaldes para que el señor governador nombre los que le paresçiere e asy mismo dixo que nonbraba e nombro por Regidores a francisco davalos e a francisco de heRera ---

y en quanto a la dicha provision Real que el dicho tesorero presento y el dicho garçia de salzedo beedor de los dichos ofiçios de Regidores quel las obedeçe en forma e que le paresçe que pues la voluntad de su magestad fue probellos por Regidores que es su boto que lo sean y los Resçiben por lo quel le toca por tales Regidores/ niculas de Ribera ---

Juan tello dixo que su boto es que sean alcaldes los que tiene nonbrados que son

francisco de godoy -- Juan de morgovejo de quiñones -
gregorio de sotelo --- sebastian de torres ---

porque los suso dichos le paresçe que son tales personas quales conviene para husar los dichos ofiçios por tanto quel los nonbraba y nonbro por tales para que dellos el dicho señor governador escoja los dos que le paresçiere que mas suficiẽtes son ---

y en quanto a lo que piden los dichos tesorero alonso Riquelme e garçia de salzedo beedor y enestas provisiones que tienen presentadas dixo que el señor governador sabe la voluntad de su magestad pues se hallo en la corte al tiempo que se proveyeron e dieron las dichas provisiones de los dichos ofiçios e que pues esto es asy e el mejor que ay de saver lo que conviene a su seruicio / que su señoria lo probea e haga porque lo que el probeyere e fisyere es su boto e lo da por tal desde agora / e lo firmo / e asy mismo nonbro por Regidores / a francisco davalos / e a francisco de heRera / juan tello ---

Juan de quinceoçes Regidores dixo que su paresçer e bote es que sean alcaldes el año venydero

francisco de godoy --- francisco martin de alCantara⁽⁹⁹⁾ ---
Juan morgovejo de quiñones --- sebastian de torres ---

porque le paresçe que son personas honrradas y en quien caben bien los dichos ofiçios / por tanto quel los nonbraba y nonbro por tales alcaldes para el año venydero desta çibdad o sus terminos para que dellos su señoria escoja los dos que mas abiles le paresca para el dicho ofiçio / asy mismo nonbro por Regidores / a / francisco davalos e a hernan sanchez vezinos desta çibdad ---

y en quanto a lo que piden los dichos tesorero alonso Riquelme e garçia de salzedo beedor e vistas las provisiones que tienen presentadas dixo que las obedesçia e obedesçio en forma de derecho e las puso sobre su cabeça y en quanto al cumplimiento dixo que el termino en que su magestad les manda que se presenten es pasado y no paresçe averse presentado antel señor governador ny en el cabildo de ningun pueblo e que el no los admite ny estuvo por admitillos por Regidores desta çibdad e sus terminos por quanto su magestad tiene dadas otras muchas provisiones a otras muchas personas para que sean Regidores de tunbez e sy estos se Resçebiesen e admitiesen sera abrir puerta para que todos los demas presenten sus provisiones e no se les pudiese negar de Resçibillos para que porque podria ser ofresçerse algunas tocantes al seruicio de su magestad e pro de su

Real hasyenda que se oviesen de proveer en el cabildo y es bien que sus oficiales se hallen a ello que es su boto que sean Regidores por el año venydero desta çibdad e sus terminos los dichos tesorero e beedor porque eneste termino sy la voluntad de su magestad es que sean Regidores perpetuos verna la declaraçion dello e firmolo/ juan de quinceges ---

Rodrigo de maçuelas Regidor dixo que le paresçe que los dichos francisco de godoy --- Juan de morgovejo ---
gregorio de sotelo --- sebastian de torres ---

son personas honrradas y quales conviene para husar los dichos ofiçios de alcaldes desta çibdad por tanto quel los nonbraba e nombro por tales alcaldes desta çibdad e sus terminos para el año venydero/ para que dellos su señoria del señor governador escoja los dos que mas suficientes le paresçiere que son para husar los dichos ofiçios/ e por Regidores a francisco de heRera e syno quedare por alcalde Juan morgovejo de quiñones le nonbra por Regidor ---

y en quanto a lo que toca a lo que tiene pedido los dichos tesorero alonso Riquelme e garçia de salzedo beedor/ e visto las dichas provisiones de su magestad las tomo e puso sobre su cabeça e dixo que las obedesçia e obedesçio con la Reberençia e aCata-
miento devido y en quanto al cumplimiento dixo que el pueblo para donde Rezan las dichas provisiones hera tunbez e que por cabsas quel señor governador le paresçio no se hizo alli el pueblo ny se asento hasta buscar otros lugares mas convenientes para donde su persona del dicho señor governador Resydiese para el bien e pro de su governaçion/ paresçe que es enesta çibdad donde al presente Resyde / por tanto que le paresçe que vistas las dichas provisiones su magestad los probeyo conforme a lo que convenia a su Real hasyenda por Regidores perpetuos del pueblo donde Resydiese el governador / y pues Resyde enesta çibdad/ que su boto e paresçer es que este año venydero de quynientos e treynta e seis sean Regidores desta çibdad e sus terminos los dichos tesorero e beedor/ y que eneste tiempo o en el que vastare para ello traygan declaraçion de su magestad para que sy a por bien que lo sean perpetuos desta çibdad /porque no viniendo la dicha declaraçion el no los Resçibe por Regidores perpetuos syno por el año venydero como dicho es e firmolo/ rodrigo de maçuelas ---

diego de arvieta Regidor dixo que el nonbraba e nonbro por alcaldes para el año venydero desta çibdad e sus terminos a los syguientes ---

a francisco martin de alcantara - francisco de godoy ---

sebastian de torres ---

Juan morgovejo de quiñones -

porque los suso dichos le paresçe que son personas honrradas e quales conviene para husar semejantes ofiços por tanto quel los nonbraba y nonbro por tales alcaldes para que dellos el señor governador escoja los dos dellos que mas aviles le paresçiere para que sean alcaldes desta çibdad e sus terminos el año venydero --- y en quanto a lo que piden los dichos tesorero e garçia de salzedo beedor e bistas las provisiones que tienen presentadas/ dixo que obedesçia e obedesçio las dichas provisiones Reales en forma de derecho / y en quanto al cumplimiento dellas dixo que pues por las dichas provisiones paresçe que por convenyr a su Real seruicio les nonbra por tales Regidores de tunbez e que pues alli no se hizo pueblo ny lo ay / que le paresçe y es su boto que los suso dichos se Resçiban por Regidores/ con tanto que se les de termino convenyble para que traygan declaraçion dello de su magestad / e que no trayendo la dicha declaraçion no lo sean mas de por el año venydero/ porque no trayendo la dicha declaraçion no es su bote de los nonbrar por mas de por el año venydero e este es su boto e lo firmo/ diego de arvieta ---

diego de aguero Regidor dixo que el nonbraba e nonbro por personas para alcaldes desta çibdad e sus terminos para el año venydero

a francisco martin de alCantara - sebastian de torres ---

Juan morgovejo de quiñones -- francisco de godoy ---

porque le paresçe que son personas honRadas y quales conviene para husar los dichos ofiços para que dellos el señor governador escoja los dos que mas suficiẽtes le paresçiere que son para husar semejantes ofiços ---

y en quanto a lo de las provisiones que presentan los dichos tesoro alonso Riquehme e garçia de salzedo beedor e visto lo que piden obedesçio las dichas provisiones en forma y en quanto al Cumplimiento dixo que su boto y paresçer es lo que tiene dicho e botado Juan de quynçoçes e que aquello mismo dize e bota el e lo firmo/ diego de aguero ---

diego gavilan Regidor/ dixo que el nonbraba e nombro por alcaldes para el año venyero

a francisco martin de alCantara - franciseo de godoy ---
Juan morgovejo --- sbastian de torres --

porque son personas honRadas y quales conviene para husar semejantes ofiçios / para que destos quatro el señor governador escoja los dos que mejor le paresçiere para que sean alcaldes el año venyero enesta çibdad e sus terminos e que este es su boto ---

y en quanto a lo que piden los dichos tesorero alonso Riquelme e garçia de salzedo beedor e vistas las provisiones que presentan dixo que las obedesçia e obedesçió en forma/ y en quanto al Cumplimiento dellas dixo que pues la voluntad de su magestad fue de fazerlos Regidores como paresçe por las dichas provisiones paresçe fueron por convenyr a su Real seruiçio e pro de su Real hasyenda puesto que syendo sus oficiales esta claro que avian de Resydir donde el governador Resydiese / e pues el dicho señor governador Resyde enesta çibdad le paresçe que se Resçiban a los dichos ofiçios de Regidores con tanto que dentro de dos años traygan declaraçion de su magestad de como es servido que lo sean e que no la trayendo no husen de los dichos ofiçios/ ny es su boto de los Resçibir de otra manera / e que con este aditamento los Resçibe y este es su boto e firmolo/ diego gavylan ---
nyculas de Ribera Regidor dixo que el nonbraba e nombro por personas para que sean alcaldes el año venyero de quynientos e trenta e seis enesta çibdad e sus terminos a

francisco martin de alCantara - gregorio de sotelo ---
Juan morgovejo --- franciseo de godoy ---

Juan morgovejo/ franciseo de godoy --

porque le paresçe que son personas honRadas y quales conviene para husar semejantes ofiçios para que destos quatro el señor governador escoja los dos que mas abiles e suficièntes le paresçiere para que sean alcaldes el dicho año venyero ---

y en quanto a lo que los dichos tesorero e beedor piden/ e vistas las dichas provisiones/ las obedesçio en forma e en quanto al Cumplimiento dellas dixo que como por ellas paresçe la voluntad de su magestad fue que fuesen Regidores de tumbez e que enesta çibdad despues que se fundo no an presentado las dichas provi-

siones ny an querido husar dellas/ e quel no sabe la voluntad de su magestad e que sy lo fuere que lo sean quel les dara otras provisiones e que asy mismo el plazo en que se avian de presentar es pasado e que por esto su boto es que no se Resçiban a los dichos ofiçios hasta que venga declaraçion de su magestad sobrello/ (*Rúbrica de Nicolas de Ribera*) ----

el tesorero alonso Riquelme tesorero dixo que nombraba por alcaldes para el año venydero

a francisco de godoy ---

Juan morgovejo de quiñones-

franciseo martin de alCantara-- sebastian de torres ---

porque le paresçe que son personas honRadas para husar los dichos ofiçios para que destos quatro el señor governador nombre los dos mas suficiẽtes para que sean alcaldes desta çibdad e sus terminos el año venydero/ e que este es su boto e firmolo/ e nombro por Regidores a Juan tello e a niculas de Ribera/ alonso Riquelme ---

garçia de salzedo beedor dixo que nonbraba e nombro por alcaldes para el año vendero

a francisco martin de alCantara -

Juan morgovejo de quiñones-

sebastian de torres ---

gregorio de sotelo ---

para que destos el señor governador escoja los dos que mas suficiẽtes le paresçiere para husar los dichos ofiçios porque todos ellos son personas honRadas para ser alcaldes desta dicha çibdad e que este es su boto e firmolo e por Regidores nombro a los alcaldes que agora son que son Juantello e Ribera/ garçia de salzedo ----

eneste dia estando su señoria en el dicho cabildo y presentes los dichos señores Justiçia e Regidores/ dixo que pedia a los dichos señores que numero de Regidores les paresçen que sera bien que ayan enesta çibdad/ para que hasta tanto que su magestad probea el numero de Regidores que fuere servido el en su Real nombre y con su pareser dellos probea aquel numero que mas conviniente sea/ que sean en cada un año ---

numero de xij Regidores--- e luego los dichos señores dixeron que les paresçe que porque esta çibdad se ennoblesçe de cada dia y todas las vezes que se faze cabildo no se hallan todos los Regidores juntos porque van a entender en sus

fasyendas e a sus caçiques y a esta cabsa conviene que aya buen numero de Regidores por tanto que les paresçe que es numero conuiniente doze Regidores para esta çibdad e que hasta este numero su señoria nonbre Regidores de los quellos señalaron sobre los que ay probehidos por su magestad / e que esto es su pareser de todos ellos e asy lo dixeron ante my el presente escribano e lo firmaron de sus nonbres / niculas de Ribera / juan tello / alonso Riquelme / garçia de salzedo / rodrigo de maçuelas / diego gavylan ---

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de los Reis en primero dia del mes de henero año del nascimiento de nuestro salvador Jesu xpo de myll e quynientos e treynta e seys años / el muy magnifico señor don francisco piçaro adelantado governador e Capitan general enestas prouinçias de la nueva castilla por su magestad por ante my domyngo de la presa escriuano de su magestad y escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad aviendo su señoria visto los nonbramientos echos por los dichos señores del cabildo de las personas que les paresçe que heran abiles e suficientes para husar los ofiçios de alcaldes este presente año y asy mismo para Regidores para inchar el numero de doze Regidores que paresçe que es el numero que conviene que aya sobre los que su magestad tiene nonbrados e visto los botos que cada uno tiene e asy mismo husando de la çedula que de su magestad tiene para poder elegir tres Regidores perpetuos para enesta dicha çibdad e sus terminos e por su señoria visto lo uno e lo otro e conformandose sobre todo e myrando el seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della / dixo que nonbraba e nonbro por alcaldes para este presente año para esta çibdad e sus terminos a francisco de godoy e a Juan morgovejo de quyñones vezinos desta dicha çibdad porque son personas honRadas e abiles e suficientes e quales conviene para husar semejantes ofiçios ademas de tener mas botos que otra ninguna persona / e que en nonbre de su magestad les dava e dio todo poder cumplido para que puedan husar los dichos ofiçios de alcaldes hordinarios enesta çibdad e sus terminos e traer varas de Justiçia como tales alcaldes / e oyr librar e determinar todos los pleytos e cabsas asy çibiles como criminales que antellos vinyeren e se condenaren e

al presente estan pendientes e tomallas en el estado en que estan e puedan fazer e entender en todos los casos e cosas a el dicho ofiçio tocantes e conçernientes que para todo ello e lo dello dependiente les dava e dio poder cumplido en nonbre de su magestad qual de derecho se Requyere con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades - - - -

asy mismo dixo que husando de la dicha çedula de su magestad e de la merçed que eneste caso tiene nonbraba e nonbro en su Real nonbre por Regidores desta dicha çibdad e sus terminos conforme a la dicha çedula de su magestad para que conforme a su nonbramiento su magestad lo apruebe / a antonio picado vezino desta çibdad e a diego de aguero e a nyculas de Ribera vezinos desta dicha çibdad que son personas honRadas servidores de su magestad e quales conviene para husar los dichos ofiços y en su Real nonbre les dava e dio poder Cumplido para que los puedan husar y exerçer en los casos e cosas a ellos tocantes e conçernientes / e para que puedan tener e tengan sus botos en el cabildo desta çibdad conforme a como aqui van nonbrados que sea primero el dicho antonio picado y el segundo el dicho diego de aguero y el terçero el dicho nyculas de Ribera suçediendo sobre los otros Regidores mas antiguos que ay/ los quales nonbrava e nonbro hasta tanto que venga la confirmaçion e Retificaçion de su magestad para los dichos ofiços - - -

asy mismo dixo que enestos los botos e paresçeres de los dichos señores Justiçia e Regidores sobre lo que toca a los dichos tesorero alonso Riquelme e garçia de salzedo beedor/ dixo que asy mismo los nonbrava e nonbro por Regidores este presente año de myll e quynientos e treynta e seis años desta çibdad e sus terminos e les dava e dio poder Cumplido en nonbre de su magestad tal qual de derecho se Requyere para que puedan husar los dichos ofiços en los casos e cosas a ellos tocantes e conçernientes por este presente año/ e que sy en este tiempo e cada e quando venga declaraçion de su magestad para que sean Regidores desta dicha çibdad e sus terminos que vista su señoria probera conforme a ella lo que mas sea su seruicio - - -

asy mismo dixo que nonbrava e nonbro por Regidores para este presente año a francisco davalos e francisco de heRera vezinos desta çibdad e les dava e dio poder Cumplido en nonbre de su ma-

gestad tal qual de derecho se Requyere para que puedan husar y exerçer los dichos ofiçios en los casos e cosas a ellos tocantes e concernientes enesta dicha çibdad e sus terminos e que porque de cada dia se acrescentan Regidores que viene probeydos por su magestad nonbrava los otros que Restan para enchar el numero de los doze porque con los que vienen se encharan el dicho numero e aun sobrarian mas de los dichos doze Regidores - - -

el qual dicho nonbramiento su señoria hizo estando juntos en su cabildo e ayuntamiento los señores Justiçia e Regidores desta dicha çibdad que an sydo el año pasado / conviene a saver Juan tello alcalde e niculas de Ribera alcalde e Juan de quinceços e Rodrigo de maçuelas e alonso Riquelme tesorero e garçia de salzedo beedor e diego gavilan e niculas de Ribera e diego de aguero e diego de arvieta Regidores y en presençia de my el dicho escrivano/ e por ellos visto el dicho nonbramiento del dicho señor governador de los dichos alcaldes e de los dichos Regidores perpetuos e de los demas Regidores que su señoria nonbrava dixeron quellos los Resçebian e avian por Resçebidos a los dichos ofiçios e al huso y exerçicio dellos porque en todos ellos concuRen las calidades que se Requyeren para semejantes ofiçios eçebto en lo que toca a antonio picado que su señoria nonbra por Regidor / dixeron que no embargante que el sea persona honRada y en quien cabe bien el dicho ofiçio porque por la cedula de su magestad que para fazer los dichos Regidores perpetuos su señoria tiene manda que los dichos Regidores perpetuos sean de los conquystadores o descubridores destas prouinçias e que porque ellos tienen que platicar enello suplicaron al señor governador se salga del dicho cabildo e su señoria se salio e salido platicaron e botaron lo que se sigue - - -

niculas de Ribera dixo que le paresçe que su señoria deve fazer el dicho nonbramiento conforme a la çedula de su magestad e no de otra manera y que este es su boto e firmolo/ niculas de Ribera - - -

Juan tello alcalde dixo e boto lo mismo que el dicho niculas de Ribera e lo firmo/ juan tello - - - -

Juan de quinceços Regidor dixo que por quanto la çedula de su magestad manda al dicho señor governador que los Regidores que nonbrare sean descubridores o conquyystadores destas partes e que el dicho antonio picado no lo asydo ni es por tanto quel no

lo Resçibe al dicho ofiçio ny es su boto de lo Resçebir e firmolo/
Juan de quinceges ---

Rodrigo de maçuelas Regidor dixo que le paresçe que conforme
a la çedula de su magestad su señoria deve probeer otro Regidor
que tenga las calidades que su magestad manda e no al dicho
antonio picado pues no es conqyustador ny descubridor e que este
es su boto e firmolo/ rodrigo de maçuelas ---

diego de arvieta Regidor dixo que le paresçe que su señoria deve
probeer los dichos Regidores conforme a la çedula de su magestad
e que este es (su) boto e firmolo/ diego de arvieta ---

el tesorero alonso Riquelme dixo que se conforma con la çedula
de su magestad e que le paresçe quel señor governador deve probeer
los dichos Regidores conforme a ella e que este es su boto
e firmolo/ alonso Riquelme ----

garçia de salzedo beedor dixo que dize lo mismo quel dicho tesoro-
rero e que este es su boto e firmolo/ garçia de salzedo ----

diego de aguero Regidor dixo que le paresçe quel señor governa-
dor deve conformar con la çedula de su magestad e que este es su
boto e firmolo/ diego de aguero ---

diego gabilan dixo que se conforma con la çedula de su magestad
e que conforme a ella el señor governador deve prober los dichos
Regidores e firmolo/ diego gabilan ---

niculas de Ribera Regidor dixo que el señor governador se con-
forme con la çedula de su magestad e que conforme a ella su se-
ñoria probea a quyen fuere servido/ niculas de Ribera ---

e luego el dicho señor governador entro enel dicho cabildo e vis-
tos los dichos paresçeres de los dichos señores Justicia e Regi-
dores / dixo que el dicho antonio picado es persona en quyen con-
curen las calidades que se Requieren para el dicho ofiçio e que
por la çedula de su magestad le da facultad para que pueda non-
brar las personas que a el le paresçiere como por ella paresçe e
que le paresçe quel dicho antonio picado es persona tal qual
conviene para el dicho ofiçio por tanto quel le nonbraba e nonbro
al dicho ofiçio e en nonbre de su magestad le Resçebia al huso y
exerçiçio del ---

e luego yncontinentemente tomo e Resçebio juramento en forma de
derecho de los dichos francisco de godoy e Juan morgovejo de
quyñones en forma de derecho sobre una señal de la cruz e por

las palabras de los santos quatro evangelios que bien e fielmente husaran los dichos ofiços de alcaldes de que son probeydos por su señoria en nonbre de su magestad e faran en todo lo que buenos alcaldes de su magestad pueden e deven e son obligados a fazer e les entrego las varas de alcaldes de su magestad de su mano e les dio el poder segund de suso se contiene para los husar y exerçer - - - -

e asy mismo Resçibio juramento en forma de derecho de los dichos antonio picado e diego de aguero e niculas de Ribera Regidores perpetuos e del dicho alonso Riquelme e garçia de salzedo beedor e francisco davalos e francisco de heRera Regidores segund que de derecho en tal caso se Requyere e les dio el dicho poder para husar y exerçer los dichos ofiços segund que de suso se contiene e lo firmo su señoria de su nonbre/ (*Rubricado de Francisco Piçarro*) - - - -

e luego los dichos señores Justicia e Regidores dixeron que los Resçebian e Resçebieron a los dichos ofiços segund e de la manera que aRiba lo tienen dicho e declarado e lo firmaron/ niculas de Ribera/ juan tello/ rodrigo de maçuelas/ diego de arvieta/ diego gavilan - - - -

Juan de quynçoçes se salio del dicho cabildo syn firmar - - -

en tres dias de henero de I Udxxxvj años - - - -

En la dicha çibdad de los Reis se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre de se ayuntar el muy magnifico señor don francisco piçaRo adelantado governador e Capitan general enestas provincias de la nueva castilla por su magestad e los muy nobles señores Justicia e Regidores desta çibdad para entender e prober en las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver / francisco de godoy e Juan morgoveJo de quiñones alcaldes e Rodrigo de maçuelas e diego de arvieta e niculas de Ribera e alonso Riquelme tesorero e garçia de salzedo beedor e francisco de heRera

e francisco davalos Regidores desta dicha çibdad y en presençia de mi domingo de la presa escriuano de sus magestades y del cabildo e lo que los dichos señores hizieron e hordenaron es lo que se sygue ----

y estando en el dicho cabildo entro en el antonio picado Regidor -- eneste dia su señoria del dicho señor governador propuso e dixo en el dicho cabildo que enestas partes de las yndias e aun en españa se acostumbra que los tenientes de los gobernadores entran en los cabildos juntamente con ellos/ para les dar su paresçer en lo que a de botar y en lo demas que se ofresçiere pero que no tengan botos ny firmen en ningun caso los tales tenientes syno fuese estando ausentes los gobernadores / e que asy mismo en la çibdad de sevilla se acostumbra fazer esto e porquel no quyere eneste caso fazer mas de aquello que visto fuere e se acostumbra fazer/ por tanto que los dichos señores se ynformen de lo que se acostumbra a fazer porque aquello se cumpla / e luego entre su señoria e los dichos señores se platico que porquel liçençiado castañeda ⁽¹⁰⁰⁾ governador de nicaragua esta enesta çibdad y es persona que sabe lo que eneste caso se acostumbra a fazer como honbre que tiene esperiençia dello e lo a visto fazer/ por tanto acordaron quel dicho diego de aguero Regidor e yo el dicho escriuano vamos a nos ynformar del dicho liçençiado para que con su paresçer se haga ----

e luego el dicho diego de aguero e yo el dicho escriuano fuymos al dicho liçençiado castañeda / e platicamos con el lo sobre dicho e le dimos quenta dello para que enello diese su paresçer e dixese lo que savia/ el qual sobre juramento que ante todas cosas hizo en forma de derecho/ dixo que lo quel a visto fazer y save es que en la çibdad de sevilla el asyistente que es mete su teniente en el cabildo para tomar su paresçer en lo que a de botar con tanto quel dicho teniente no tenga boto estando presente el asyistente e que jure el secreto del cabildo e que desta manera esta presente el teniente para dar paresçer al asyistente e no para mas y en su absençia tiene boto/ e que esto mismo vido que fazia el governador pedrarias ⁽¹⁰¹⁾ y el lo a eçho syendo governador de nyecaragua e que este es lo que se acostumbra de lo qual e visto ---

e luego el dicho diego de aguero e yo el dicho escriuano bolbimos a dar quenta de lo suso dicho a los dichos señores e por ellos

visto dixerón que es bien que se haga lo que eneste caso se acostumbra fazer e que el teniente del dicho governador este presente en el dicho cabildo para dar su paresçer al dicho señor governador guardando la horden quel dicho liçenciado declaro/ e tomaron e Resçebieron del el Juramento e solenydad que se Requiere para que guardara el secreto del cabildo en los casos que se deviere guardar ---

eneste dia ante su señoria e los dichos señores el tesorero alonso Riquelme e garçia de salzedo beedor/ presentaron una petiçion su thenor de la qual es este que se sygue ---

(en blanco)

e asy presentada la dicha petiçion por el dicho tesorero e beedor e por el dicho señor governador vista dixo que el obedesçia e obedesçio la dicha provision de su magestad e en quanto al Cumplimiento de ella / dixo que pues la voluntad de su magestad fue de los probeer de Regidores perpetuos que en el Cumplimiento dello e porque asy mismo le consta de la volutd de su magestad porque se halló en su Real corte al tiempo que les proveyeron de los dichos ofiçios que el por lo que a el toca los Resçebia e avia por Resçibidos por tales Regidores perpetuos de su magestad desta çibdad e sus terminos con tanto que dentro de dos años cunplidos primeros syguientes traygan declaraçion de su magestad sobre esto confirmaçion e Retificaçion de los dichos ofiçios/ Francisco Piçaro ---

franciseo de godoy alcalde dixo que el dezia lo mismo quel dicho señor governador e los admytia a los dichos ofiçios pues la voluntad de su magestad fue de los probeer de los dichos ofiçios de Regidores e firmolo/ franciseo de godoy ---

Juan morgovejeo de quiñones alcalde dixo que el asy mismo les admytia a los dichos ofiçios porque le paresçe que la voluntad de su magestad es que lo sean e que Conviene a su Real serviçio con tanto que traygan confirmaçion e Retificaçion de los dichos ofiçios dentro de dos años e firmolo/ Juan morgovejeo de quiñones - Rodrigo de maçuelas Regidor dixo que asy mismo dezia lo que el dicho señor governador e los dichos señores alcaldes dizen con tanto que no pare perJuicio a este cabildo para ser obligados a fazer esto con otro ninguno que venga porque esto lo dize e haze

tenyendo Respeto a que son oficiales de su magestad e porque le paresçia que es seruiçio suyo e firmolo/ rodrigo de maçuelas -- diego de arvieta Regidor dixo que ya eneste caso tiene dado su boto e paresçer e que lo mismo dize e firmolo/ diego de arvieta --- antonio picado Regidor dixo que dize lo mismo que Rodrigo de maçuelas Regidor porque aquello le paresçe que es seruiçio de su magestad porque a visto que en todas las partes de las yndias do a estado los oficiales de su magestad son Regidores e que asy mismo le paresçe que es bien e seruiçio de su magestad que lo sean en esta e firmolo/ antonyo picado ----

diego de aguero Regidor dixo que pues es seruiçio de su magestad que sus oficiales sean Regidores que le paresçe que es bien Resçebillos a los dichos ofiçios e el los Resçibe con tanto que dentro de dos años traygan Retifiçacion e aprobaçion de los dichos ofiçios de su magestad e que este es su boto e firmolo/ diego de aguero ---

nyCulas de Ribera Regidor dixo que ya tiene dado su boto e paresçer eneste caso e que no enbargante aquello pues que paresçe ser seruiçio de su magestad que sus oficiales sean Regidores quel los Resçibe por tales Regidores por virtud de la dicha provision contanto que dentro de dos años traygan Retifiçacion e aprobaçion de los dichos ofiçios e firmolo/ nyculas de Ribera/ nyculas de Ribera/ (*firmado dos vezes*) ----

francisco de heRera Regidor dixo lo mismo que Rodrigo de maçuelas e firmolo/ francisco de herrera ---

francisco davalos Regidor dixo lo mismo quel dicho Rodrigo de maçuelas e quel le Resçibe con tanto que traygan confirmacion e Retifiçacion de su magestad e firmolo/ francisco davalos ---

E asy dados los dichos botos por los dichos señores Justicia e Regidores su señoria del dicho señor governador los vino a Resçebir por tales Regidores de su magestad por virtud de la dicha provision con tanto que en el dicho termino de dos años traygan los dichos tesorero e beedor Retifiçacion de su magestad de los dichos ofiçios e ellos lo açebtaron e so cargo del Juramento que tienen echo prometyeron de lo husar bien e fielmente como son obligados/ (*Rubricado del Escribano de Cabildo*) ----

en viij de henero de I Udxxxvj años ----

Eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre el muy magnifico señor governador don francisco piçaRo e los muy nobles señores Justicia e Regidores desta dicha çibdad para entender e proveer en las cosas tocantes al seruicio de dios y de su magestad e al bien e proComun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver/ francisco de godoy e Juan morgovejo de quiñones alcaldes e Juan de quyncoços e Rodrigo de maçuelas e diego de arvioto e diego de aguero e nyculas de Rybera e francisco de heRera Regidores desta dicha çibdad / y en presençia de my domyngo de la presa escriuano de su magestad e publico e del conçejo desta dicha çibdad lo que los dichos señores fisieron e hordenaron es lo que se sygue/ y estando en el dicho cabildo entro en el franciseo davalos Regidor ----

eneste dia los dichos señores Justicia e Regidores dixeron que en otro cabildo pasado algunos dellos dieron çiertos botos sobre antonyo picado Regidor/ que su señoria nonbro por Regidor perpetuo conforme a la çedula de su magestad desta çibdad e sus terminos/ e porque entonçes les paresçio que su señoria devia nonbrar los dichos Regidores que fuesen conqyustadores e pobladores destes Reïgnos / e que agora an tornado a ver e myrar la dicha çedula de su magestad e paresçe que su magestad da facultad a su señoria para que nonbre las personas que el le paresçiere/ e visto esto e quel dicho antonio picado es persona abil e suficien- te e que cabe bien en el el dicho ofiçio de Regidor por tanto que ellos no enbargante los botos que estan dados eneste caso le Resçebian e avian por Resçebido al dicho ofiçio de Regidor segund que por su señoria esta nonbrado/ para que pueda husar e huse del dicho ofiçio conforme al nombramiento de su señoria ---

eneste dia los dichos señores nonbraron por procurador desta çibdad a xpoual de burgos vezino della e por mayordomo della e de la yglesia desta dicha çibdad a xpoual garçia vezino asy mismo desta dicha çibdad porque son personas honRadas e aviles e su- ficientes para ello / e les dieron poder e facultad para los husar y exerçer en los casos e cosas a ellos tocantes e conçernientes / e

porque no se hallaron presentes quedo quel primer dia de cabildo se tome Juramento dellos en forma/ Francisco piçaRo/ francisco de godoy/ Juan morgovejo/ Juan de quinceoçes/ rodrigo de maçuelas/ diego de arvieta/ diego de aguero/ niculas de Ribera/ francisco de herrera/ francisco davalos -----

eneste dia mes e año suso dicho en el dicho cabildo juro el dicho xpoual de burgos e hizo la solenidad del juramento que en tal caso se Requyere/ e syendole echado la fuerça e confusyon del dicho Juramento dixo sy juro e amen e le Resçebieron al dicho ofiçio e al huso y exerçio del ---

en x dias de henero de I Udxxxvj años ---

Eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre el muy magnifico señor governador don franciseo piçaRo e los muy nobles señores Justicia e Regidores desta çibdad de los Reis para entender e probeer en las cosas tocantes al seruio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e procomun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver franciseo de godoy e Juan morgovejo de quiñones alcaldes e alonso Riquelme tesorero e garçia de salzedo beedor e Juan de quinceoçes e antonio picado e diego de aguero e nyCulas de Ribera e franciseo de heRera e franciseo davalos Regidores desta dicha çibdad y en presençia de my domyngo de la presa escriuano de sus magestades e del cabildo e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue ----

en este dia su señoria e los dichos señores Resçebieron Juramento en forma de derecho de xpoual garçia mayordomo que esta nonbrado desta çibdad e de la santa yglesia para que husara bien e fielmente los dichos ofiços e echo por el el dicho Juramento segund que en tal caso se Requyere le Resçebieron al dicho ofiçio e al huso y exerçio del / e le dieron poder para tomar cuenta a los mayordomos que an sydo e para lo demas a los dichos ofiços tocante e por no aver mas que probeer en el dicho cabildo se salieron del/ (*Rúbrica del Escribano de Cabildo*) ---

en xiiij dias del mes de henero de I Udxxxvj años ----

Eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre/ el muy magnifico señor governador

don francisco piçaRo e los muy nobles señores Justicia e Regidores desta çibdad de los Reis para entender e prober en las cosas tocantes al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e proComun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver francisco de godoy alcalde e alonso Riquelme tesorero e garçia de salzedo beedor e Juan de quynçoçes/ e diego de aguero e nyCulas de Ribera e francisco davalos Regidores desta dicha çibdad e en presençia de my domyngo de la presa escriuano de sus magestades y escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad e fisyeron e hordenaron lo que se sygue --- y estando en el dicho cabildo entraron en el Rodrigo de maçuelas e antonio picado Regidores/ e francisco de heRera --- eneste dia su señoria e los dichos señores dixeron que porque yo domyngo de la presa escriuano de cabildo boy con su señoria a la villa de truxillo ⁽¹⁰²⁾ e a la çibdad de san myguel ⁽¹⁰³⁾ a entender en çiertas cosas que tocan a seruicio de su magestad que an por bien que hernan pinto escriuano publico desta çibdad quede por escriuano del cabildo por my absençia e en my lugar hasta tanto que buelba/ le Resçebieron al dicho ofiçio e Resçebieron del el Juramento e solenydad que en tal caso se Requyere para que guardara el secreto del cabildo e husara bien e fielmente el dicho ofiçio ---

Eneste dia se tornaron a Juntar su señoria e los dichos señores Justicia e Regidores conviene a saver el dicho señor governador don francisco piçaRo e francisco de godoy e Juan morgovejo de quiñones alcaldes e alonso Riquelme tesorero e garçia de zalzedo beedor e Juan de quynçoçes e Rodrigo de maçuelas e diego de arvieta ⁽¹⁰⁴⁾ e antonio picado e diego de aguero e nyCulas de Ribera e francisco de heRera e francisco davalos Regidores desta dicha çibdad / en presençia de my domyngo de la presa escriuano publico e del conçejo desta dicha çibdad y estando juntos crisostomo de ontiberos ⁽¹⁰⁵⁾ vezino de la dicha çibdad presento una provision Real de su magestad en que por ella le faze merçed de ofiçio de Regidor desta çibdad e sus terminos e de una petiçion en que pide que le Resçiban al dicho ofiçio/ porque no enbargante que el termino sea pasado en que se avia de presentar no a sido por su culpa por çiertas cabsas que en la dicha petiçion espreso e por su señoria e merçedes vista tomaron la dicha provi-

sion Real de su magestad e cada uno dellos por sy en sus manos e la besaron e pusieron sobre su cabeça e dixeron que la obedescian e obedescieren con la Reberençia e acatamiento deuido y en quanto al Cunplimiento della dixeron lo syguiente ----

luego pidieron paresçer al señor liçençiado carvajal teniente general de governador que presente estaba sobre sy syendo pasado como es el termino en que se avia de presentar el dicho crisostomo de ontiberos con la dicha provision Real de su magestad sy en Resçebirle haran cosa que no deben enello/ porque no heRando enello/ tenyendo con sy declaracion a quel dicho crisostomo de ontiberos es conquistador e a que saben que no a sydo a su culpa averse dexado de presentar porque saben que a estado y esta en la tierra desde que la dicha provision se dio que ternia por bien de Resçebillo no heRando enello ----

e luego el dicho señor liçençiado carvajal dixo que le paresçia que el señor governador e los dichos señores pueden Resçebir al dicho ofiçio crisostomo de ontiberos al dicho ofiçio de Regidor con tanto que traya aprobacion de su magestad del dicho ofiçio dentro de un termino conbenyble que para ello se le de e que desta manera e tenyendose Respeto a lo que ellos dizen que su paresçer es que lo pueden Resçebir syn fazer ningund hieRo enello antes le parsçe fazen lo que deven/ el liçençiado benito de carvajal ---

e luego su señoria y los dichos señores visto el paresçer del dicho señor liçençiado carvajal / dixeron que porque como dicho tienen el dicho crisostomo de ontiberos es conquistador e a estado en la syerra syrviendo a su magestad que no enbargante que el termino en que se avia de presentar es pasado que ellos le Resçebian e Resçebieron al dicho ofiçio de Regidor desta çibdad / con tanto que dentro de dos años primeros syguientes trayga aprobacion e Retificacion de su magestad del dicho ofiçio de Regidor e tomaron e Resçebieron del el juramento e solenydad que en tal caso se Requyere e echo le Resçebieron al dicho ofiçio con el aditamento suso dicho ----

eneste dia presento francisco de godoy una provision del señor governador de su tenyente desta çibdad e sus terminos e de visytador / e por ellos vista tomaron del las fianças e Juramento e solenydad que en tal caso se Requyere e por el echo le Resçebieron al dicho ofiçio e al huso e exerçiçio del/ Francisco piçaRo/

franciseo de godoy/ Juan morgovejo/ alonso Riquelme/ Juan de quinceoçes/ garçia de salzedo/ rodrigo de maçuelas/ diego de arvieta/ antonio picado/ diego de aguero/ nyculas de Ribera/ franciseo de herrera/ franciseo davalos - - -



En la çibdad de los Reyes en quatro dias del mes de hebrero año de myll e quynientos e treynta e seys años eneste dicho dia se Juntaron en cabildo los señores Justiçia e Regimiento desta çibdad para entender en las cosas que convienen al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien pro desta çibdad vezinos e moradores della conviene a saber el señor franciseo de godoy tenyente de governador e alcalde hordinario desta çibdad de los Reyes e Juan de quinceoçes e diego de arbieta e diego de aguero e nyculas de Ribera e crisostomo de hontiberos e franciseo de heRera e franciseo davalos Regidores en presençia de my hernand pinto escribano de su magestad e escribano publico e del numero de la dicha çibdad e luego estando en el dicho cabildo dixo Juan de quinceoçes Regidor que el como Regidor e criado de su magestad e deseoso de su Real seruicio pedia e pidio Requeria e Requerio al dicho señor tenyente e a todos los dichos señores Justiçia e Regidores que porque el tesorero alonso Riquelme se va desta çibdad a la çibdad del Cusco e porque en el Camyno a de ser tan trabajoso e de tanto peligro le podria venyr algun Riesgo en su persona y enesta çibdad en poder del dicho tesorero ay mucha cantidad de pesos de oro e plata de los quyn-tos Reales de su magestad e sy algo acaciese es menester que quede el dicho oro a Recaudo e en poder de alguna que de quenta e Razon dello por tanto que sus merçedes le manden quede la persona que tenga el dicho oro e plata en su poder e que de quenta e Razon de todo ello todo lo qual se a pedido en nonbre de su magestad e pidiolo por testimonio - - - e luego los dichos Regidores dixeron que ellos mismos piden e Requyeren a su señoria por sus partes al dicho señor tenyente lo quel dicho Juan de quinceoçes Regidor le pide e Requyere e lo piden por testimonio - - -

e luego el dicho señor tenyente dixo que sy su merçed partiere el como Juez mandava e mando al dicho tesorero alonso Riquelme dexar los quyntos Reales de su magestad asy oro e plata e Joyas e otras cosas a Recabdo en poder de la persona que a el le paresçiere es persona de Recabdo/ para que sy lo que dios nuestro señor no quyera algun Riesgo le vinyere al dicho tesorero aya buen Recabdo en la hazienda de su magestad e asy lo mando e firmolo de su nombre/ francisco de godoy ----

e luego entraron en el dicho cabildo el tesorero alonso Riquelme e el veedor garçia de salzedo Regidores ---

eneste dia presento una petiçion en el cabildo xpoual de burgos procurador del conçejo e se proveyo lo contenido en las espaldas de la dicha petiçion ----

eneste dia sus merçedes dixeran que porque lo quel dicho xpoual de burgos pide en la dicha petiçion sobre que se quyte las açequias de las calles e plaças e se sieguen los hoyos desta çibdad e de las Redundas della es cosa muy Justa e Conviniente por tanto que sus merçedes hordenaron e mandaron quel señor tenyente cumpla aquello por ganados que an fecho los dichos hoyos que los tapen so la pena que le paresçiere e que se hagan segund e conforme que al dicho señor tenyente le paresçiere ---

eneste dia presento una petiçion en el cabildo ana ximenes ⁽¹⁰⁶⁾ e a ella Respondio lo que en las espaldas della se contiene ----

eneste dia presento eneste dia en el cabildo Juan de quineçes Regidor una provision de su señoria en que le manda a el e a Juan tello que Repartan las tierras a los vezinos desta çibdad sus merçedes la obedesçieron e mandaron que se ponga en el libro del cabildo ----

eneste dia estando en el dicho cabildo yo el dicho escribano notifique el dicho pedimyento e abto e mando al dicho thesorero alonso Riquelme en su persona el qual dixo que sus merçedes hazen enello como servidores de su magestad/ e que en lo que an mandado quel dexa el oro de su magestad e plata que en su poder tiene pagado e puesto en un teRado con dos paredes e un techo no cubierto de tierra e los libros de la quenta e Razon de todo ello en poder del veedor garçia de salzedo que es persona como ofiçial de su magestad e demas deste dexa en su Casa a un pedro de heredia criado suyo persona de Recabdo e demas al padre dean

Juan godines de lugo cura desta çibdad e que le paresçe que lo dexa a buen Recabdo e que sy sus merçedes paresçiere que se deva fazer de otra cosa que lo prodigan lo que se probeera e a sus merçedes les suplica que asy mismo sienpre tengan cargo de myrar ellos quanto al dicho se ofresçiere e esto dava en su Res-
puesta ---

eldicho veedor garçia de salzedo dixo que a el queda los libros del dicho tesorero e las quantas del oro e plata de su magestad/
franciseo de godoy/ alonso Riquelme/ Juan de quinçoçes/
garçia de salzedo/ diego de arvioto/ diego de aguero/ nyculas de Ribera/ crisostomo de hontiveros/ franciseo davalos/ franciseo de herrera ---

En la çibdad de los Reyes viernes honze dias del mes de hebrero año de myll e quynientos e treynta e seys años se juntaron en su cabildo segund que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores Justicia e Regimiento desta çibdad para entender en las cosas tocantes al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad e del bien e pro desta çibdad e vezinos della conviene a saber el muy noble señor franciseo de godoy alcalde hordinario e tenyente de governador desta çibdad e Juan morgovejo de quiñones al-
calde e Juan de quynçoçes e el beedor garçia de salzedo e erisosto-
mo de hontiveros e franciseo de heRera Regidores en presençia de my fernand pinto escribano de su magestad e escribano publico e de numero desta çibdad e tenyente de escribano del conçejo della e lo que los dichos señores hordenaron e acordaron es lo syguiente ---

e porque no ovo que probeer en el dicho cabildo se salieron del ----

En la çibdad de los Reyes a diez o ocho dias del mes de hebrero e del dicho año se juntaron en cabildo los señores Justicia e Regidores desta çibdad para entender en las cosas tocantes al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro desta çibdad e vezinos della conviene a saber el muy noble señor

francisco de godoy tenyente de governador e Juan morgovejo de quñones alcalde e Juan de quyncoçes e diego de arbieta e el veedor garçia de salzedo e crisostomo de hontiveros e francisco de heRera e francisco davalos Regidores en presençia de mi fernand pinto escribano publico desta çibdad e tenyente de escribano del conçejo e lo que aCordaron e mandaron es lo syguiente ----

hordenaron e mandaron que por que los aranzeles que se le hizieron a los ofiçiales de heReros e çapateros e sastres e heRadores desta çibdad son muy esçesyvos los preçios que enellos se pusyeron e lo que an de cobrar en sus ofiçios/ que se les hagan aranzeles de nuevo a cada ofiçio de lo que oviere de llebar vista la calidad de la tierra /lo qual hagan los señores Juan morgovejo e el veedor garçia de salçedo y francisco de heRera Regidores e que asy fecho lo veran sus merçedes e lo firmaran ---

otro sy /porque Juan de quyncoçes Regidor a sydo esecutor hasta agora mandaron que crisostomo de hontiveros Regidor sea esecutor de los pesos tocantes a la fiel eseCuotria dende oy hasta en fin del mes de abril deste año/ e el dicho crisostomo de hontiveros prometyo de lo husar bien e fyelmente so cargo del juramento que tiene echo e sus merçedes le dieron poder en forma de derecho/ francisco de godoy/ Juan morgovejo/ Juan de quyncoçes/ diego de arvieta/ garçia de salzedo/ crisostimo de hontiveros/ francisco davalos/ francisco de herrera ---

En la çibdad de los Reyes a tres dias del mes de março de myll e quinientos e treynta e seys años se juntaron en su cabildo segun que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores Justicia e Regidores desta çibdad para entender en las cosas tocantes al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e pro desta çibdad conviene a saber el muy noble señor francisco de godoy tenyente de governador e Juan morgovejo de quñones alcalde hordinario e Juan de quyncoçes e diego de agnero e diego de arbieta e crisostomo de hontiveros e francisco davalos e francisco de heRera Regidores e lo que hizieron e hordenaron es lo syguiente ----

hordenaron e mandaron que por que los escribanos publicoss ⁽¹⁰⁷⁾ desta çibdad tiene aranzel en que llevan dos pesos de un poder e por una obligacion otros dos e en una venta lo mismo otras merçedes dichas e en las cabsas çeviles e criminales al Respeto hordenron e mandaron que se les haga aranzel el qual hagan el señor Juan morgovejo e diego de aguero para que fecho lo vean e firmen /y porque no ovo que porveer se salieron del cabildo ----

En la çibdad de los Reyes a veynte dias del mes de março de myll e quinientos e treynta e seys años se juntaron en cabildo los muy nobles señores Justiçia e Regimiento desta çibdad para entender en las cosas tocantes e pertençientes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad bien e procomun desta çibdad conviene a saber el muy noble señor francisco de godoy tenyente de governador e Juan morgovejo de quyiñones alcalde e Juan de quynçoçes e diego de arbioto e el veedor garçia de salzedo e nyculas de Ribera e crisostomo de hontiveros e francisco de heRera Regidores e lo que hordenaron e mandaron es lo syguiente --- e porque no ovo que proveer en el dicho cabildo se sarieron del ----

En la çibdad de los Reyes a dos dias del mes de mayo de myll e quinyientos e treynta e seis años se juntaron en cabildo los muy nobles señores Justiçia e Regimiento desta çibdad conviene a saber el señor francisco de godoy alcalde hordinario e tenyente de governador e Juan morgovejo de quiñones alcalde hordinario e Juan de quynçoçes e diego de arbioto e el veedor garçia de salzedo e nyculas de Ribera e crisostomo de hontiveros e francisco davalos e francisco de heRera Regidores para entender en las cosas tocantes e pertençientes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e el pro desta çibdad e lo que probeyeron es lo syguiente ---

e luego el dicho crisostomo de hontiveros dixo quel a sydo fiel esecutor desta çibdad tres meses que sus merçedes provean otro

fiel e sus merçedes nonbraron por fiel esecutor a nyculas de Ribera el qual so cargo del juramento que hizo le mandaron y el prometiô de lo husar bien e fyelmente e sus merçedes le dieron poder en forma e lo firmaron/ francisco de godoy/ Juan morgovejo/ diego de arvieta/ Juan de quinceôs/ (*Rúbrica de Nicolas de Ribera el mozo*)/ crisostomo de hontiveros/ francisco de heRera/ francisco davalos ---

en çinco dias de mayo de I U dxxxvj años ---
eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre el muy magnifico señor governador don francisco piçaRo e los muy nobles señores Justicia e Regidores desta dicha çibdad conviene a saver francisco de godoy e Juan morgovejo de quiñones alcaldes e garçia de salzedo veedor e Rodrigo de maçuelas e diego de arvieta e nyculas de Ribera e crisostomo de ontiveros e francisco de heRera e francisco davalos Regidores desta dicha çibdad para entender e probeer en las cosas tocantes al bien e proComun desta dicha çibdad vezinos e moradores della / y en presençia de my domyngo de la presa escriuano de sus magestades y escriuano publico e del conçejo e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue ----

e por no aver que probeer en el dicho cabildo se salieron del ----

en xxvj de mayo de I U dxxxvj años -----

Eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre el muy magnifico señor don francisco piçaRo adelantado governador e capitan general enesto Reïgnos por su magestad/ e los muy nobles señores Justicia e Regimiento desta dicha çibdad de los Reis para entender e probeer en las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e proComun desta dicha çibdad vezinos e moradores della/ conviene a saver francisco de godoy alcalde e garçia de salzedo e antonio picado e diego de agüero Regidores

desta dicha çibdad e en presençia de my domyngo de la presa escribano de sus magestades e del cabildo e lo que los dichos señores fisyeron e hordenaron es lo que se sygue ---

hordenança. eneste dia su señoria e los dichos señores dixeron que porque de la açequia ⁽¹⁰⁸⁾ que atraviesa por la plaça desta çibdad viene perJuizio a cabsa que algunas vezes sale de madre e se deRama por la plaça e aun algunas vezes allegare a las Casas de los vesynos e podría acaesçer a salir de noche y que llegase a la (s) casas de a la Redonda e fuese cabsa que Resçebiesen mucho detrimiento e porque de presente se escuse que mandavan e mandaron e hordenavan e hordenaron que la dicha açequya se quyte desde la madre por donde sale e que no venga agua ninguna por ella hasta tanto que se de horden por donde pueda salir syrviendo en las casas de los vesynos a donde al presente syrbe / porque hallando se salida syn salir a la plaça torne a coRer y no de otra manera e mandaron que despues de ÇeRada ninguna persona sea osado de la tornar a abryr para que venga agua por ella syn liçençia del cabildo so pena de medio marco de oro la mytad para las obras publicas desta çibdad e la otra mytad para la Camara e fisco de su magestad ---

hordenança. otro sy hordenaron e mandaron que la açequya que va por la calle de geronymo de aliaga e por la puerta de francisco martin de alCantara e del señor hernando piçaRo se quyte de donde va al presente e se eche por de dentro del solar del dicho geronymo de aliaga e de alli pasa do el de francisco martin de alCantara e de alli a la del señor hernando piçaRo e de alli pase a la de Rodrigo de maçuelas e de alli vaya syrviendo por su horden como agora va/ por de dentro de los solares e que cada vesyno de los suso dichos sea obligado de a la entrada e salida de su casa fazer una Red de hieRo e metal para quel agua entre e salga syn estovarse con basura e suçiedad/ e que a donde saliere a la calle le cubran de manera que el agua coRa por devajo syn fazer perJuizio a la calle e al pasaJe della / cada un vezino la parte que le cupiere de su pertenençia so pena que cada vezino

que no lo fisyere yncuRa en la pena suso dicha aplicada segund suso/ lo qual se haga e eunpla dentro de un mes conplido primero syguiente so la dicha pena / e mandaron que la dicha açequya que va por la casa del dicho geronymo de aliaga se devyda y vaya la mytad della que syrva la casa que hera de Juan de salinas ⁽¹⁰⁰⁾ e al monesterio de señor san francisco e la otra mytad venga al solar de francisco martin como dicho es/ e que de la mytad que va por la parte de aRiva se syrva el solar que esta señalado para el contador e el de sebastian de toRes/ e de alli pase a donde por su horden va syrviendo al presente devidiendo la dicha agua que vaya tanto a una parte como a otra por manera que syrva a todos los dichos solares e asy lo hordenaron e mandaron e lo firmaron/ (*Rúbrica de Francisco Pizarro*)/ francisco de godoy/ garçia de salzedo/ rodrigo de maçuelas/ diego de aguero --

en xvj de Junio de I U dxxxvj años ---

eneste dia se juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores Justicia e Regidores desta çibdad de los Reis para entender e probeer en las cosas tocantes al seruicio de dyos nuestro señor e de su magestad e bien e proComun desta dicha çibdad vezinos e moradores della conviene a saver el liçençiado benyto de carvajal tenyente general de governador e francisco de godoy alcalde e diego de arvieta e diego de aguero e crisostomo de ontiberos Regidores desta dicha çibdad e por ante my domyngo de la presa escribano de sus magestades y del cabildo fisyeron e hordenaron lo que se sygue ----

eneste dia los dichos señores dixerón que porque enesta çibdad al presente no ay fiel que execute las penas de las hordenanças y entienda en las cosas tocantes al dicho ofiçio/ e porque xpoual de melgar estante enesta dicha çibdad es persona abil e suficiete para el dicho ofiçio / por tanto que le nonbraban e nonbraron por fiel desta dicha çibdad e le dieron poder para lo husar y exerçer en las cosas e casos al dicho ofiçio tocantes e anexo e para executar las penas de las hordenanças/ con tanto que las prendas que sacare de las penas que execute las lleve ante los diputados que

son o fueren de aqui adelante o ante qual quier dellos para que vean como las dichas penas se llevan e Resçebieron del el Juramento e solenydad que en tal caso se Requyere para que husara bien e fielmente el dicho ofiçio e syendole echada la fuerça e confusyon del dicho Juramento dixeron (sic) sy juro e amen ---- eneste dia los dichos señores dixeron que porque al presente no ay diputado nonbrado enesta çibdad de los señores del cabildo para que entienda en lo tocante al dicho ofiçio e para que vea como se guardan y executan las hordenanças y entienda en lo demas que convinyere / por tanto que nonbraban e nonbraron por diputados por tiempo de dos meses primeros venyderos a diego de arvieta e a Rodrigo de maçuelas Regidores desta dicha çibdad e les dieron poder para lo husar y exerçer en todos los casos e cosas a el tocantes e conçernyentes ----

eneste dia el dicho señor tenyente dixo que porque francisco de godoy alcalde se agravia diziendo que en las tierras que estavan señaladas para el e para Rodrigo horgoños ⁽¹¹⁰⁾ se dieron tierras a felipe boscan vezino desta çibdad de que a Resçebido agravio / por tanto que para que lo vean e lo desagraven e señalare tierras al dicho felipe boscan en las partes que les paresçiere conviniente que nombrava e nonbro a diego de aguero Regidor e a my el dicho domyngo de la presa e nos dio poder para lo fazer y entender enello como lo pudiera fazer los presentes diputados por ello nonbrados e lo firmo/ el liçençiado benito de carvajal ---

hordenança. eneste dia los dichos señores dixeron que porque esta echa hordenança en esta çibdad que ninguna persona vesyno ny estante ny avitante enella no merque nynguna mercaderia de nyngund navio de los que vnieren al puerto desta çibdad para tornar a Revender dentro de diez dias despues quel navio llegare al puerto desta çibdad so çierta pena contenyda en la dicha hordenança / e porque eneste podia aver cabtela e detener la mercaderia de no la vajar al pueblo hasta pasado el dicho termino de los diez dias e tenello vendido escondidamente syn que los vesynos tengan lugar de conprallo / por tanto que mandavan e mandaron e hordenavan e hordenaron que los dichos diez dias se entiendan despues que los mercaderes tuvieren la dicha mercaderia dentro desta çibdad / e que despues

que lo tuvieren enella coRan los dichos diez dias e que hasta que sean pasados ninguna persona lo compre se la pena de la dicha hordenança para la tornar a Revender e asy mandaron que se apregone - - -

apregonose estas hordenanças este dia en la plaça desta çibdad/ (borrado) - -

otro sy hordenaron e mandaron que porque esta echa hordenança sobre la linpieza desta çibdad ⁽¹¹¹⁾ e en ella ay penas eçesybas e queriendo las hordenar e hemendar mandaron que las dichas penas se lleven en la manera que se sygue - - -

vij. primeramente hordenaron e mandaron que ningund vezino desta çibdad ny ofiçial ny mercader eche vasura ninguna dentro desta çibdad syno fuere en los lugares quel fiel señalar e so pena de medio peso de oro aplicado la mytad para las obras publicas casas de esta çibdad e la otra mytad para el acusador - - -

viiij. otro sy hordenaron e mandaron que todos los vezinos desta çibdad tengan linpias sus pertenencias cada uno lo que le cupiere so pena de dos tomines por cada vez que no la tuviera linpia aplicada en la forma suso dicha - - -

1 peso.
ojo. yten que nyninguna persona tenga puercos ny ovejas dentro desta çibdad ni los ençieRe en su casa ny los trayga por ella so pena de medio pesos por cada cabeça de puercos de tres meses para aRiba que se entienda que no sean lechones que anden con la madre e por cada oveja un tomyñ lo qual lleve el executor de la pena e asy lo hordenaron e mandaron e lo firmaron/ el liçenciado benito de carvajal/ francisco de godoy/ diego de arvieta/ diego de aguero/ crisostomo de hontiveros - - -

En la çibdad de los Reyes a primero dia del mes de Jullio año de myll e quinientos e treynta e seis años se juntaron en cabildo el muy magnifico señor don francisco piçarro adelantado Capitan

general e governador destes Reynos por su magestad e francisco de godoy alcalde e nyculas de Ribera e el veedor garçia de salzedo e francisco de heRera e francisco davalos Regidores en presençia de my fernand pinto escribano de su magestad e dixerón que porque xpoual garçia mayordomo de la yglesia desta çibdad hera ydo della y es fenescido por tanto que en su defecto nonbravan e nonbraron por mayordomo de la dicha yglesia a francisco nuñez vezino desta ibdad del qual Resçebieron juramente en forma devida de derecho so virtud del qual el diche francisco nuñez prometio de usar bien e fyelmente del dicho ofiçio de mayordomo e que do viere de su parte se le llegare algun daño lo Redima e en todo hara todo aquello que buen mayordomo deve hazer e que sy por su culpa a la yglesia se le Recresçiere quel lo pagar por su persona e bienes que para ello obligava avidos e por aver e firmolo/ francisco nuñez - - -
e luego su señoria e los dichos señores le dieron poder en forma de derecho para usar y exerçer el dicho ofiçio e le admytitan a el conforme a derecho e lo firmaron de sus nonbres/ (*Media rúbrica de Francisco Pizarro*)/ garçia de salzedo/ hernan gonçales/ (*Rúbrica de Nicolas de Ribera el mozo*)/ francisco davalos/ franciseo de herrera - -

En la çibdad de los Reyes a tres dias del mes de Jullio año de myll e quinientos e treynta e seis años se juntaron a cabildo segund que lo an de uso e de costumbre el muy magnifico señor adelantado don francisco piçarro capitan general e governador destes Reynos por su magestad e hernan gonçales alcalde e Rodrigo de maçuelas e diego de arbieto e el veedor garçia de salzedo e nyculas de Ribera e franciseo de heRera e francisco davalos Regidores en presençia de my fernand pinto escribano de sus magestades e escribano publico desta çibdad para entender en las cosas tocantes al seruifiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien desta çibdad e vezinos della e lo que acordaron e mandaron es lo syguiente - - -
e estando en el dicho cabildo entro antonyo picado Regidor/ e luego sus merçedes dixerón que por quanto los ofiçiales desta çibdad e siendo de la tierra de castilla en esta hazen las obras a preçios eçesyvos asy los sastres y heReros y çapaterso e espa-

deros por tanto que mandavan e mandaron que el alcalde fernan gonçales e diego de arvieta Regidor hagan los aranzeles de los dichos ofiçios e fechos los trayan ante su señoria e señores para que lo bean e firma/ (*media rúbrica de Francisco Pizarro*)/ hernan gonçales/ rodrigo de maçuelas/ antonyo picado/ garçia de salzedo/ (*rúbrica de Nicolas de Ribera el mozo*)/ francisco davalos/ francisco de herrera - - -

En la çibdad de los Reyes a ocho dias del mes de Jullio año de myll e quinientos e treynta e seis años entraron en cabildo los señores Justicia e Regimiento desta çibdad conviene a saber el liçençiado benyto de carvajal tenyente general destos Reynos e hernan gonçales alcalde hordinario e diego de arvieta e el veedor garçia de salzedo e antonyo picado e nyculas de Ribera e francisco de heRera e francisco davalos Regidores en presençia de my fernand pinto escribano de su magestad para entender en las cosas tocantes al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad e bien desta çibdad vezinos della e lo que hordenaron e mandaron es lo syguiente - - - -

eneste dia sus merçedes dixeron que porque los ofiçiales de Carpinteria que ay enesta çibdad al presente por las obras que hazen a los vezinos della les piden exçesyvos preçios e vista la nesçesydad que tienen de hazer las dichas obras no pueden dexar de se los dar por tanto hordenaron e mandaron que el veedor garçia de salzedo Regidor juntamente con Juan descalante carpintero e vezino desta çibdad que es persona abil e de buena conçiencia para ello sean visitadores de todas las obras de puertas e ventanas e otras quales quier que los dichos carpinteros hizieren de aqui adelante e las tassen lo que por ellas se le an de dar e mandaron a los dichos ofiçiales que no lleven mas de lo que los dichos visitadores les dieren e señalen so pena de veynte e çinco pesos de oro demas de perder la obra que asy hizieren so la qual dicha pena les mandan que usen sus ofiçios e no los dexen de usar porque asy conviene al nobleçimiento desta çibdad e honRa della e mandaron que se apregone e firmaronlo de sus nombres/ el liçençiado benyto de carvajal/ hernan gonçales/

diego de arvieta/ antonio picado/ niculas de Ribera/ francisco davalos/ francisco de herrera ----

en xvij de Julio de I Udxxxvj años ----

Eneste dia se Juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores Justicia e Regidores desta dicha çibdad de los Reis para entender e probeer en las cosas tocantes al seruiçio de dios e de su magestad e al bien e proComun desta dicha çibdad vezinos e moradores della / çonviene a saver el señor liçençiado benyto de carvajal tenyente general de governador enestos Reignos e hernan gonçales alcalde e garçia de salzedo beedor e Rodrigo de maçuelas e antonio picado e diego de aguero e nyCulas de Ribera e crisostomo de ontiberos e francisco de heRera e francisco davalos Regidores desta dicha çibdad e en presençia de my domyngo de la presa escriuano de sus magestades e del cabildo fisyeron e hordenaron lo que se sygue ----

eneste dia presento yllan xuares de carvajal ⁽¹¹²⁾ una provision de su magestad en que le faze Regidor del pueblo donde Resydiere el governador e ofiçiales de su magestad e por ellos vista dixeron que no enbargante que por la dicha provision paresçe aver pasado el termino en que se avia de presentar con la dicha provision que por ser ofiçial de su magestad / e porque les consta que su tardança a sydo por Justos ynpedimientos e por absençias que a tenido que ellos le Resçebian al dicho ofiçio con tanto que dentro de dos años primeros syguientes trayga aprobaçion de su magestad del dicho ofiçio e que no la trayendo no pueda husar mas del dicho ofiçio e que con la dicha aprobaçion le Resçiben al dicho ofiçio desde agora ---

eneste dia se presento una provision por ----

en xxj de Julio de I Udxxxvj años ----

Eneste dia se Juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre de se ayuntar los muy nobles señores

Justiçia e Regidores desta çibdad para entender e prober en las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad / e bien e pro Comun desta dicha çibdad vezinos e moradores della/ conviene a saver/ el señor liçençiado benyto de carvajal tenyente general de governador e hernan gonçales alcalde e Rodrigo de maçuelas e yllan xuares de carvajal e diego de arvieta e antonio picado e francisco de heRera / Regidores desta dicha çibdad / e en presençia de my domyngo de la presa escriuano de sus magestades e del cabildo desta dicha çibdad fisyeron e hordenaron lo que se sygue ----

eneste dia presento en el dicho cabildo el bachiller miguel Rodriguez de Cantalapedra una bula de la santa cruzada ⁽¹¹³⁾ e composiçion escrita en pergamyno de su santidad e çiertas provisiones de su magestad e poderes que trae del Reverendisimo obispo de çamora y de los tesoreros generales de la dicha santa cruzada para fazer predicar la dicha santa bula lo que de la compusyçion e espediçion della proçediere / segund que por las dichas provisiones e poderes mas largamente paresçe que por su prolixidad no se encorporan aqui / e por los dichos señores visto todo dixeron que Resçebian al dicho bachiller myguel Rodriguez de cantalapedra por tesorero de la dicha santa cruzada e le davan liçençia para husar de los dichos poderes que presenta enesta çibdad e sus terminos e para que pueda cobrar e cobre todos los maravedis e pesos de oro que de la dicha bula de la santa cruzada e compusyçion se oviere e que mandavan e mandaron que se apregone mañana que es dia de la madalena a la ora que salgan de mysa mayor que para otro dia domingo por la mañana vengán e se Junten en la santa yglesia desta çibdad todos los vezinos e moradores enella para Resçebir la dicha santa cruzada con la solenydad que se Requyere so pena de diez pesos de oro a cada un vezilno que estuviere en el pueblo e no vinyere aplicados para los gastos de la guerra contra el grand turco e asy mandaron que se apregone e lo firmaron/ el liçençiado benyto de carvajal/ hernan gonçales/ illan suares de caruajal/ rodrigo de maçuelas/ diego de arvieta/ antonio picado/ nyculas de Ribera/ francisco de herrera - - -

en vij de agosto de 1 Udxxxvj años ---

Eneste dia se Juntaron en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre / el muy magnifico señor governador don francisco piçaRo e los muy nobles señores Justiçia e Regidores desta çibdad de los Reis / segund que lo an de uso e de costumbre para entender e probeer en las cosas tocantes al seruiçio de dios nuestro señor e de su magestad e bien e proComun desta dicha çibdad vesynos e moradores della conviene a saver hernan gonçales alcalde e garçia de salzedo beedor e Rodrigo de maçuelas e yllan xuares de carvajal fator e antonio picado e diego de arvieta e crisostomo de ontiberes e nyculas de Ribera e francisco de heRera Regidores desta dicha çibdad y en presençia de my domingo de la presa escriuano de sus magestades y del cabildo fisyeron e hordenaron lo que se sygue ----

eneste dia su señoria e los dichos señores platiCaron sobre que al cabildo pasado dio una petiçion xpoual de burgos procurador desta çibdad en que dixo conveynr a esta çibdad e a los vezinos della e a toda la tierra hunyversalmente que se señalase una persona que fuese con poder della a negoçiar a la corte de su magestad cosas que convienen al sustentamiento de toda la tierra e a los vesynos e pobladores della e porque esto les paresçia cosa muy convinyente e nesçesaria e al presnte Rodrigo de maçuelas Regidor desta çibdad va con el oro de su magestad a la çibdad de panama y es persona abil y de confiança para entender en los dichos negoçios y de camyno podia hir a entender enellos/ por tanto que ellos le nonbraban e nonbraron por tal procurador desta çibdad para hir a entender en los dichos negoçios y en los demas que por la ynstruçion que para ello le daran le manderan que haga y negoçie e que para ello se le de poder vastante e que cometian e cometieron a hernan gonçales alcalde e a antonio picado Regidor e a my el dicho domingo de la presa para que hagan la capitulaçion de lo que conviene a la tierra e echa la traygan al cabildo para que su señoria e los dichos señores lo vean e añadan e quytten lo que les paresçiere para el bien de la tierra/ (*Rùbrica de Francisco Pizarro*)/ hernan gonçales/ illan suares de carvajal/ rodrigo de maçuelas/ antonyo picado/ garçia de salzedo/ diego de arvieta/ nyculas de Ribera/ crisostomo de hontiveros/ franciseo de herrera - - -